

**DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GENERO.**

Barranquilla, agosto 01 de 2025.-

FALLO DE TUTELA PROFERIDA POR EL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD EN FECHA AGOSTO 01 DE 2025 RADICADO No. 202500051-00 QUE ORDENA PUBLICAR AVISO EMPLAZATORIO.-

**ACCIONANTE: MARIA CECILA OSPINA DE CAMACHO
ACCIONADO: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA (MEBAR) DEPARTAMENTO DE POLICIA DEL ATLANTICO (DEATA)**

En cumplimiento a lo que viene ordenado en el numeral 4, inciso cuarto de la sentencia de fecha agosto 01 de 2025, puesta en conocimiento del Departamento del Atlántico, proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones Mixta de Soledad, que a la letra ordena:

- A los representantes legales de la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO**, la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD y las INSPECCIONES DE POLICÍAS 01 y 02 URBANAS DE SOLEDAD, que en un término no superior a veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, PUBLIQUEN en la página web de dichas entidades, la presente sentencia y el edicto emplazatorio correspondiente:

La secretaria de la Mujer y Equidad de Género del departamento del Atlántico, **PUBLICA** las siguientes piezas procesales:

1. providencia de fecha agosto 01 de 2025, proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones Mixta de Soledad.
2. Edicto Emplazatorio.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

MARIA LOURDES DAVILA MARQUEZ
Secretaria de la Mujer y Equidad de Género
Departamento del Atlántico.



Soledad – Atlántico, 31 de julio de 2025

RADICADO:	08-758-31-09-001-2025-00051-00
ACCIONANTE:	María Cecilia Ospina de Camacho C.C. 20.307.432
ACCIONADOS:	Ministerio de Defensa Nacional, Policía Metropolitana de Barranquilla (MEBAR), Departamento de Policía del Atlántico (DEATA) y otros

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO 01 PENAL DE CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO:

Con arreglo a lo establecido en los términos de los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, **EMPLAZA** a las siguientes personas naturales / jurídicas en calidad de litis consorcio necesario:

- Todas las PERSONAS NATURALES / JURÍDICAS, TERCEROS, PRESUNTOS OCUPANTES IRREGULARES, POSEEDORES, PERTURBADORES, INFRACTORES URBANÍSTICOS, QUERELLADOS, DETERMINADOS e INDETERMINADOS que se encuentren en el inmueble y/o quienes pretendan alegar derechos reales y legítimos sobre el predio relacionado en la presente acción de tutela, identificado con el nombre de: “FINCA DE LOS ÁNGELES” situada en la Jurisdicción del municipio de Soledad, Departamento del Atlántico, identificado con matrícula inmobiliaria 041-86935. (Frente al cual, se ordenó al parecer unas medidas correctivas de demolición de obra por incumplimiento de requisitos legales, diligencia de desalojo, entre otras determinaciones).
- A todos los vinculados en calidad de litis consorcio necesario y demás interesados en el presente trámite tutelar.

A fin de notificarles que el titular de este juzgado, en sentencia de fecha 29/07/2025 resolvió lo siguiente:

1.- DECLARAR improcedente la acción constitucional promovida por la ciudadana MARÍA CECILIA OSPINA DE CAMACHO contra el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA (MEBAR), DEPARTAMENTO DE POLICÍA DEL ATLÁNTICO (DEATA), y demás vinculados al presente trámite tutelar, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

2.- Por Secretaría, NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

3.- ORDENAR la expedición de un edicto emplazatorio dirigido a:

- o Todas las PERSONAS NATURALES / JURÍDICAS, TERCEROS, PRESUNTOS OCUPANTES IRREGULARES, POSEEDORES, PERTURBADORES, INFRACTORES URBANÍSTICOS, QUERELLADOS, DETERMINADOS e INDETERMINADOS que se encuentren en el inmueble y/o quienes pretendan alegar derechos reales y legítimos sobre el predio relacionado en la presente acción de tutela, identificado con el nombre de: “FINCA DE LOS ÁNGELES” situada en la Jurisdicción del municipio de Soledad, Departamento del Atlántico, identificado con matrícula inmobiliaria 041-86935. (Frente al cual, se ordenó al parecer unas medidas correctivas de demolición de obra por incumplimiento de requisitos legales, diligencia de desalojo, entre otras determinaciones).
- o A las partes (accionante y accionados), así como a todos los vinculados en calidad de litis consorcio necesario en el presente trámite tutelar”.

A efectos de garantizar en debida forma su derecho a la defensa y contradicción y para que, en caso de querer impugnar esta sentencia, puedan hacerlo dentro del término legal.



4.- En cumplimiento del numeral anterior, por Secretaría, se **ORDENA** lo siguiente:

- **PÚBLIQUESE** mediante la secretaría del despacho, el aludido edicto emplazatorio que se menciona a través del Aplicativo TYBA en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en un lugar visible de la ventanilla principal del juzgado.
- **SOLICITAR** a la EMISORA DE LA ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA de la ciudad de Barranquilla (Atlántico), que en un término no superior a veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, **PROCEDA** a enterar que en este juzgado cursó una acción de tutela de primera instancia radicada bajo el N. 08758310900120250005100 promovida por MARÍA CECILIA OSPINA DE CAMACHO contra el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA (MEBAR), DEPARTAMENTO DE POLICÍA DEL ATLÁNTICO (DEATA), por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales (a la propiedad privada, seguridad personal, igualdad, acceso a la administración de justicia, debido proceso y otros), en la que existe el referido edicto emplazatorio y sobre la cual, se declaró improcedente mediante sentencia del 29/07/2025, debiendo allegar constancia de cumplimiento al despacho.
- El anuncio / aviso respectivo, se **DEBERÁ** realizar en el horario correspondiente entre las 05.00 am y las 12.00 pm por el término de 01 día y en única alocución. De lo cual, se dará a la máxima brevedad, certificación escrita de así haberlo hecho o cumplido, con destino a este juzgado al siguiente correo electrónico institucional: jpcto01soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co para que obre como prueba en el expediente de tutela.
- A los representantes legales de la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD y las INSPECCIONES DE POLICÍAS 01 y 02 URBANAS DE SOLEDAD, que en un término no superior a veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, **PUBLIQUEN** en la página web de dichas entidades, la presente sentencia y el edicto emplazatorio correspondiente, debiendo allegar constancia de cumplimiento al despacho.”

5.- De no ser impugnada, **ENVÍESE** el expediente a la corte constitucional para su eventual revisión, y en caso de ser excluida de revisión, **ARCHÍVESE** la foliatura.”

Por ello, en caso de tener algún interés directo en la presente sentencia, puedan darlo a conocer dentro del término legal, contabilizándose a partir de un (01) día hábil siguiente a la publicación de este edicto; a través del correo electrónico institucional: jpcto01soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, se ordena la publicación del presente edicto emplazatorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Dado en el Municipio de Soledad – Atlántico, el 31 de julio de 2025.

Firmado por:


PEDRO ACOSTA SALCEDO
Secretario

Soledad – Atlántico, 29 de julio 2025

RADICADO:	08-758-31-09-001-2025-00051-00
ACCIONANTE:	María Cecilia Ospina de Camacho C.C. 20.307.432
ACCIONADOS:	Ministerio de Defensa Nacional, Policía Metropolitana de Barranquilla (MEBAR), Departamento de Policía del Atlántico (DEATA) y otros

1. ASUNTO:

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la viabilidad de la solicitud de amparo constitucional deprecada por la ciudadana MARÍA CECILIA OSPINA DE CAMACHO contra el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA (MEBAR), DEPARTAMENTO DE POLICÍA DEL ATLÁNTICO (DEATA), por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la seguridad personal y colectiva, convivencia pacífica y cumplimiento de los deberes sociales, igualdad, acceso a la administración de justicia y a la protección judicial efectiva y propiedad.

2. HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES:

2.1. Refiere la parte accionante que dentro del Proceso Verbal Abreviado: PVA 003-2021, la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD, profirió un fallo de segunda instancia (Resolución 1296 del 23/11/2022), mediante el cual amparó a su favor, el derecho a la posesión sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 65 N° 6-31 del municipio de Soledad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-86935, denominado predio o “Finca Los Ángeles”.

En el mismo fallo, declaró como perturbadores de su posesión a los señores ROGER SEÑA RHENALS, ÁLVARO SANTANDER BACCA BARCELÓ y demás personas determinadas e indeterminadas que se encuentran en su predio. Razones por las que ordenó la medida correctiva de desalojo, ordenando a la POLICÍA NACIONAL realizar especial vigilancia en la zona para evitar que se incumpliera el fallo y no se continuara con la invasión, entre otras determinaciones.

2.2. Que, en otro Proceso Verbal Abreviado: PVA IP06-053-2021, la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD, profirió un fallo de segunda instancia (Resolución 0031 06/03/2023), confirmando en su totalidad lo resuelto en primera instancia, en donde se declaró entre otras cosas, como infractores urbanísticos a los señores ROGER LUIS SEÑA RHENALS, ÁLVARO SANTANDER BACCA BARCELÓ y demás personas determinadas e indeterminadas.

En el mismo fallo, se ordenó una medida correctiva de demolición de obra por no cumplir con los requisitos exigidos por la ley; ordenándosele a la POLICÍA NACIONAL, realizar especial

vigilancia en la zona para evitar que se incumpliera el fallo y no se continuara realizando obras ni construcciones en el predio, entre otras determinaciones.

2.3. Que, en un proceso penal, radicado bajo el C.U.I. No. 08001-60-01067-2020-51269-00, seguido contra el señor ROGER LUIS SEÑA RHENALS por la presunta comisión de los delitos de obtención de documento público falso, uso de documento público falso, invasión de tierras, urbanización ilegal y estafa agravada, el JUZGADO 01 PENAL MUNICIPAL DE SOLEDAD, a través de auto 048-2022 del 05 de mayo de 2022 exhortó a la POLICÍA NACIONAL - DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO - a hacer cumplir el fallo en el cual, se ordenó entre otras cosas; la prohibición general de realizar cualquier obra civil, construcción, urbanización, división, parcelación, tala de árboles y negocios jurídicos, sobre el predio objeto de disputa.

2.4. Que pese a los anteriores mandatos administrativos, judiciales y múltiples reuniones sostenidas con los apoderados judiciales de la parte accionante con altos mandos de la POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, los uniformados adscritos a la ESTACIÓN DE POLICÍA DE LOS ALMENDROS no han ejecutado medidas eficaces para cumplir lo que se le ha ordenado en el trámite administrativo de los Procesos Policivos referidos e impedir el ingreso de nuevos ocupantes o frenar la proliferación de construcciones.

2.5. Que diversas autoridades e instituciones han reportado hechos de violencia e intimidación al interior del predio, lo que ha impedido el normal ejercicio de funciones públicas.

2.6. Que entre los años 2022 y 2025 se ha documentado, mediante grabaciones con drones y testimonios presenciales, el crecimiento exponencial de construcciones dentro del lote, incluyendo edificaciones de hasta cinco pisos, en franca violación de las órdenes vigentes existiendo algunos hechos de violencia en su interior.

2.7. Que actualmente decenas de locales comerciales sin permiso, se encuentran funcionando en el lote que refiere ser de propiedad de la accionante, entre los que se cuentan tiendas, ferreterías, salones de billar, panaderías y ventas de materiales, lo cual ha facilitado la consolidación del asentamiento ilegal y ha promovido la venta fraudulenta de lotes, incluso a personas que desconocen el litigio.

2.8. Que, en mayo de 2025, se practicaron nuevas jornadas de censo poblacional y de caracterización, dejando un saldo de más de 1.000 personas al interior del predio, existiendo un fenómeno de invasión continúa intensificado, al punto que se ha desbordado por completo la capacidad institucional del municipio de Soledad para garantizar la ejecución de las medidas correctivas ordenadas.

2.9. Que la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD, ha manifestado expresamente que no tener los recursos ni la disposición logística para intervenir en el lote objeto de disputa, solicitando incluso el apoyo del Departamento del Atlántico.

3.0. Que a pesar de que la POLICÍA NACIONAL, a través del Comando del Departamento de Policía Atlántico, ha reconocido (en respuesta a peticiones radicadas en marzo y abril de 2025) que ha realizado comparendos en la zona del predio Finca Los Ángeles, lo cierto es que estas actuaciones resultan insuficientes e ineficaces para frenar el fenómeno de ocupación y urbanización ilegal que allí se presenta., entre otras determinaciones.

3.1. Que la POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, a través del oficio GS-2025-052254 del 01/05/2025, reconoció expresamente que la situación del predio “Finca Los Ángeles” representa un riesgo operativo significativo; advirtiendo que una eventual diligencia de desalojo requeriría la movilización de más de cuatrocientos (400) uniformados, entre otras determinaciones.

3.2. Que la POLICÍA se ha limitado a imponer comparendos tipo 4 por ocupación indebida del espacio público, los cuales no contienen efecto preventivo ni restaurador alguno sobre el fenómeno estructural que allí persiste.

3.3. Que, de acuerdo con información contenida en boletines de judicialización y declaraciones públicas del Gobierno Nacional, en el predio operan redes criminales vinculadas a fenómenos de urbanización ilegal, estafas a compradores, y apropiación ilícita de tierras. Se ha mencionado específicamente la presencia de estructuras como “los Costeños” y otros grupos delictivos con injerencia territorial.

3.4. Que a pesar de todo lo anterior, la POLICÍA NACIONAL no ha efectuado operativos preventivos, decomisos de maquinarias, herramientas de construcción, suspensión de obras en flagrancia, ingreso a inmuebles en construcción para verificación, sellamiento de obras inconclusas, ni cierre de locales comerciales ilegales, pese a que todos estos medios se encuentran expresamente autorizados en los artículos 81, 149, 150 y 164 de la Ley 1801 de 2016.

3.5. Que la omisión reiterada de la Policía en aplicar sus facultades legales y operativas, afecta la legalidad urbanística, el derecho de propiedad, el orden público y la seguridad ciudadana, facilitando inclusive, la consolidación de un asentamiento ilegal de personas, la multiplicación de construcciones de hasta cinco pisos, y la consolidación de una economía informal y criminal en la zona, lo cual representa una amenaza no solo para la accionante, sino para el orden público, la planeación urbana y el respeto al Estado de Derecho en Soledad., entre otras determinaciones.

3. ACTUACIONES JUDICIALES RELEVANTES:

3.1. El 16/07/2025¹, se recibió virtualmente la presente demanda de amparo, la cual correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial de Soledad.

3.2. El 18/07/2025², se asumió el conocimiento de la presente acción de tutela y solicitó a la parte accionada: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA “MEBAR”, DEPARTAMENTO DE POLICÍA DEL ATLÁNTICO “DEATA”, los informes pertinentes, vinculando inclusive en calidad de Litis consorcio necesario a los representantes legales de las siguientes entidades:

- “Señores ROGER LUIS SEÑA RHENALS, ÁLVARO SANTANDER BACCA BARCELÓ, ISABEL BACCA ARIZA, SERGIO TULIO CAMACHO, JULIO MARIO CAMACHO OSPINA.

- Todas las PERSONAS NATURALES / JURÍDICAS, TERCEROS, PRESUNTOS OCUPANTES IRREGULARES, POSEEDORES, PERTURBADORES, INFRACTORES URBANÍSTICOS, QUERELLADOS, DETERMINADOS e INDETERMINADOS que se encuentren en el inmueble y/o quienes pretendan alegar derechos reales y legítimos sobre el predio relacionado en la presente acción de tutela, identificado con el nombre de: “FINCA DE LOS ÁNGELES” situada en la Jurisdicción del municipio de Soledad, Departamento del Atlántico, identificado con matrícula inmobiliaria 041-86935. (Frente al cual, se ordenó al parecer unas medidas correctivas de demolición de obra por incumplimiento de requisitos legales, diligencia de desalojo, entre otras determinaciones).

- DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL.
- POLICÍA NACIONAL (ESPECIALIDADES DEL SERVICIO: POLICÍA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA, POLICÍA DE CARABINEROS, ANTIEXPLOSIVOS, CANINOS, FUERZA DISPONIBLE, POLICÍA DE VIGILANCIA y demás entidades / unidades que tengan dentro de su misionalidad la atención, protección de los derechos de las personas sobre las cuales recae orden de desalojo, entre otras determinaciones frente al caso en particular).
- ESTACIÓN DE POLICÍA DE LOS ALMENDROS, SOLEDAD – ATLÁNTICO.
- OFICINA DE PLANEACIÓN COSEG – MEBAR.
- OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA.
- GRUPO DE ASESORÍA JURÍDICA DEL SERVICIO DE POLICÍA.
- INSPECCIÓN GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DE LA POLICÍA NACIONAL “INGER” (SOLEDAD - ATLÁNTICO).
- OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DEL COMANDO DE POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA.
- OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD – “ORIP” – SOLEDAD - DIRECCIÓN REGIONAL CARIBE.
- INSPECCIONES 01, 02 y 06 DE POLICÍAS URBANAS DE SOLEDAD.
- NOTARÍAS 01, 02 y 03 DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.
- COMISARÍAS DE FAMILIAS DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD.
- CURADURÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD.
- REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL – REGISTRADURÍA AUXILIAR DE SOLEDAD.
- PROCURADURÍA PROVINCIAL DE SOLEDAD - ATLÁNTICO.
- PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BARRANQUILLA.

¹ Archivos PDF 02 y 03 del expediente electrónico cargado a Onedrive. (Constancia de recibido en fecha y hora hábil de labores).

² Archivo PDF 04.



- CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD.
- DEFENSORÍA REGIONAL DEL PUEBLO – ATLÁNTICO.
- PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD - ATLÁNTICO.
- VEEDURÍA CIUDADANA DE SOLEDAD.
- INSTITUTO COLOMBIANO BIENESTAR FAMILIAR “I.C.B.F” – COORDINACIÓN DEL GRUPO JURÍDICO REGIONAL ATLÁNTICO.
- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS “UARIV”
- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA.
- CENTRO REGIONAL DE ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS “CRAV”.
- MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO DE COLOMBIA “MINVIVIENDA”.
- FONDO NACIONAL DE VIVIENDA “FONVIVIENDA”
- UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGO DE SOLEDAD.
- ESTABLECIMIENTO DE DESARROLLO URBANO y MEDIO AMBIENTE “EDUMAS”.
- AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS “UNT”
- SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL DE LA “SNR”.
- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO “SNR”.
- SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.
- SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA RESTITUCIÓN, PROTECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS.
- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA “DANE”.
- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA COMPETITIVIDAD DE SOLEDAD.
- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA “DANE”
- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PROSPERIDAD SOCIAL “DPS” – GOBIERNO COLOMBIA.
- GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.
- ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD.
- SECRETARÍA DE DESPACHO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD.
- SECRETARÍA DE GESTIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD.
- SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ASUNTOS PARA LA CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA.
- SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD.
- SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD.
- SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD.
- SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD.
- CONSEJOS DE SEGURIDAD Y COMITÉS DE CONVIVENCIAS DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD.
- OFICINA DEL SISBÉN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD.
- OFICINA DE ENLACE DE LA MUJER DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD.
- DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍA DEL ATLÁNTICO.
- FISCALÍA 02 SECCIONAL UNIDAD SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN Y JUICIO – DIRECCIÓN SECCIONAL DE SOLEDAD. (C.U.I. 080016000000202200027).
- FISCALÍA 05 SECCIONAL UNIDAD SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN Y JUICIO – DIRECCIÓN SECCIONAL DE SOLEDAD. (C.U.I. 080016001067202051269 y 080016001067202053065).
- FISCALÍA 29 DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE BARRANQUILLA. (C.U.I. 080016001067202051269).
- SOCIEDAD CONDUZCAMOS PUERTA DE ORO S.A.S.
- EMPRESA AIR E.
- EMPRESA TRIPLE A S.A.S E.S.P.
- EMPRESA GASES DEL CARIBE S.A.S.”

Para que ejercieran dentro del término legal, su derecho a la defensa y contradicción, frente a los presuntos hechos vulneradores alegados por la parte accionante.

De otro lado, en fundamento al “Principio de Oficiosidad” que le asiste a este juez de tutela y en concordancia con el “Principio de Colaboración Armónica” que debe existir entre autoridades, se requirió a las siguientes autoridades, para que dentro del término de un (01) día hábil siguiente a la notificación de esa providencia, enviaran lo siguiente:

- “A las INSPECCIONES PRIMERA y SEGUNDA DE POLICÍAS URBANAS DE SOLEDAD: Copia del expediente electrónico contentivo del Proceso Verbal Abreviado # 003-2021, Proceso Político # PVA-IP06-053-2021 u otras actuaciones relacionadas adelantadas a su cargo.
- A la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD: Copia de los expedientes electrónicos contentivos de Procesos Políticos # 053-2021 y # 003-2021 u otras actuaciones relacionadas adelantadas a su cargo.
- AI JUZGADO 01 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES MIXTAS DE SOLEDAD: Copia del expediente electrónico / actuaciones / decisiones impartidas en la causa penal reconocida con C.U.I. 08001600106720205126900 – (Auto 048-2022 del 05/05/2022) u otras actuaciones relacionadas adelantadas a su cargo.
- AI JUZGADO 07 PENAL DE CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SOLEDAD: Copia del expediente electrónico contentivo en una actuación penal reconocida con C.U.I. 08001600106720205126900 u otras actuaciones relacionadas adelantadas a su cargo.
- AI JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA: Copia del expediente electrónico contentivo en una acción de cumplimiento reconocida con radicado 08001333301320200020700.
- AI JUZGADO 01 CIVIL DE CIRCUITO DE SOLEDAD: Copia del expediente electrónico proceso verbal 08758311200120220018200.
- AI JUZGADO 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD: Copia del expediente electrónico 08758311200220210006300.
- AI TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA: Copia del expediente electrónico contentivo de una acción de nulidad simple, radicada bajo el número 25000234100020240011100, promovido por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO u otras actuaciones relacionadas adelantadas a su cargo”.

En atención al “Principio de Publicidad”, se ordenó la expedición de un edicto emplazatorio dirigido a:

- “Todas las PERSONAS NATURALES / JURÍDICAS, TERCEROS, PRESUNTOS OCUPANTES IRREGULARES, POSEEDORES, PERTURBADORES, INFRACTORES URBANÍSTICOS, QUERELLADOS, DETERMINADOS e INDETERMINADOS que se encuentren en el inmueble y/o quienes pretendan alegar derechos reales y legítimos sobre el predio relacionado en la presente acción de tutela, identificado con el nombre de: “FINCA DE LOS ÁNGELES” situada en la Jurisdicción del municipio de Soledad, Departamento del Atlántico, identificado con matrícula inmobiliaria 041-86935. (Frente al cual, se ordenó al parecer unas medidas correctivas de demolición de obra por incumplimiento de requisitos legales, diligencia de desalojo, entre otras determinaciones).
- A todos los vinculados en calidad de litis consorcio necesario y demás interesados en el presente trámite tutelar.”

Para asegurar el cumplimiento de lo anterior y a fin de garantizar en debida el derecho a la defensa y contradicción frente a los hechos alegados por la parte accionante, se ordenó lo siguiente:

- **“PÚBLIQUESE** en el término de la distancia mediante la secretaría del despacho, el aludido edicto emplazatorio que se menciona a través del Aplicativo TYBA en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en un lugar visible de la ventanilla principal del juzgado.
- **SOLICITAR** a la EMISORA DE LA ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA de la ciudad de Barranquilla (Atlántico), que en un término no superior a veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, **PROCEDA** a enterar que en este juzgado cursa una acción de tutela de primera instancia radicada bajo el N. 08758310900120250005100 promovida por MARÍA CECILIA OSPINA DE CAMACHO contra el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA (MEBAR), DEPARTAMENTO DE POLICÍA DEL ATLÁNTICO (DEATA), por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales (*a la propiedad privada, seguridad personal, igualdad, acceso a la administración de justicia, debido proceso y otros*), en la que existe el referido edicto emplazatorio.
- El anuncio / aviso respectivo, se **DEBERÁ** realizar en el horario correspondiente entre las 05.00 am y las 12.00 pm por el término de 01 día y en única alocución. De lo cual, se dará a la máxima brevedad, certificación escrita de así haberlo hecho o cumplido, con destino a este juzgado al siguiente correo electrónico institucional: jpcto01soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co para que obre como prueba en el expediente de tutela.
- A los representantes legales de la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD y las INSPECCIONES DE POLICÍAS 01 y 02 URBANAS DE SOLEDAD, que en un término no superior a veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, **PUBLIQUEN** en la página web de dichas entidades, la presente providencia, el traslado de la demanda de tutela y un edicto emplazatorio dirigido a:

“Todas las PERSONAS NATURALES / JURÍDICAS, TERCEROS, PRESUNTOS OCUPANTES IRREGULARES, POSEEDORES, PERTURBADORES, INFRACTORES URBANÍSTICOS, QUERELLADOS, DETERMINADOS e INDETERMINADOS que se encuentren en el inmueble y/o quienes pretendan alegar derechos reales y legítimos sobre el predio relacionado en la presente acción de tutela, identificado con el nombre de: “FINCA DE LOS ÁNGELES” situada en la Jurisdicción del municipio de Soledad, Departamento del Atlántico, identificado con matrícula inmobiliaria 041-86935. (Frente al cual, se ordenó al parecer unas medidas correctivas de demolición de obra por incumplimiento de requisitos legales, diligencia de desalojo, entre otras determinaciones).

A las partes (accionante y accionados), así como a todos los vinculados en calidad de litis consorcio necesario en el presente trámite tutelar”.

Tanto la Secretaría, como las entidades ya referidas, deberán:

- **ADVERTIR** a las personas emplazadas que podrán conocer del traslado de la demanda y concurrir a esta actuación en el término de un (01) día hábil, a partir de la fijación de este. En caso de no rendir informe alguno, se tendrán por ciertos los hechos motivo de la acción de tutela, al tenor de lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

- **REMITIR** al plenario, **PRUEBA** que acredite el **CUMPLIMIENTO** de la presente orden judicial.”, entre otras determinaciones.

3.3. El 24/07/2025,³ el despacho ordenó decretar pruebas oficiosamente y requerir a varias entidades y autoridades, para que se aclarara en mejor término los hechos de tutela y obtener más información al respecto, así entonces, se ordenó que en concordancia con el “Principio de Colaboración Armónica” que debe existir entre autoridades allegaran al despacho:

- **“JUZGADO 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD⁴:** Copia del expediente electrónico de tutela, radicado bajo el número: 0875841890052025059600.
- **JUZGADO 06 PENAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SOLEDAD** y a la **FISCALÍA 07 SECCIONAL DE SOLEDAD⁵:** Copia del expediente electrónico penal, reconocido con C.U.I. 08001600106720205126900 e información del estado actual del proceso u otros que guarden relación con lo denunciado en los hechos de tutela, así como demás información relevante que considere conveniente aportar.
- **JUZGADO 01 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES MIXTAS DE SOLEDAD.** En el marco del proceso penal # 08001600106720205126900, remita copia de lo presuntamente ordenado por el titular del despacho (Auto 048-2022 del 05/05/2022) u otra información que guarde relación con lo denunciado en los hechos de tutela, así como demás información relevante que considere conveniente aportar.
- Dra. **CLAUDIA MANJARRRÉZ MORÓN⁶** en su calidad de delegada del Ministerio Público, Procuraduría Judicial I – Asuntos penales, remita información acorde a sus funciones y competencias realizadas e impartidas en el Proceso penal: 08001600106720205126900 u otros que guarden relación con lo denunciado en los hechos de tutela, así como demás información relevante que considere conveniente aportar).
- **INSPECCIONES PRIMERA y SEGUNDA DE POLICÍAS URBANAS DE SOLEDAD:** Allegue copias de los expedientes electrónicos actualizados contentivos del Proceso Verbal Abreviado # 003-2021, Proceso Policivo # PVA-IP06- 053-2021 u otras actuaciones relacionadas adelantadas a su cargo."
- **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD:** Allegue copias de los expedientes electrónicos actualizados contentivos de Procesos Policivos # 053-2021 y # 003-2021, Resolución 1296 del 23/11/2022 (fallo de segunda instancia), Resolución 0031 del 06/03/2023 (fallo de segunda instancia) u otras actuaciones relacionadas adelantadas a su cargo.
- **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD:** Certificado de tradición y libertad debidamente actualizado de la matrícula inmobiliaria # 041-86935, del precio Finca Los Ángeles, ubicado en el municipio de Soledad – Atlántico.

³ Archivo PDF 46.

⁴ Ver informe rendido por la Personería Municipal de Soledad. Archivo PDF # 16, folio 05.

⁵ Ver informe rendido por Juzgado 07 Penal de Circuito de Soledad. Archivo PDF # 08, folio 07. Consulta oficiosa en el Aplicativo Tyba realizada en la fecha 25/07/2025 con el número de radicado de la causa penal, que da cuenta de que el conocimiento de dicho proceso, ha sido asignado por reparto al Juzgado 06 Penal de Circuito de Soledad:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>

⁶ Ver informe rendido por la Personería Municipal de Soledad. Archivo PDF # 16, folio 03.

- **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN “UNP”⁷** a fin de que determine si es competente o no, para evaluar las situaciones de riesgo extraordinario o extremo, brindar esquemas de protección a personas en condición de amenaza, conforme a procedimientos establecidos en el Decreto 1066 de 2015 y demás normas complementarias, entre otras determinaciones que considere convenientes, frente los hechos planteados por la parte accionante en la demanda de tutela;” entre otras determinaciones.

4. OTRAS ACTUACIONES EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TITULAR DEL DESPACHO EN AUTO ADMISORIO - “REFERENTE A LA PUBLICACIÓN DE UN EDICTO EMPLAZATORIO”⁸

4.1. En cumplimiento a lo ordenado en auto admisorio de fecha 18/07/2025⁹, numerales 6 y 7, se constata en el plenario, lo siguiente:

- El 18/07/2025, la secretaría del despacho publicó un edicto emplazatorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020, junto con el traslado de la demanda de amparo y auto admisorio respectivo:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 1º Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Soledad

SICGMA

Soledad – Atlántico, 18 de julio de 2025

RADICADO: 08-758-31-09-001-2025-00051-00

ACCIONANTE: María Cecilia Ospina de Camacho C.C. 20.307.432

ACCIONADOS: Ministerio de Defensa Nacional, Policía Metropolitana de Barranquilla (MEBAR), Departamento de Policía del Atlántico (DEATA) y otros

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO 01 PENAL DE CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO:

Con arreglo a lo establecido en los términos de los artículos 293 y 106 del Código General del Proceso, **EMPLAZA** a las siguientes personas naturales / jurídicas en calidad de litis consorcio necesario:

- Todas las PERSONAS NATURALES / JURÍDICAS, TERCEROS, PRESUNTOS OCUPANTES IRREGULARES, POSEEDORES, PERTURBADORES, INFRACTORES, URBANÍSTICOS, QUERELLADOS, DETERMINADOS e INDETERMINADOS que se encuentren en el inmueble y/o quienes pretendan alegar derechos reales y legítimos sobre el predio relacionado en la presente acción de tutela, identificado con el nombre de: “FINCA DE LOS ÁNGELES” situada en la Jurisdicción del municipio de Soledad, Departamento del Atlántico, identificado con matrícula inmobiliaria 041-46935. (Frente al cual, se ordenó al parecer unas medidas correctivas de demolición de obra por incumplimiento de requisitos legales, diligencia de desalojo, entre otras determinaciones).
- A todos los vinculados en calidad de litis consorcio necesario y demás interesados en el presente trámite tutelar.

A fin de notificarles que el titular de este juzgado, en auto de fecha 18/07/2025 asumió el conocimiento de la acción de tutela de la referencia y para que, en caso de tener algún interés directo en la presente providencia, pueda darlo a conocer dentro del término legal, contabilizándose a partir de un (01) día hábil siguiente a la publicación de este edicto; a través del correo electrónico institucional: jpto01soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, se ordena la publicación del presente edicto emplazatorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Dado en el Municipio de Soledad – Atlántico, el 18 de julio de 2025.

Firmado por:



PEDRO ACOSTA SALCEDO
Secretario

Dirección: Carrera 21 N. 20-26 3 Piso.
Teléfono: 3807541 – 380 50 05 Ext. 4027
Página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: jpto01soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad - Atlántico - Colombia

Activar a Confianza



21/02/841

PROCESO POR REPARTO

CÓDIGO DEL PROCESO 08758310900120250005100

Instancia PRIMERA INSTANCIA PENAL

Departamento ATLÁNTICO

Ciudad BARRANQUILLA

Categoría JUZGADO DE CIRCUITO

Expediente JUZGADO DE CIRCUITO PENAL-FUNCION DE CONOCIMIENTO

Tip Ley No aplica

Deposito Juzgado de Circuito - Penal 01 Soledad

Destino Circulo SOLEDAD - DISTRITO BARRANQUILLA

Juzgado Penal ROBINSON RAFAEL GOMEZ CREPO

Nombre GOMEZ

Identificación 00

Tip Proceso CONSTITUCIONAL

Clase Tutela TUTELA

Sub clase Proceso Sin General 00 Subclase Sin Proceso 01

DERECHOS CONSTITUCIONALES INVOCADOS

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Signatario	Tip Sujeito	Tip De Identificación	Numero Identificación	Numero Sujeito
Consejo Superior de la Judicatura	ESTADO DE TIENDAVIA	20250708	000510001	000510001
Departamento del Atlántico	ESTADO DE TIENDAVIA	20250708	000510001	000510001

DOCUMENTOS ADJUNTOS AL PROCESO

Mostrar 5 registros

Buscar:

Ver Archivos	Nombre Archivo
	EMPLAZAMIENTO POR CONOCIMIENTO DE SOLEDAD.PDF
	EDICTO EMPLAZATORIO.PDF

Mostrando registros del 1 al 2 de un total de 2 registros

Primero Anterior 1 Siguiente Último

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

NUEVA ACTUACIÓN

Mostrar 10 registros

Buscar:

Icono	Código	Tip Actuación	Fecha Actuación	Fecha de Registro	Estado Actuación
	001	NOTIFICACIONES	18/07/2025	18/07/2025 4:58:47 P.M.	REGISTRADA
	002	NOTIFICACIONES	18/07/2025	18/07/2025 4:54:02 P.M.	REGISTRADA
	003	CONSTITUCIONALES	18/07/2025	18/07/2025 4:54:02 P.M.	REGISTRADA
	004	CONSTITUCIONALES	18/07/2025	18/07/2025 4:54:02 P.M.	REGISTRADA
	005	RECONOCIMIENTO Y REPARACIÓN	18/07/2025	18/07/2025 10:41:18 A.M.	REGISTRADA

Mostrando registros del 1 al 5 de un total de 5 registros

Primero Anterior 1 Siguiente Último

⁷ Ver informe rendido por Establecimiento de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente. Archivo PDF # 25, folio 04.

⁸ Archivo PDF 05. (Adicionalmente, se publicó otro edicto emplazatorio, para notificar el auto de fecha 24/07/2025: Ver Folio: 48 del C.O.)

⁹ Archivo PDF 04.

Juzgado 01 Penal de Circuito con Funciones de Conocimiento de Soledad
Dirección: Carrera 21 N° 20 – 26 Piso 3, Soledad - Atlántico
Correo Electrónico: jpto01soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
BC



ISO 9001
Icontec
No. SC5780 - 4



CERTIFIED
Net
MANAGEMENT SYSTEM



NTCGP
1000
Icontec
No. GP 059 - 4

9

- El 18/07/2025, la secretaría del despacho publicó un edicto emplazatorio en un lugar visible de la ventanilla del despacho, junto con el auto admisorio, disponiendo consigo copia física del traslado de la demanda respectiva, para garantizar el derecho a la defensa y contradicción de todos los vinculados y de todas aquellas personas interesadas en el presente trámite tutelar:



4.2. El 23/07/2025, la SECRETARÍA DEL INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, allegó cumplimiento de la publicación del edicto emplazatorio y traslado de la referida acción de amparo en la página web de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO: <https://www.atlantico.gov.co/index.php/noticias-interior/26197-edicto-emplazatorio-rad-08-758-31-09-001-2025-00051-00>

23/7/25, 8:54 Correo: Juzgado 01 Penal Circuito Conocimiento - Atlántico - Soledad - Outlook

 Outlook

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN DE EDICTO EMPLAZATORIO

Desde Secretaría del Interior Atlántico <interior@atlantico.gov.co>
Fecha: MIA 23/07/2025 8:46
Para: Juzgado 01 Penal Circuito Conocimiento - Atlántico - Soledad <jpcto01soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores:
Juzgado 01 Penal Circuito Conocimiento - Atlántico - Soledad
jpcto01soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

ASUNTO: CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN DE EDICTO EMPLAZATORIO

RADICADO: 08-758-31-09-001-2025-00051-00
ACCIONANTE: Maria Cecilia Ospina de Camacho C.C. 20.307.432
ACCIONADOS: Ministerio de Defensa Nacional, Policía Metropolitana de Barranquilla (MEBAR), Departamento de Policía del Atlántico (DEATA) y otros

Cordial saludo,

Por medio del presente nos permitimos allegar la constancia de cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado a través de Auto del Dieciocho (18) de Julio de 2025, en relación a la publicación del edicto emplazatorio y el traslado de la referida acción dentro del término establecido por el Juzgado.
<https://www.atlantico.gov.co/index.php/noticias-interior/26197-edicto-emplazatorio-rad-08-758-31-09-001-2025-00051-00>

Atentamente,

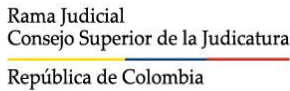
JOSE ANTONIO LUQUE GEROSA
Secretario del Interior Departamental

4.3. El 23/07/2025, el GRUPO DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO de la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, allegó cumplimiento de la publicación del edicto emplazatorio y traslado de la referida acción de amparo en la página web de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO: <https://www.atlantico.gov.co/index.php/noticias-interior/26197-edicto-emplazatorio-rad-08-758-31-09-001-2025-00051-00>



4.4. El 24/07/2025, la SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE SOLEDAD, allegó cumplimiento de la publicación del edicto emplazatorio y traslado de la referida acción de amparo en la página web de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD: <https://www.soledad-atlantico.gov.co/normatividad/edicto-emplazatorio-radicado-08758310900120250005100>





SICGMA

ARMADA DE COLOMBIA
Presidencia del Estado de la Armada

Año 2005
#Pasaporto al Corazón
colombiano

¡DISCIPLINA Y HONOR MARINOS!

Capitán de Navío NÉSTOR FERNANDO MARINO BLANCO
Subdirector Escuela Naval de Suboficiales "ARC BARRANQUILLA"

Anexo: Certificación en un (31) folio útil y escrito.

Elaboró: OC Elaine Margarita Samara Nironi
Jefe Oficina Jurídica Escuela Naval de Cadetes "ARC GARRANGUILLA"

Barranquilla D.E.I. y P.; 24 de julio de 2025

Doctor
ROBINSON RAFAEL GÓMEZ CRESPO
Juez Primero (01) Penal Del Circuito Con Función De Conocimiento
jcto01soledad@coendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad. (Atlántico).

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA: RADICADO: 08-788-31-09-001-2025-00851-00.
 ACCIONANTE: MARIA CECILIA OSPINA DE CAMACHO.
 ACCIONADOS: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA METROPOLITANA DE
 BARRANQUILLA (MEBAR) - DEPARTAMENTO DE POLICIA DEL
 ATLANTICO.

Por medio del presente me dirijo al Honorable Juez Primero (01) Penal Del Circuito Con Función De Conocimiento de Soledad (Atlántico), con el fin de dar respuesta a la Acción de Tutela del asunto, admitida por su Despacho mediante providencia de fecha dieciocho (18) de julio de dos mil veinticinco (2025), y la cual fue recibida por esta Dirección el día veintitrés (23) del mismo mes y anualidad, siendo radicada aproximadamente a las diecisiete y cuarenta (17:40R), la cual ordena en el numeral siete (7) del auto de admisión, que:

7. Para el cumplimiento de lo anterior y a fin de garantizar en debida el derecho a la defensa y contradicción frente a los hechos alegados por la parte accionante, se ORDENA lo siguiente:

SOLICITA A LA EMISORA DE LA FIRMA NACIONAL DE COCAINA de la ciudad de Barranquilla (pastor), que en el término de seis meses y veinticuatro (24) horas contadas a partir de la notificación de la presente, comparezca a la sede de la Comisión de Medios de Defensa de la ciudad de Barranquilla, en instancia radicada bajo el No. 878331, para declarar que en este asunto cursa una acción de tutela de primario interés, en la cual el Sr. CAMACHO, es el demandado, y el Sr. CAMACHO es el demandante, promovida por MARÍA CECILIA OSPINA DE BARRANQUILLA contra el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, el COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS METROPOLITANAS DE BARRANQUILLA (MEBAF), DEPARTAMENTO DE POLICIA DEL ATLANTICO (DEPAT) por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales en la propiedad privada, seguridad personal, vivienda, acceso a la administración de justicia, debido proceso y otros, en la que ejerció el derecho de petición.

El sueldo / avío respectivo, se DEBERÁ realizar en el horario correspondiente entre las 05.00 am y las 12.00 pm por el término de 01 día y en forma abreviada, de la cual se dará a la máxima brevedad, confirmación escrita de su haberse hecho o cumplido, con destino a este juzgado al siguiente correo electrónico: instituciones_judiciales@coendy.ramajudicial.gov.co para que obre como prueba en el expediente de tutela.

Me permito informar al Honorable Jefe que la Escuela Naval de Suboficiales "ARC BARRANQUILLA" ha dado cumplimiento a lo ordenado en su providencia. En consecuencia, se adjunta certificación de fecha 24 de julio de 2025, expedida por el Suboficial Primero Richard Ortega Mendoza, Director de la Emisión Martha Stereo Barranquilla, la cual consta de un (1) folio c/s).

"Proyectos al Azul de la Tierra"
 Urea Anticorrosión América Resistent 01-8000-11-52-02 - 24 horas
 Vía 40 mil 50 esquina - Carretera 301/196, Tel. 90370, Santaquiba, Cúcuta
www.ureaargentina.com - ventas@ureaargentina.com

Libreria del Acú de la Escalera
 Línea Atenció al Client: 900 21 80 80 - 24 hores
 1/6 de Catalunya, Carrer de la Llibertat, 101-103, 08013 Barcelona, Catalunya
www.arnaud.com - info@arnaud.com

12

Juzgado 01 Penal de Circuito con Funciones de Conocimiento de Soledad
Dirección: Carrera 21 N° 20 – 26 Piso 3, Soledad - Atlántico
Correo Electrónico: jpcto01soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
BC



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

5. INFORMES RECIBIDOS DURANTE EL TRÁMITE TUTELAR:

5.1. El 21/07/2025,¹⁰ la Secretaría Sección Primera del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, remitió copia del expediente electrónico radicado con # 25000234100020240011100.

5.2. El 21/07/2025¹¹, la FISCALÍA 02 SECCIONAL DE SOLEDAD, por intermedio de su funcionario, Dr. Sofanor Tejeda Pulido, manifestó que desde el año 2020 hasta octubre de 2024, fue destacado para conocer procesos en etapa de juicio. Es decir, casos posteriores a la presentación del escrito de acusación.

En razón a lo anterior, a la FISCALÍA SEGUNDA SECCIONAL DE SOLEDAD, le fue asignada el pasado 03/03/2022 de manera virtual, la investigación en contra del procesado ROGER LUIS SEÑAS RHENALS, quien se encuentra vinculado como “Acusado” dentro del proceso bajo el número de SPOA 080016000000202200027 por el presunto punible de Urbanización Ilegal, Estafa y otros. Sin embargo, de acuerdo con la resolución 0203 del 16 de junio de 2025, se resolvió una solicitud de recusación presentada por la delegada de la Procuraduría en contra del fiscal enunciado, ordenándose por parte del Director Seccional de Fiscalías Atlántico la redistribución de manera automática y aleatoria del proceso, entre otras determinaciones.

Así entonces, el proceso en mención, lo tiene a su cargo en etapa de conocimiento, la FISCALÍA 4 SECCIONAL DE SOLEDAD, que está representada por el fiscal, Dr. Ernesto Ahumada.

Respecto a los demás procesos señalados en la presente acción de tutela, considera no tener injerencia ni competencia, toda vez que son de conocimiento de las FISCALÍAS 07 y 05 SECCIONALES DE SOLEDAD, entre otras determinaciones.

5.3. El 21/07/2025¹², el JUZGADO 07 PENAL DE CIRCUITO DE SOLEDAD, a través de su funcionario, Dr. Saul Nasario Fernández Solano, indicó que le correspondió por reparto el proceso penal con C.U.I. 08001600000020220002700 por la presunta comisión de los delitos de Obtención de Documento Público Falso, Uso de Documento Falso, Invasión de Tierras o Edificaciones, urbanización Ilegal y Estafa, en contra del señor ROGER LUIS SEÑA RHENAL.

Ahora bien, aclara que el proceso penal C.U.I. 08001600106720205126900, no lo tiene asignado a su cargo, sino otro proceso penal, reconocido con C.U.I. 08001600000020220002700.

¹⁰ Archivo PDF 07 – Para ver informe completo.

¹¹ Archivo PDF 08 – Para ver informe completo.

¹² Archivo PDF 09 – Para ver informe completo.

En virtud de lo anterior, remitió copia del expediente digital del proceso penal con C.U.I. 08001600000020220002700 (en el que existió una ruptura).

Finalmente, remitió copia de otros expedientes digitales, pero esta vez, de las acciones de tutelas con radicación 08758310900720250001000 y 08758310900720240006000 presentadas por el señor ROGER LUIS SEÑA RHENAL y la señora MARÍA CECILIA OSPINA DE CAMACHO, en cumplimiento a lo ordenado por esta instancia judicial.

5.4. El 21/07/2025¹³, la CURADURÍA URBANA N° 01 DE SOLEDAD, mediante su curador, Dr. Alminson Torres, en ejercicio de su derecho a la defensa y contradicción, indicó que lo expuesto por la accionante, está relacionado con el incorrecto proceso constructivo que presuntamente se está dando en el sitio del que alega es su propiedad, tales como desviación de caudal de arroyos, socavación de edificaciones, así como la construcción de un muro de contención, todo esto en cabeza de diversos constructores.

Que ninguna de las acciones u obras civiles que describe la accionante, se derivan de la autorización (Licencia) emitida por ese Despacho, tal como se podrá verificar en la Resolución N° CUS1-20180178 - 19-nov-2018.

Que lo descrito en los hechos de tutela por la parte accionante, es una presunta “infracción urbanística” en cabeza del responsable de la obra, por lo que actualmente el Código Nacional de Policía, en su TÍTULO XIV – DEL URBANISMO CAPÍTULO I - Artículo 135 establece 24 “Comportamientos contrarios a la integridad urbanística”; y dentro de ellos, se encuentra:

“(…)
A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:
(…)
2. Con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia.
4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado;
(…) “

A su vez el artículo 198 del mismo Código, precisa diametralmente quienes son los competentes para la aplicación de las medidas correctivas:

“Son autoridades de Policía:
1. El Presidente de la República.
2. Los gobernadores.
3. **Los Alcaldes Distritales o Municipales.**
4. **Los inspectores de Policía y los corregidores.**”

(Negrilla y subraya fuera del texto original)

Luego entonces, las autoridades para intervenir en casos donde existan construcciones ilegales o en su defecto existan incumplimientos de la licencia, efectivamente sería el alcalde municipal o los inspectores de policía.

¹³ Archivo PDF 10- Ver informe completo.

Acto seguido, explica que desde los inicios de la figura del curador urbano que data del Decreto - Ley 2150 de 1995, nunca le ha sido asignado como competencia funcional el control urbanístico de manera física; ni mucho menos llevar a cabo procesos de vigilancia e imposición de sanciones en contra de los responsables de actividades urbanísticas y/o constructivas sin el lleno de los requisitos legales.

En vista de esto, si la queja de la accionante equivale a presuntos “comportamientos contrarios a la integridad urbanística”, de acuerdo con la luz de las normas legales citadas, son competencia propia del alcalde municipal y sus propios Inspectores de Policía.

Por lo anterior, expone que el curador urbano no tiene competencia para brindar alguna solución, en el entendido que el tema del control físico del desarrollo de obras, le está vedado legalmente, entre otras determinaciones.

5.5. El 21/07/2025 y 28/07/2025¹⁴, la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A., actuando por medio de su apoderada, Ruby Dayana Jiménez Gómez, manifestó que su representada no ostenta competencia funcional, ni legal para atender las pretensiones de la parte accionante. A su vez, destacó que carece de legitimidad en la causa por pasiva, ya que no vulnera y menos aún, amenaza o trasgrede los derechos fundamentales del accionante, entre otras determinaciones.

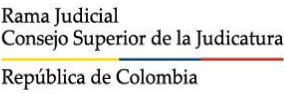
5.6. El 21/07/2025¹⁵, la FISCALÍA 05 SECCIONAL DE SOLEDAD, mediante su funcionario, Dr. Víctor Manuel Quintero, en ejercicio de su derecho a la defensa y contradicción, declaró que, dentro de las investigaciones radicadas en ese despacho, dos corresponden a los mismos hechos, con SPOAS N° 080016001257202417387 y 080016001257202415493.

Por lo cual, se ordenó la acumulación por conexidad de la carpeta 080016001257202415493 a la carpeta número 080016001257202417387, dentro del cual, ya se impartió un programa metodológico y órdenes a policía judicial, para iniciar la debida investigación y esclarecimiento de los hechos acaecidos.

Afirma que se han recibido varios informes de campo, por parte de los Investigadores judiciales asignados, encontrándose pendiente de adoptar una decisión pertinente y poder resolver el caso de la referencia:

¹⁴ Archivos PDF 11 y 52 – Ver informe Completo.

¹⁵ Archivo PDF 12 – Ver informe Completo.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 1º Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Soledad

SICGMA

Diagrama de flujo de las actuaciones:

El proceso comienza con la **Actuación Judicial** (Ley 9. P. Ordinario) y **Actuación Judicial** (Ley 9. P. Ordinario). Se sigue por **Actuación Judicial** (Ley 9. P. Ordinario) y **Actuación Judicial** (Ley 9. P. Ordinario). El proceso continúa con **Actuación Judicial** (Ley 9. P. Ordinario) y **Actuación Judicial** (Ley 9. P. Ordinario). El proceso finaliza con **Actuación Judicial** (Ley 9. P. Ordinario) y **Actuación Judicial** (Ley 9. P. Ordinario).

Resumen de las actuaciones registradas para el caso:

# Actuación	Fecha	Descripción	Funcionario Que Realizó la Actuación	PMO Ordinario (P)	Actuación Judicial	Estado
141061515	08/05/2024 11:39	Fiscal - Sale de fiscal intervención temprana a fiscal conocimiento	CRISTINA CELIS BARRAZA / FISCALIA 05-BARRANQUILLA	NO TIENE OFU	NO	ACTIVA
14115748	28/05/2024 08:00	Fiscal - Programa metodológico	VICTOR MANUEL QUINTERO / FISCALIA 05-SOLEIDAD	NO TIENE OFU	NO	ACTIVA
141171567	29/05/2024 09:00	Policia Judicial - Entrevista	FELIZ DAVID GUINAYAS MUNOZ	10430942	NO	CON ORDEN
142040763	19/1/2024 08:00	Policia Judicial - Entrevista	NELSON EDUARDO LEONES ARIAS	1205417	NO	CON ORDEN
146667498	13/02/2025 08:00	Policia Judicial - Inspeccion al lugar de los hechos	KAROL DAYANA CASTRO JIMENEZ	11366656	NO	TERMINADA
146667506	13/02/2025 08:00	Policia Judicial - Inspeccion al lugar de los hechos	YULY ALEJANDRA CHURQUE MELO	11366656	NO	TERMINADA
146666862	14/02/2025 10:05	Fiscal - Ordena acumulacion per conexidad - fiscal	BERNARDO MANUEL TORRES NOVGA	NO TIENE OFU	NO	ACTIVA
150777920	18/02/2025 09:58	Policia Judicial - Inspeccion a lugar diferente de los hechos	LUIS MARIA SERRA CASTILLA	NO TIENE OFU	NO	TERMINADA
151223461	01/04/2025 08:00	Policia Judicial - Inspeccion a lugar diferente de los hechos	KAROL DAYANA CASTRO JIMENEZ	11540435	NO	TERMINADA
152744839	21/05/2025 08:00	Policia Judicial - Declaración jurada	KAROL DAYANA CASTRO JIMENEZ	11712825	NO	TERMINADA
153700423	18/06/2025 08:00	Policia Judicial - Inspeccion a lugar diferente de los hechos	YULY ALEJANDRA CHURQUE MELO	11025847	NO	ASIGNADA

5.7. El 21/07/2025¹⁶, la INSPECCIÓN SEXTA URBANA DE POLICÍA DE SOLEDAD, por medio de su inspectora, Dra. Karen Muñíz Quintero, dio a conocer lo siguiente:

INSPECCIÓN SEXTA DE POLICIA



Soledad 21 de julio del año 2025.

Señor:

JUEZ ROBINSON RAFAEL GOMEZ CRESPO
Juzgado 1° Penal del Circuito con Funciones Mixtas de
Soledadjpcto01soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D

RADICADO: 08-758-31-09-001-2025-00051-00, ACCION DE TUTELA.

ACCIONANTE: María Cecilia Ospina de Camacho C.C. 20.307.432

ACCIONADOS: Ministerio de Defensa Nacional, Policía Metropolitana de Barranquilla (MEBAR), Departamento de Policía del Atlántico (DEATA) y otros

Cordial saludo

En Atención al traslado de auto admisorio de acción de tutela bajo información arriba referenciada en que se vincula a la inspección sexta urbana de policía de soledad, y se solicita se pronuncie por los presuntos hechos vulneradores a la accionante; en aras de respetar el debido proceso y en defensa de mis derechos me permito plasmar los siguiente:

- 1) La suscrita desde el día 11 de enero del año 2023 fui posesionada como inspector de policía del municipio de soledad, dentro de la semana subsiguiente fui encarga en la inspección segunda 02 urbana de soledad, desde la fecha y hasta el día de la expedición del decreto municipal n° 00113 del 24 de septiembre del año 2024, mediante el cual se señalan funciones y se establece la jurisdicción de los inspectores de policía urbanos y los inspectores de reacción inmediata del municipio de soledad y se establecen otras disposiciones, se realizó la reorganización administrativa de las inspecciones de policías de soledad.
- 2) En calidad de funcionario de la inspección segunda 02 y actualmente como inspectora sexta de policía manifiesto que no he adelantado tramite alguno que haga referencia "FINCA DE LOS ÁNGELES" situada en la Jurisdicción del municipio de Soledad, Departamento del Atlántico, identificado con matrícula inmobiliaria 041-86935.

ALCALDÍA DE SOLEDAD
Calle 45 #11b-10, Soledad 2000
Soledad, Colombia
✉ inspeccion6@soledadalcaldia.gov.co

www.solidad-atlantico.gov.co

INSPECCIÓN SEXTA DE POLICIA



- 3) El título III en su artículo décimo séptimo del decreto 00113 del 24 de septiembre del año 2024 “los procedimientos en los que se haya avocado conocimiento con la anterioridad entrada en vigor del decreto continuara siendo competencia del inspector que lo inició. Hasta su ejecutoria y su materialización” teniendo en cuenta lo anterior se debe desvincular a la actual inspección sexta urbana de policía de soledad de esta acción por no estar legitimada en la causa por pasiva para responder la presente acción constitucional por carencia in concurrencia de las actuaciones adelantadas dentro del denominado “ finca los ángeles.

No siendo el objeto de la presente, quedo atenta a sus requerimientos

att

KAREN MUÑIZ QUINTERO
INSPECTORA SEXTA URBANA DE POLICIA DE SOLEDAD
(Original firmado)

ALCALDÍA DE SOLEDAD
Calle 45 #11b-10, Soledad 2000
Soledad, Colombia
✉ inspeccion6@soledadalcaldia.gov.co

www.solidad-atlantico.gov.co

¹⁶ Archivo PDF 13 – Ver informe Completo.

Juzgado 01 Penal de Circuito con Funciones de Conocimiento de Soledad
Dirección: Carrera 21 N° 20 – 26 Piso 3, Soledad - Atlántico
Correo Electrónico: jpcto01soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
BC



5.8. El 21/07/2025¹⁷, la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – SECRETARÍA DEL INTERIOR – SECRETARÍA DE DESPACHO, por intermedio del servidor público, Dr. José Antonio Luque Gerosa, allegó su informe defensivo resaltando que la presente acción de tutela no está llamada a prosperar, entendiendo que esta se deriva o sería consecuencia de una violación o vulneración de derechos de la parte accionante, lo que en el caso que nos ocupa no sucedió.

Al seguir exponiendo sus razones defensivas, da a conocer que la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, tampoco ha vulnerado ni amenazado derecho fundamental alguno de la señora MARÍA CECILIA OSPINA DE CAMACHO, entendiendo que no se presenta o configura una acción u omisión que transgreda lo preceptos constitucionales a los que hacen referencia la parte accionante en el escrito de tutela. Aunado que no obra como prueba de la presente acción, escrito o documento contentivo de la petición que presuntamente ha sido inobservada por su prohijada y frente al cual, se pretenda obtener una respuesta.

Que de acuerdo con la **Ley 1801 de 2016 en el artículo 203:**

“ (...) En caso de actos de ocupación o perturbación por vías de hecho a la posesión o tenencia de bienes inmuebles de particulares, fiscales, de uso público, áreas protegidas y de especial importancia ecológica, de empresas de servicios públicos, de utilidad pública o de interés social, o en actividades consideradas de actividad pública o de interés social, en que a las autoridades de Policía distrital o municipal se les dificulte por razones de orden público adelantar un procedimiento policivo o ejecutar las órdenes de restitución, por solicitud del Alcalde Distrital o Municipal, o de quien solicita la intervención de la autoridad de Policía, asumirá la competencia el gobernador o su delegado, para que se proteja o restituya la posesión o tenencia del bien inmueble, o la interrupción de la perturbación de la actividad de utilidad pública o de interés social. También, ejecutará la orden de restitución de tierras ordenada por un juez, cuando por razones de orden público a la autoridad de Policía distrital o municipal se le dificulte materializarla.

De igual manera, cuando el alcalde distrital o municipal, no se pronuncien dentro de los términos establecidos en las normas que para tal fin expida el Gobierno nacional, a solicitud del accionante, o de oficio, el Gobernador del Departamento o su delegado asumirá la competencia y procederá a hacer efectivo sin perjuicio de las investigaciones disciplinarias a que haya lugar, conforme al Código Disciplinario Único o las normas que lo adicionen, modifiquen o substituyan. (...)”

Artículo 29 de la Carta Política, que anuncia:

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le impute, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicare de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar

¹⁷ Archivo PDF 14 – Ver informe Completo

pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso"

Derecho Fundamental del Acceso a la Administración de Justicia:

a(..) La administración de justicia debe adoptar normas que garanticen (i) procedimientos, idóneos, adecuados y efectivos para la resolución de las pretensiones y excepciones debatidas; (II) que las providencias judiciales protejan los derechos constitucionales conforme a lo dispuesto en la Carta y demos disposiciones legales aplicables; y (iii) que los procesos se desarrollen en un lapso razonable, sin dilaciones injustificadas y con observancia de las garantías propias del debido proceso. Asimismo, el deber de tomar medidas implica la obligación de remover los obstáculos económicos para acceder a la justicia, crear la infraestructura necesaria para administrarla y asegurar la asequibilidad de los servicios del sistema de justicia a aquellos grupos de población en condiciones de vulnerabilidad (...)"

Entonces, considera que la competencia especial del “gobernador” en lo referente a los actos de ocupación o perturbación por vías de hecho a la posesión o tenencia de bienes inmuebles de particulares como en el caso que nos ocupa, junto con el alcance del Derecho al Debido Proceso y el Acceso a la Administración de Justicia, es tangible el orden de competencia que existe respecto a la jerarquía administrativa (Alcalde, gobernador, delegado del nacional), son evidentes las garantías constitucionales para quien inmerso en las situaciones que la norma regula, lo solicite o active, así como resulta clara la prescripción legal que ordena al gobernador asumir esa competencia cuando el alcalde distrital o municipal no lo pueda ejecutar por situaciones de orden público

No obstante, tal como se señaló en el oficio radicado No. 20250600081441, del cual se anexa copia, al contrastar dicha obligación con las pretensiones de la accionante, en el sentido de asumir el señor gobernador esa competencia en el caso que nos ocupa y luego de revisar los soportes de la misma, encuentra que la solicitud viene siendo atendida por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD - ATLÁNTICO como competente primigenio, prueba de ello son las actuaciones desplegadas dentro de los “Procesos Policivos PVA- IP06-053-2021 y PVA 003-2021”, sin desconocer además la complejidad que encierra materializar las órdenes impartidas, coordinar con las demás autoridades, establecer programas de asistencia y oferta institucional a las poblaciones identificadas en el proceso de censo y caracterización

Que, si bien es cierto, en el caso actual, existe cierta mora o retraso, eso es propio de la situación que se enfrenta en tamaña magnitud en el municipio de Soledad. Por otro lado, no evidencia una situación de orden público debidamente certificada por las autoridades competentes que imposibiliten la ejecución de las medidas ordenadas, sino más bien, una situación de tipo administrativo, funcional o de competencia entre las entidades llamadas a dar solución a la situación que aqueja a la parte accionante, es decir, ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD, INSPECTORES DE POLICIA y FUERZA PÚBLICA, (quienes obran como vinculadas en la presente acción).

Que la demora y/o suspensión en las acciones de tipo administrativo y/o policivo requeridas este caso, es algo ajeno y está del escenario o supuesto legal que permita al gobernador del Atlántico asumir esa especial competencia, “ESTABLECIDA DE MANERA SUBSIDIARIA”, de conformidad al lineamiento legal en comento.

En ese orden de ideas, resalta que mediante oficio radicado bajo el No. 20250600081431 el DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO - GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO a través de la SECRETARÍA DEL INTERIOR exhortó a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD ATLÁNTICO, para que dentro del margen de decisión que tiene a su cargo para ejercer las funciones asignadas, adelante todas las gestiones necesarias tendientes a dar cumplimiento a las medidas correctivas impuestas sobre el predio “Finca Los Ángeles” al interior de los Procesos Policivos PVA-IP06-053-2021 y PVA003-2021, respecto de los fallos de segunda instancia del 23 de noviembre de 2022 y del 13 de febrero de 2023 y a su vez, informó a la parte accionante y a la Procuraduría respectiva:



GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20250600081431
Código validación: d6767

Barranquilla, 27-03-2025

Doctora:
ALCIRA SANDOVAL IBÁÑEZ
Alcaldesa Municipal de Soledad
alcaldia@soledad-atlantico.gov.co

ASUNTO: SOLICITUD EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS AL INTERIOR DEL PREDIO FINCA LOS ANGELES – PROCESO POLICIVO PVA- IP06-053-2021 Y PVA 003-2021.

Cordial saludo,

Los casos o actos de ocupación o perturbación por vías de hecho a la posesión o tenencia de bienes inmuebles de particulares, fiscales, de uso público, áreas protegidas y de especial importancia ecológica, de empresas de servicios públicos vienen aumentando en nuestro Departamento, algo que concomitantemente trae consigo, en observancia de la ley, las solicitudes de amparo policivo como mecanismo preventivo que permite restablecer el orden en situaciones de perturbación de derechos o posesión de bienes.

En atención a la SOLICITUD DE EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS AL INTERIOR DEL PREDIO FINCA LOS ANGELES – PROCESO POLICIVO PVA- IP06-053-2021 Y PVA 003-2021, presentada por parte de la ciudadana MARIA CECILIA OSPINA DE CAMACHO, la Gobernación del Atlántico respetando el principio de autonomía de las entidades territoriales, el cual les brinda un alto grado de independencia en la administración y manejo de sus intereses, se permite EXHORTAR a la Alcaldía Municipal de Soledad Atlántico, para que dentro del margen de decisión que tiene para ejercer las funciones asignadas, adelante todas las gestiones necesarias tendientes a dar cumplimiento a las medidas correctivas impuestas sobre el predio Finca Los Angeles al interior de los procesos policivos PVA-IP06-053-2021 y PVA003-2021, respecto de las sentencias del 23 de noviembre de 2022 y del 13 de febrero de 2023, sin desconocer la complejidad que encierra materializar las órdenes impartidas, es pertinente adelantar las acciones que permitan superar los obstáculos o dificultades que han estancado el proceso, resultando necesario coordinar con las demás autoridades cuya competencia haga necesaria su intervención, establecer programas de asistencia y oferta institucional a



GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO
atlantico.gov.co



GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO
atlantico.gov.co

Calle 40 Correo 45 - 40 Barranquilla, Atlántico
NIT 900102006-1 • Código Postal 0900001 • Código DANIE: 09-000
Teléfono 204 3001 Línea gratuita 0800 916 307
atencionciudadano@atantico.gov.co

Página 1 de 2



GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20250600081431
Código validación: d6767

las poblaciones identificadas en el proceso de censo y caracterización, así como articular con la Fuerza Pública las estrategias de seguridad para contrarrestar situaciones que puedan alterar el orden público.

Atentamente



JOSE ANTONIO LUQUE GEROSA
Secretario De Despacho
Secretaría Del Interior

Elaboró: Marco Jesus Salazar Gaitanero
Revisó: Sara Rueda De La Cruz
Aprobó: Jose Antonio Luque Gerosa



GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO
atlantico.gov.co



GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO
atlantico.gov.co

Calle 40 Correo 45 - 40 Barranquilla, Atlántico
NIT 900102006-1 • Código Postal 0900001 • Código DANIE: 09-000
Tel 800 916 307 Línea gratuita 0800 916 307
atencionciudadano@atantico.gov.co

Página 2 de 2

Juzgado 01 Penal de Circuito con Funciones de Conocimiento de Soledad
Dirección: Carrera 21 N° 20 – 26 Piso 3, Soledad - Atlántico
Correo Electrónico: jpto01soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
BC



ISO 9001
icontec
No. SC5780 - 4

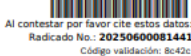


CERTIFIED
Net
MANAGEMENT SYSTEM



NTCGP
1000
icontec
No. GP 059 - 4

19



Barranquilla, 27-03-2025

Señora:
MARIA CECILIA OSPINA DE CAMACHO
juridica@woobling.com
Barranquilla – Atlántico

ASUNTO: SOLICITUD EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS AL INTERIOR DEL PREDIO FINCA LOS ANGELES – PROCESO POLICIVO PVA- IP06-053-2021 Y PVA 003-2021.

Respetada señora,

Por medio de la presente y en atención a su escrito referenciado, relativo a la solicitud ejecución de las medidas correctivas al interior del predio finca los ángeles – Proceso Policivo PVA- IP06-053-2021 y PVA 003-2021, este Despacho acusa recibo y se permite manifestarles lo siguiente:

La ley 1801 de 2016 en el artículo 203 señala:

En caso de actos de ocupación o perturbación por vías de hecho a la posesión o tenencia de bienes inmuebles de particulares, fiscales, de uso público, áreas protegidas y de especial importancia ecológica, de empresas de servicios públicos, de utilidad pública o de interés social, o en actividades consideradas de actividad pública o de interés social, en que a las autoridades de Policía distrital o municipal se les dificulte por razones de orden público adelantar un procedimiento policivo o ejecutar las órdenes de restitución, por solicitud del Alcalde Distrital o Municipal, o de quien solicita la intervención de la autoridad de Policía, asumirá la competencia el gobernador o su delegado, para que se proteja o restituya la posesión o tenencia del bien inmueble, o la interrupción de la perturbación de la actividad de utilidad pública o de interés social. También, ejecutará la orden de restitución de tierras ordenada por un juez, cuando por razones de orden público a la autoridad de Policía distrital o municipal se le dificulte materializarla.

De igual manera, cuando el alcalde distrital o municipal, no se pronuncien dentro de los términos establecidos en las normas que para tal fin expida el Gobierno nacional, a solicitud del accionante, o de oficio, el Gobernador del Departamento o su delegado asumirá la competencia y procederá a hacer efectivo sin perjuicio de las investigaciones disciplinarias a que haya lugar, conforme al Código Disciplinario Único o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Cuando el Gobernador del Departamento ante quien se eleva la solicitud, no asuma la competencia especial en el término establecido en las normas que para tal efecto establezca el Gobierno nacional, este asumirá la competencia a través de su delegado, y pedirá a la Procuraduría General de la Nación, las investigaciones disciplinarias pertinentes. (...)”

Frente a las peticiones objeto de su solicitud:

- Expuesto el texto legal que consagra la competencia especial del Gobernador en lo referente a los actos de ocupación o perturbación por vías de hecho a la posesión o tenencia de bienes inmuebles de particulares como en el caso que nos ocupa, es tangible el orden de competencia que existe respecto a la jerarquía administrativa (Alcalde, Gobernador, Delegado del Gobierno Nacional), son evidentes las garantías constitucionales para quien inmerso en las situaciones que la norma regula, lo solicite o active, así como resulta clara la prescripción legal que ordena al Gobernador asumir esa competencia cuando el Alcalde Distrital o Municipal no lo pueda ejecutar por situaciones de orden público o no se pronuncie dentro de los términos establecidos a solicitud del accionante, no obstante, al contrastar dicha obligación con las pretensiones de la presente solicitud y al revisar los soportes de la misma, encontramos que la solicitud viene siendo atendida por la Alcaldía Municipal de Soledad Atlántico como competente primigenio, prueba de ello son las actuaciones desplegadas dentro de los procesos Proceso Policivo PVA- IP06-053-2021 y PVA 003-2021, sin desconocer además la complejidad que encierra materializar las órdenes impartidas, coordinar con las demás autoridades, establecer programas de asistencia y oferta institucional a las poblaciones identificadas en el proceso de censo y caracterización, lo que se observa es una demora o retraso propio de una situación, que como usted misma lo señala, es la primera vez que se enfrenta en tamaña magnitud en el Municipio, por otro lado, no se evidencia o acredita una situación de orden público debidamente certificada por las autoridades competentes que imposibiliten la ejecución de las medidas ordenadas, por ende al no existir esta omisión o dificultad debidamente acreditada, no hay lugar o se impide que el Gobernador del Atlántico asuma esa especial competencia, ESTABLECIDA DE MANERA SUBSIDIARIA, ajustado al lineamiento legal en comento.
- Del tercer párrafo del artículo 203 de la Ley 1801 de 2016, se desprende la posibilidad que el Gobierno Nacional asuma la competencia a través de un delegado cuando el Gobernador del Departamento ante quien se eleva la solicitud, no asuma la competencia especial, razón por la cual no es dable al Gobernador del Atlántico delegue el ejercicio de esta competencia especial, esto en respuesta a la petición SEGUNDA de su solicitud.
- En atención a la petición TERCERA de su solicitud, la Gobernación del Atlántico respetando el principio de autonomía de las entidades territoriales, el cual les brinda un



Calle 40 Carrera 45 - 40 Barranquilla, Atlántico
Tel: (805) 330 7103 Línea Gratuita 08 8000 816 307
atlantico.gov.co

Página 1 de 3



Calle 40 Carrera 45 - 40 Barranquilla, Atlántico
Tel: (805) 330 7103 Línea Gratuita 08 8000 816 307
atlantico.gov.co

Página 2 de 3



alto grado de independencia en la administración y manejo de sus intereses, EXHORTARÁ a la Alcaldía Municipal de Soledad Atlántico, para que dentro del margen de decisión que tiene para ejercer las funciones asignadas, adelante todas las gestiones necesarias tendientes a dar cumplimiento a las medidas correctivas impuestas sobre el predio Finca Los Ángeles al interior de los procesos policivos PVA-IP06-053-2021 y PVA003-2021, respecto de las sentencias del 23 de noviembre de 2022 y del 13 de febrero de 2023.

4. Frente a su solicitud de dar vigilancia especial a las autoridades intervinientes en la ejecución de las medidas correctivas impuestas sobre el predio Finca Los Ángeles al interior de los procesos policivos PVA-IP06-053-2021 y PVA003-2021, respecto de las sentencias del 23 de noviembre de 2022 y del 13 de febrero de 2023, debemos indicar que en razón de la naturaleza de la competencia frente a la misma, este despacho procederá a dar traslado por de la solicitud referenciada a la Procuraduría Provincial de Barranquilla, en virtud de la Ley 1755 del 30 de junio del 2015 “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, modificando el artículo 21 del CCAPA de la ley 1437 de 2011

Atentamente



JOSE ANTONIO LUQUE GEROSA
Secretario De Despacho
Secretaría Del Interior

Elaboró: Marco Jesús Salazar Geller
Revisó: Sara Rueda De La Cruz
Aprobó: Jose Antonio Luque Gerosa



Calle 40 Carrera 45 - 40 Barranquilla, Atlántico
Tel: (805) 330 7103 Línea Gratuita 08 8000 816 307
atlantico.gov.co

Página 3 de 3



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4





Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20250600081421
Código validación: 43275

Barranquilla, 27-03-2025

Doctora:
MARYOLY MEJIA PEREZ
Procuradora Provincial de Instrucción
provincial.barranquilla@procuraduria.gov.co

ASUNTO: SOLICITUD EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS AL INTERIOR DEL PREDIO FINCA LOS ANGELES – PROCESO POLICIVO PVA-IP06-053-2021 Y PVA 003-2021.

Respetada doctora,

De manera respetuosa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 del 30 de junio del 2015 “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” nos permitimos hacerle llegar la comunicación citada en la referencia, atinente a la SOLICITUD EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS AL INTERIOR DEL PREDIO FINCA LOS ANGELES – PROCESO POLICIVO PVA- IP06-053-2021 Y PVA 003-2021, presentada por parte de la ciudadana MARIA CECILIA OSPINA DE CAMACHO, que consta de Treinta y tres (33) folios, en relación al Numeral 4 de la petición en cita.

“CUARTO: Sirvase dar vigilancia especial en la ejecución de las medidas correctivas impuestas sobre el predio Finca Los Angeles al interior de los procesos policivos PVA-IP06-053-2021 y PVA003-2021, respecto de las sentencias del 23 de noviembre de 2022 y del 13 de febrero de 2023, respecto de las demás autoridades de policía que participan al interior del proceso, es decir las inspecciones segunda de policía de reacción inmediata hoy inspección segunda de policía urbana de soledad y primera de Policía urbana de Soledad antes inspección sexta de Policía urbana de Soledad; la Alcaldía de Soledad, así como las demás entidades encargadas en la preparación de la oferta institucional como son el SISBEN, FONVIVIENDA, UARIV y demás relacionadas.”





Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20250600081421
Código validación: 43275

Por considerar que el tema es de su competencia, se procede a realizar el correspondiente traslado para los fines que considere pertinentes, y de igual forma se comunicara al peticionario para que conozca el trámite administrativo de su petición.

Respetuosamente, solicitamos se envíe a esta dependencia copia de la respuesta entregada al peticionario.



JOSE ANTONIO LUQUE GEROSA
Secretario De Despacho
Secretaría Del Interior

Contador: Marco Antonio Salazar Serrano
Revisor: Sara Rueda De La Cruz
Aprobó: Jairo Antonio Lopez Gonzalez

Finalmente, explica que no es cierto, ni probable que se encuentre configurado una violación o limitación al derecho a la propiedad privada, seguridad personal, igualdad, acceso a la administración de justicia, debido proceso y otros, partiendo de la concepción primaria que la “Acción de Tutela”, es un mecanismo complementario y supletorio para la defensa de derechos fundamentales, cuando no exista otro medio de defensa más eficaz o sea para evitar un quebrantamiento o un perjuicio irremediable, por lo que debe declararse improcedente al existir otros mecanismos al que puede acudir la actora.

5.9. El 22/07/2025¹⁸ la FISCALÍA 04 SECCIONAL DE SOLEDAD (notificada por conducta concluyente), mediante su funcionario, Dr. Ernesto Ahumada Sáez, se pronunció frente a la acción de tutela que nos ocupa en los siguientes términos:

“(…) 1. Mediante Resolución No. 0517 del 18 de octubre de 2024, se llevó a cabo la reestructuración de las unidades adscritas a la Dirección Seccional de Fiscalías del Atlántico, disponiéndose la creación de la Fiscalía Cuarta Seccional de Soledad, con competencia para conocer todas las etapas procesales de los delitos cuya competencia corresponda a los Jueces Penales del Circuito de Soledad, salvo aquellos que correspondan a unidades de especialidad. En consecuencia, mediante Resolución No. 0518 del 18 de octubre de 2024, fui designado como titular del mencionado despacho.

2. El caso en mención corresponde a una investigación penal en etapa de juicio por presuntas conductas punibles de OBTENCION DE DOCUMENTO PUBLICO FALSO, USO DE DOCUMENTO FALSO, INVASION DE TIERRAS O EDIFICACIONES, URBANIZACION ILEGAL, ESTAFA atribuida al señor Roger Luis Seña Rhenals, bajo el número SPOA 080016000000202200027.

3. Esta investigación fue formalmente asignada al despacho del suscrito el día 17 de junio de 2025, conforme se evidencia en el documento adjunto al presente escrito.

4. Es importante aclarar que dicha asignación se produjo como consecuencia de la separación del anterior fiscal (Dr. Sofanor Tejada Pulido), titular de la Fiscalía Segunda Seccional de Soledad, debido a recusación presentada por la Procuradora 209 Judicial I para Asuntos Penales de Soledad, Atlántico.

A partir de la recepción del caso, y teniendo en cuenta que este despacho cuenta con una carga procesal cercana a las 2006 carpetas activas, me encuentro actualmente en proceso de revisión integral del expediente, a la espera de la remisión completa de los Elementos Materiales Probatorios (EMP) señalados en el escrito de acusación, con el fin de organizarlos, verificar las actuaciones desplegadas hasta la fecha y determinar su incorporación en la correspondiente audiencia.

Por tales razones, fue necesario solicitar el aplazamiento de la audiencia preparatoria inicialmente programada para el 17 de julio de 2025. El Juzgado Séptimo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Soledad, mediante auto, accedió a la solicitud y reprogramó la diligencia para el día 26 de agosto de 2025 a las 8:00 a.m.

En consecuencia, este despacho se encuentra a la espera de la fecha señalada para continuar con el desarrollo de la causa penal, sin que se haya incurrido en dilación injustificada o actuación que contraría el ordenamiento jurídico.

¹⁸ Archivo PDF 15 – Ver informe completo.

5. Esta Fiscalía considera que no se advierte vulneración alguna a los derechos fundamentales de la parte accionante, ya que el proceso se encuentra en desarrollo conforme a la legalidad, observando los principios de debido proceso, celeridad y legalidad, sin que exista conducta activa u omisiva atribuible a esta Fiscalía 4 Seccional que permita establecer responsabilidad alguna frente a los hechos señalados en la acción de tutela. En calidad de litisconsorte necesario, se advierte que no existe conducta activa u omisiva atribuible a esta Fiscalía 4 Seccional que configure vulneración alguna a los derechos fundamentales del accionante.

La actuación procesal seguida en este caso ha estado enmarcada dentro de los principios de legalidad, celeridad y debido proceso, observando los plazos y procedimientos legalmente establecidos. Se insiste en que la reasignación reciente del caso y la actual fase de preparación del juicio justifican plenamente la solicitud de reprogramación y la actuación que este despacho ha adoptado hasta el momento, sin que ello implique desconocimiento o transgresión de derechos fundamentales del accionante.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito al despacho judicial:

Primero. Tener por presentada esta respuesta a la acción de tutela, en mi calidad de Fiscal Cuarto Seccional de Soledad, vinculado como litisconsorte necesario.

Segundo. Declarar que no existe vulneración de derechos fundamentales atribuible a esta Fiscalía Cuarta Seccional.

Tercero. En caso de adoptarse una decisión de fondo, se exima a este despacho de cualquier medida correctiva o de protección, al no encontrarse acreditada participación directa ni omisión injustificada. (...)"

6.0. El 22/07/2025¹⁹, la PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD, a través de su delegado del Ministerio Público, Dr. Manuel Mauricio de Alba Fontalvo, en ejercicio de su derecho a la defensa, solicitó la desvinculación de su representada en el presente trámite tutelar, partiendo del hecho de que la accionante dirige la acción de tutela contra la POLICÍA NACIONAL, presuntamente por no cumplir con su deber legar, situaciones que deberían ser explicadas directamente por la parte accionada.

Al respecto de lo planteado en los hechos de tutela, destacó que no son desconocidos por parte de ese Ministerio Público, pues el objetivo principal es que se adelante un operativo de desalojo y de demolición de viviendas en un “asentamiento humano” que existe actualmente en el Predio “Los ángeles”, lo que sin lugar a dudas, si alteraría el orden público en esa zona del municipio, existiría la posibilidad de que “hayan personas heridas y ni lo permita Dios, víctimas que lamentar, ante la exposición de un enfrentamiento de la Fuerza Pública ante la comunidad”. Por eso, considera que no es en vano, que la Fuerza Pública, anuncie la preparación de unos 400 integrantes de la Policía Nacional, así como mayor número de funcionarios administrativos para que estén al frente de ese operativo de tal magnitud y evitar que sea un escenario propio de una presunta “batalla campal”.

¹⁹ Archivo PDF 16 – Ver informe completo.

Que, si bien es cierto, la parte accionante ha expuesto unos boletines e información de prensa, ello ha sido de conocimiento público, pero no puede la PERSONERÍA, efectuar señalamientos directos al respecto, porque no le constan esas aseveraciones.

Que el pasado 23/06/2023, en diligencia convocada por el Inspector Segundo, los sacaron del predio por amenazas de quemar las llantas y los vehículos que allí se encontraban, debiendo desalojar el predio, por riesgo a la vida e integridad de quienes estaban presentes. Que inclusive, la misma POLICÍA, que los acompañaba y esos momentos, le sugirió que se retiraran para evitar enfrentamientos con la comunidad, de la que destaca tiene “un asentamiento humano, con más de 1.000 personas”, por lo que “se hace imposible, realizar un desalojo sin que se produzcan heridos y ni lo permita Dios, víctimas que lamentar, por estar ante un gran problema social”

Que el pasado 31/03/2025, no se convocó al MINISTERIO PÚBLICO / PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD, a participar en la presunta diligencia de demolición que se llevaría a cabo en aquel día. Sin embargo, destaca que los Inspectores de Policías que tienen a sus cargos los dos procesos policivos “# 003/2021 por perturbación a la posesión” y el “# 053/2021 por infracción urbanística”, siempre han convocado a la PERSONERÍA, dada la connotación que ha tenido ese predio y por las garantías constitucionales de los sujetos procesales.

Que para el 22/07/2025, se estima efectuar un nuevo censo, en la que se ha convocado al MINISTERIO PÚBLICO, en el que apoyará esa actividad, 03 delegados disponibles, desde las 07.00 AM hasta las 04.00 PM de la tarde.

Considera que la Administración de Soledad, no tiene ni la disponibilidad, ni la logística para apoyar un posible desalojo, porque así lo ha dejado entrever en las múltiples citaciones que se les ha hecho para las mesas de trabajo y ellos no han asistido a las mismas y así lograr buenas propuestas y alternativas para las personas que están en ese “asentamiento humano” y así, cumplir lo establecido en la Sentencia SU-016-2021 de la Corte Constitucional.

Siguiendo con sus argumentos defensivos, expone que desconoce cuáles actuaciones ha realizado la POLICÍA NACIONAL frente al caso sub examine. No obstante, destaca que la PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD, ha sido un defensor para que la Administración de Soledad, trate de llegar a una salida conciliadora y se abrigue una esperanza a las familias que habitan el predio “Los Ángeles”, lo cual, a la Administración local, la coloca ante una situaciones de difícil cumplimiento de las ordenes judiciales impartidas, sin que afecten el orden social de ese asentamiento humano, porque como se ha dicho, habitan en el predio, menores de edad, adultos mayores, mujeres embarazadas, migrantes, desplazados por la violencia en Colombia, acreditados ya en la Oficina de Víctimas de la Personería de Soledad, personas con discapacidad, etc. Y de la misma forma, hacer que se respeten los derechos de la accionante en su propiedad privada.

Así mismo, manifiesta que la accionante ha desplegado innumerables acciones constitucionales, de las que algunas han sido amparadas, otras se han declarado improcedentes y demás han sido retiradas voluntariamente por la misma actora, cuando ya le han respondido las peticiones y existe hecho superado, como por ejemplo: la acción de tutela radicada bajo el # 08758418900520250059600 del Juzgado 05 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad, en la que se logró la fijación de fecha para llevar a cabo el desalojo para el mes de octubre de 2025 por la parte accionada, entre otras determinaciones.

Entonces con la presentación de la acción de tutela que nos ocupa, se utilizaría en demasía el aparato judicial por la parte accionante, al interponer muchas acciones, sin que existan realmente la vulneración de los derechos que invoca, entre otras determinaciones.

6.1. El 22/07/2025²⁰, la DEFENSORÍA REGIONAL DEL PUEBLO DEL ATLÁNTICO, actuando por su defensora, Dra. Carolina Gómez Urueta, indicó que, en su base de datos, no existe solicitud alguna pendiente por resolver, servicio de asesoría, coadyuvancia, representación judicial o extrajudicial, servicio de asignación de defensor público u otra petición a nombre de la señora MARÍA CECILIA OSPINA DE CAMACHO, con relación a los hechos que motivaron la presente acción de tutela.

Por lo que, no existe a su cargo, responsabilidad alguna en los hechos de tutela, no vulnera ni amenaza ningún derecho fundamental, entre otras determinaciones.

6.2. El 22/07/2025²¹, el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA “FONVIVIENDA”, actuando por medio de su apoderada, Dra. Angélica Patricia Avendaño Rodríguez, contestó la demanda de tutela, señalando que se opone a la prosperidad del amparo deprecado, ya que las competencia que el Decreto Ley 555 de 2003 asigna a su representada, no da lugar a postulación si una persona, no lo hace por cuenta propia y con participación en una convocatoria para subsidio de vivienda, siendo la postulación un requisito básico para acceder al subsidio.

Acto seguido, añade lo siguiente:

- la acción de tutela no procede si el hogar no se ha postulado a ninguna convocatoria para subsidio de vivienda, ya que la postulación es un requisito básico para acceder al subsidio.
- La acción de tutela se utiliza para reclamar ante la autoridad judicial la protección de los derechos constitucionales fundamentales.
- La postulación es un requisito básico para acceder al subsidio de vivienda.
- Sin haberse surtido el procedimiento establecido, no es posible la asignación de un subsidio.

²⁰ Archivo PDF 17 – Ver informe completo.

²¹ Archivo PDF 18 – Ver informe completo.

Por lo anterior, para postularse a un subsidio de vivienda, es importante que las personas investiguen los programas disponibles, conozcan los requisitos específicos (ingresos familiares, condiciones de la vivienda, etc.) y sepan cómo realizar la solicitud, pues la entidad únicamente puede brindar información, pero no está obligada a postular a nadie.

En este orden, solicitó comedidamente desvincular a la entidad no solo porque no ha sido parte de las citadas actuaciones referidas por la actora, sino fundamentalmente porque acorde al principio de legalidad de la función administrativa a los que se refieren los art. 6 y 121 constitucionales, 5 de la ley 489 y 3 de la ley 1437 entre otros, Fonvivienda al desarrollar sus funciones no le es imputable una relación con los hechos que soportan la tutela, entre otras determinaciones.

6.3. El 22/07/2025²², el GRUPO JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DEL ATLÁNTICO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, aclaró que verificado el Sistema de Información Misional SPOA, las investigaciones penales relacionadas en el auto admisorio corresponden a otros delegados fiscales, así:

-FISCALÍA 04 SECCIONAL UNIDAD SOLEDAD: (C.U.I. 080016000000202200027).

-FISCALÍA 07 SECCIONAL UNIDAD SECCIONAL (C.U.I. 080016001067202051269 y 080016001067202053065).

6.4. El 22/07/2025²³, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA “UAEMC”, a través de su jefe de la Oficina Asesora Jurídica, Dr. Helver Alberto Guzmán Martínez, alegó la falta de legitimidad en la causa por pasiva, al considerar que no vulnera y menos aún, amenaza derecho fundamental de la parte accionante, por lo que solicitó se le desvincule del trámite tutelar.

6.5. El 22/07/2025²⁴, la FISCALÍA 01 SECCIONAL DE SOLEDAD, mediante su fiscal, Dra. Dallana Vizcaíno Romero, alegó la falta de legitimidad en la causa por pasiva, al considerar que no vulnera y menos aún, amenaza derecho fundamental de la parte accionante, por lo que solicitó se le desvincule del trámite tutelar.

Por otro lado, hizo referencia a que el SPOA 080016001067202051269 está asignado a la FISCALÍA 07 SECCIONAL DE SOLEDAD y no a la unidad fiscal que representa.

6.6. El 22/07/2025²⁵, la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN DE BARRANQUILLA, actuando mediante su procuradora provincial, Dra. Maryoly Paola Mejía Pérez, en ejercicio de su derecho a la defensa y contradicción, certificó que existe en su despacho, “Un proceso preventivo identificado con el número de radicado E-2025-148082”, en el que se ha realizado las siguientes actividades:

²² Archivo PDF 19 – Ver informe completo.

²³ Archivo PDF 20 – Ver informe completo.

²⁴ Archivo PDF 21 – Ver informe completo.

²⁵ Archivos PDF 22 y 61 – Ver informes completos.

- (i). Apertura de actuación preventiva abreviada por parte de esa Procuraduría Provincial.
(ii). Comunicación de la apertura del asunto preventivo a la señora MARÍA CECILIA OSPINA DE CAMACHO a través de oficio N° LCCM-086 del 21/07/2025.
(iii). Requerimiento preventivo a la Alcaldía Municipal de Soledad – Atlántico mediante oficio N° LCCM-085 del 21/07/2025.

Que ese órgano de control dentro de sus facultades y competencias respectivas, se encuentra realizando seguimiento al cumplimiento de lo dispuesto en las resoluciones 1396 del 23/11/2022 y 0031 del 06/03/2023 dentro de los procesos abreviados policivos “PVA-003-2021 por comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia” y “PVA-IP06-053-2021 por comportamientos contrarios a la integridad urbanística”, mismas en las que se ordenaron las medias correctivas de: (i). Restitución del predio denominado “Finca Los Ángeles” a su legítima propietaria, MARÍA CECILIA OSPINA DE CAMACHO. (ii). Demolición de obra, entre otras determinaciones.


Barranquilla, 21 de julio de 2025
Oficio No. LCCM-085

Señores:
ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD-ATLANTICO
oficinadefunciones@soledad-atlantico.gov.co
alcaldia@soledad-atlantico.gov.co

ASUNTO: REQUERIMIENTO PREVENTIVA ABREVIADA IUS E-2025-148082 / P-2025-3991531
(al contestar favor anotar este asunto, número de radicado y número de oficio).

Reciba un cordial saludo,

Corresponde al Procurador General de la Nación, por sí o por medio de sus delegados y agentes Defender los intereses de la sociedad, defender los intereses colectivos, y velar por el ejercicio diligente y eficiente de las funciones administrativas, entre otras facultades (Art. 277 de la Constitución Nacional).

En sintonía con esa disposición supra-legal, el Decreto Ley 262 de 2000 en su artículo 76 numeral 6° confirió a las Procuradurías Provinciales de Instrucción Barranquilla, la función de ejercer, de manera selectiva, **Control Preventivo**.

Esta Procuraduría ha recibido derecho de petición suscrito por la señora MARIA CECILIA OSPINA CAMACHO, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.307.432, mediante el cual solicita se realice vigilancia especial en la ejecución de las medidas correctivas impuestas sobre el predio Finca Los Angeles al interior de los procesos policivos PVA-IP06-053-2021 y PVA003-202, este despacho en el marco de su competencia constitucional y legal, solicita lo siguiente:

- SIRVANSE INFORMAR, LAS ACCIONES ADELANTADAS TENDIENTES A MATERIALIZAR LAS RESOLUCIONES 1396 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2022 Y 0031 DEL 06 DE MARZO DE 2023, DENTRO DE LOS procesos abreviados policivos PVA-003-2021 por comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia y PVA-IP06-053-2021 por comportamientos contrarios a la integridad urbanística, interviniendo en ambos el Alcalde Municipal de Soledad – Atlántico, donde se ordenaron las medidas correctivas de: (i) restitución del predio DENOMINADO FINCA LOS ANGELES a su legítima propietaria MARIA CECILIA OSPINA DE CAMACHO (ii) demolición de obra.

Por lo anterior, se concede un término de **tres (3) días hábiles** contados a partir del recibo del presente requerimiento, para dar respuesta a nuestra misiva con sus respectivos soportes. Información esta que deberá ser remitida al correo electrónico lucastam@procuraduria.gov.co, dejando la claridad de que la Procuraduría no imparte ordenes en ejercicio de su función preventiva, sino que **EXHORTA** al cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable al caso para el correcto ejercicio de la función pública.

Finalmente, se recuerda el contenido del artículo 61 de la Ley 2094 de 2021, en especial los numerales:

- 1°. Obstar cualquier forma grave la o las investigaciones que realicen las autoridades administrativas, jurisdiccionales o de control.
- 3°. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien correspondía su conocimiento.

Atentamente,


LUCÍA CAROLINA CUESTA MARIMÓN
Sustanciadora
Procuraduría Provincial de Instrucción de Barranquilla

Procuraduría Provincial de Instrucción de Barranquilla
Carrera 55 No. 72-105 Barranquilla Edificio Centro Ejecutivo II
e-mail: procuraduria@procuraduria.gov.co www.procuraduria.gov.co


Barranquilla, 21 de julio de 2025
Oficio No. LCCM-086

Señora:
MARIA CECILIA OSPINA DE CAMACHO
juridica@woobosinc.com

Ref. Apertura Actuación Preventiva E-2025-148082 / P-2025-3991531.

Reciba un cordial saludo,

Corresponde al Procurador General de la Nación, por sí o por medio de sus delegados y agentes Defender los intereses de la sociedad, defender los intereses colectivos, y velar por el ejercicio diligente y eficiente de las funciones administrativas, entre otras facultades (Art. 277 de la Constitución Nacional). En sintonía con esa disposición supra-legal, el Decreto Ley 262 de 2000 en su artículo 76 numeral 6° confirió a las Procuradurías Provinciales de Instrucción Barranquilla, la función de ejercer, de manera selectiva, **Control Preventivo**.

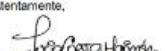
Esta Procuraduría ha recibido derecho de petición suscrito por la señora MARIA CECILIA OSPINA CAMACHO, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.307.432, mediante el cual solicita se realice vigilancia especial en la ejecución de las medidas correctivas impuestas sobre el predio Finca Los Angeles al interior de los procesos policivos PVA-IP06-053-2021 y PVA003-202, este despacho en el marco de su competencia constitucional y legal, le informa que se realizó requerimiento preventivo a la Alcaldía Municipal de Soledad-Atlántico Oficio No. LCCM-086, de fecha 21 de julio de 2025, en el cual solicita lo siguiente:

- SIRVANSE INFORMAR, LAS ACCIONES ADELANTADAS TENDIENTES A MATERIALIZAR LAS RESOLUCIONES 1396 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2022 Y 0031 DEL 06 DE MARZO DE 2023, DENTRO DE LOS procesos abreviados policivos PVA-003-2021 por comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia y PVA-IP06-053-2021 por comportamientos contrarios a la integridad urbanística, interviniendo en ambos el Alcalde Municipal de Soledad – Atlántico, donde se ordenaron las medidas correctivas de: (i) restitución del predio DENOMINADO FINCA LOS ANGELES a su legítima propietaria MARIA CECILIA OSPINA DE CAMACHO (ii) demolición de obra.

Me permito informarle que esta Procuraduría Provincial ha dado apertura a la Actuación Preventiva E-2025-148082 / P-2025-3991531, con el fin de realizar el seguimiento correspondiente a la situación planteada. Una vez se reciba respuesta por parte de la entidad requerida, se le informará de manera oportuna el contenido de esta, en el marco del proceso preventivo iniciado.

Se deja expresa constancia de que, en el marco de su función preventiva, la Procuraduría General de la Nación **no imparte órdenes**, sino que **EXHORTA** al cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de la función pública.

Atentamente,


LUCÍA CAROLINA CUESTA MARIMÓN
Sustanciadora
Procuraduría Provincial de Instrucción de Barranquilla.

6.7. El 22/07/2025²⁶, el JUZGADO 02 CIVIL DE CIRCUITO DE SOLEDAD, allegó copia del expediente electrónico 08758311200220210006300.

²⁶ Archivo PDF 23 – Ver informe completo.

6.8. El 22/07/2025²⁷, la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD, representada legalmente por el registrador seccional (E) Jesús Medina Árquez, solicitó al despacho que se desvincule a la entidad, en consideración a que dicha seccional no tiene incidencia directa en lo tratado por la parte accionante en los hechos de tutela e igualmente, por no haberle conculcado ninguno de los derechos fundamentales invocados, como tampoco afectado con procedimientos registrales de rigor, llevados a cabo en fundamento a la Ley 1579 de 2012 y demás normas complementarias.

En atención a los hechos descritos, menciona que no le asiste responsabilidad alguna sobre los hechos planteados por la parte accionante; toda vez que no se ha constituido ninguna actuación ni omisión de parte de esta seccional en cuanto a los mismos.

Por otra parte, los procedimientos registrales de rigor que se llevan a cabo siempre van orientados en la Ley 1579 de 2012, y en las demás normas existentes del ordenamiento jurídico que armonizan a esta.

Que, en línea con lo narrado, resulta claro que esa oficina con sus labores ajustadas al Estatuto de Registro, no le ha afectado, ni conculcado, ni tampoco trasgredido algún tipo de derecho fundamental a la parte accionante. Aunado a lo anterior, menciona que dentro del escrito de tutela formulado y en cada una de las líneas colocadas en esta, la parte accionante por ningún lado le endilgó a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD algún tipo de responsabilidad directa tocante a la conculcación de derechos fundamentales, o a algún tipo de perjuicio o daño como tal, entre otras determinaciones.

6.9. El 22/07/2025 y el 28/07/2025²⁸, el ESTABLECIMIENTO DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DE SOLEDAD “EDUMAS”, representada legalmente por su directora jurídica, Dra. Martha Fadul Ortiz, solicitó que se deniegue el amparo pretendido por la parte accionante en razón a lo siguiente:

“(…) El Establecimiento de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de Soledad- EDUMAS, el 17 de julio de 2025. Hizo parte de una mesa de trabajo en la Alcaldía Municipal de Soledad, los temas tratados. Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia / Comportamientos contrarios a la integridad urbanística del predio ubicado en la calle 65 N°. 6-31 del municipio de Soledad, Atlántico, identificado con matrícula inmobiliaria N° 041-86935, denominado "Finca Los Ángeles".

Cuyo objeto fue:

- 1. Coordinar la logística para diligencia de actualización de censo del día 22 de julio de 2025, tanto de las viviendas como de las personas que habitan en inmueble conocido como "Finca Los Ángeles", a efectos de caracterizarlos y otorgarles las ofertas institucionales que en derecho correspondan.*

²⁷ Archivo PDF 24 – Ver informe completo.

²⁸ Archivo PDF 25 y 57 – Ver informe completo.

2. Suministrar informacion sobre la ejecucion del desalojo, demolicion de las construcciones y restitution de la “Finca Los Ángeles”, para los días 21,22,23 y 24 de octubre del 2025, hora de inicio 7:30 am hora de finalizacion 4:00 pm (...).”.

Que el ESTABLECIMIENTO DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DE SOLEDAD – “EDUMAS”, el pasado 21/07/2025 realizó visita de inspección ocular en el lugar de los hechos.

No obstante, reitera que dicha entidad, no es autoridad ambiental, sino un ente descentralizado que ejerce control y vigilancia ambiental. Lo cual se encuentra estipulado en el Decreto N°. 0005 de 10 de enero de 2023, y el Acuerdo N°.000135 de 2010, que reglamenta las facultades y competencias expedido por la Alcaldía Municipal de Soledad.

Que el Decreto N°.0005 de 10 de enero de 2023, en su artículo 1º y en su numeral tres especifica las funciones así:

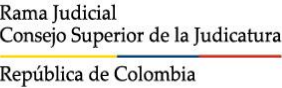
“(…) Artículo Primero: Delegar en el Establecimiento de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de Soledad- EDUMAS, las siguientes:

Numeral Tres. CONTROL Y VIGILANCIA AMBIENTAL: Ejercer, con el apoyo de la Policía Nacional y con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción y distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano tal como lo ordena el Art. 61 numeral 6 de la Ley 99 de 1993. (...)

De otro lado, considera que no puede atribuírsele la vulneración de derechos fundamentales de la accionante, ya que no se ha producido ningún acto, omisión o conducta que constituya una transgresión directa, actual o inminente de los derechos invocados.

Por otro lado, hizo referencia a los límites de la competencia del juez de tutela, recordando que, conforme a la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional, el juez de tutela no puede reemplazar las funciones de valoración técnica de riesgo ni decidir, de manera oficiosa, la pertenencia de una persona a un grupo en situación de amenaza, ni cual autoridad debe ofrecerle protección. Por tanto, hizo énfasis en que el juez constitucional debe remitir, cuando corresponda, la solicitud a las autoridades competentes, sin que pueda imponer obligaciones a una entidad carente de competencia legal en la materia.

Finalmente, allegó pruebas de las gestiones efectuadas y alegó la falta de legitimación en la causa por pasiva; luego de que “EDUMAS” no actuó como parte directa en los hechos objeto de controversia, sino como ente de acompañamiento técnico-administrativo, en cumplimiento de sus funciones legales y contractuales. Por tanto, su actuación no puede considerarse como una intervención que haya generado una afectación directa o efectiva a los derechos fundamentales de la parte accionante y otros.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 1º Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Soledad

SICGMA



ACTA
MESA DE TRABAJO

LUGAR Y FECHA	Soledad, 17 de julio de 2025.
SITIO	Sala de Junta de la oficina de competitividad de la Alcaldía de Soledad
HORA DE INICIO:	02:41Pm
HORA DE	03:32 Pm
FINALIZACIÓN:	
PROCESOS POLICIVOS	PVA-003-2021 y PVA- IP06-053-2021
QUERELLENTE	Maria Cecilia Ospina De Camacho y Otros
INFRACTORES	Alvaro Santander Baza Barcelo, Roger Luis Serna Rhenals y Otros
COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA	Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística del predio con matrícula inmobiliaria 041-86935 conocido como Finca Los Angeles
AUTORIDADES QUE CONOCEN	Inspecciones Primers y Segunda de Policía Urbana de Soledad
OBJETO	1).- coordinación de logística para diligencia de actualización de censo del día 22 de julio de 2025, tanto de las viviendas como de las personas que habitan el inmueble conocido como Finca Los Angeles, a efectos de caracterizarlos y otorgarles las ofertas institucionales que en derecho les correspondan. 2).- Suministrar información sobre la ejecución del desalojo, demolición de las construcciones y restitución de la finca los Angeles, para los días 21, 22, 23 y 24 de octubre del 2025, hora de inicio 7:30am hora finalización 4:00pm
COMPRECIENOTES	
Comparecen presencialmente la inspectora primera Katia Hoyos Babolina, el inspector segundo de policía urbana de Soledad Eiván Herrera Ricardo, la jefa de la Oficina de SISBEN Nadia Luz Castro De La Hoz, el delegado del EDUMAS Eduardo Verbel Vangelis, el delegado de la oficina de competitividad de la alcaldía de Soledad Iván José Palma Romero, los delegados de la policía Nacional Subintendente Jorge Eduardo Reales Aizua, Ricardo Castillo Pérez, el capitán Daniel Sebastián Serrano Henao, el delegado de gestión social Hilder Junior Barro Arsujo, el delegado de Oficina de Víctimas Ediberto García Vizcaino.	
Se deja constancia que, pese a la debida convocatoria previa, no comparecieron a la mesa de trabajo: la alcaldesa de Soledad ni su delegado, el secretario de gobierno municipal ni su delegado, la secretaria de planeación municipal ni su delegado, el secretario de salud municipal ni su delegado, los delegados de Migración Colombia, el delegado de la Unidad de Catastro Multipropósito Soledad, el pensero municipal ni su delegado.	
INTERVENCIONES	
El Inspector Segundo de Policía Eiván Herrera Ricardo informo conforme quedó grabado en audio: instalo la mesa; dio la bienvenida a los comparecientes y les solicito hicieran su presentación personal. Expuso los motivos y temas a tratar. Hizo contextualización general de los procesos policivos.	
En relación con el objeto primero de esta mesa en la cual se requiere actualizar el censo de viviendas y personas ocupantes del predio los Angeles, lo cual se programó para el 22 de julio de 2025 y se socializaron las encuestas el día 12 de julio con los encuestadores del SISBEN. Se concede el uso de la palabra a los presentes para desarrollar el orden del día quienes se expresan en los términos que quedó grabado en audio.	
Para el desarrollo del segundo objeto de la mesa, consistente en suministrar información sobre la ejecución del desalojo, demolición de las construcciones y restitución de la finca los Angeles, el inspector segundo de policía	

Envin Herrera Ricardo tomó nota de la palabra e informa que procesó por auto 004 del 15 de julio de 2025 a la fijación de la hora desde las 7:30am hasta las 4:00pm de los días 21, 22, 23, 24 de octubre del 2025 conforme se concertó en la mesa de trabajo del día 10 de julio del 2025 a fin de poder dar respuesta a la solicitud de incidente de descalzo que le fue comunicada. La inspectora primera de policía Kaithe Hoyos haciendo uso de la palabra indicó que, dentro del proceso a su cargo, se encuentra proyectando el auto donde formalmente se fijará la fecha acordada en la mesa del 10 de julio del 2025. Las intervenciones fueron en los términos que quedó grabado en audio.

CONCLUSIONES

Se informa que en la diligencia programada para el día 22 de julio de 2025, el puesto de mando unificado (PMU) se realizará en el CAJ GRANATOSAS hora de inicio 7am, a ese sitio deben llegar todos los que harán parte y prestaran apoyo al desarrollo de la labor de actualización de censo de viviendas y caracterización de personas ocupantes del predio denominado finca los ángeles y entrega de obra institucional. La oficina de víctimas informa que aportará para ese día un número de cinco (5) personas para acompañamiento de dicha diligencia. El EDUMIAS informa que remitirá a los correos de los inspectores de policía el número de personas que van aportar para prestar acompañamiento a la diligencia de fecha del 22 de julio de 2025. La policía ratifica el acompañamiento del número de agentes de policía para prestar la debida seguridad como se lo dejó indicado en la mesa de trabajo del 10 de julio del 2025, La Dra. Nadia Castro informa que por parte de la oficina de SISBEN ya se tiene todo coordinado para la diligencia del 22 de julio de 2025 tanto con su equipo de trabajo como con el personal de la oficina de víctimas para realizar la actualización y entrega de obra institucional a los que corresponda. La personería municipal via telefónica informa que garantiza la presencia de tres delegados para la diligencia del 22 de julio de 2025. Con relación a la Ejecución del desalojo, demolición de las construcciones y restitución de la finca los ángeles, para los días 21, 22, 23, 24 de octubre del 2025, hora de inicio 7:30am hora finalización 4:00pm, se acordó que se harán las mesas de trabajo que se requieran con antelación de la fecha señalada, a fin de poder concertar todo lo correspondiente a la logística que se requiere para dicho procedimiento, todo ello con previa convocatoria.

Hacen parte de ésta acta, el listado de asistencia, fotografías tomadas en desarrollo de la presente mesa y la grabación en audio. La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido de la grabación en audio del desarrollo de la mesa, contenida en el siguiente link:

<https://drive.google.com/file/d/1u22Xv8tpAos1LOMH9mrZOGnKw4APOeVD/view?usp=sharing>


KATIA HOYOS BABILONIA
Inspectora 01 de Policia Urbana de Soledad
PVA-IP06-053-2021


EWIN GABRIEL HERRERA RICARDO
Inspector 02 de Policia Urbana de Soledad
PVA-003-2021

Calle 41 #17-27- Soledad-Atlántico.
www.soledadatlantico.gov.co inspeccion1@soledadatlantico.gov.co inspeccion2@soledadatlantico.gov.co

Calle 41 #17-27- Soledad-Atlántico.
www.soledad-atlantico.gov.co inspeccion1@soledadalcaldia.gov.co inspeccion2@soledadalcaldia.gov.co



PROCESOS POLICIVOS PVA-03-2021 y IP06-053-2021
MESA DE TRABAJO DEL 17 DE JULIO DE 2025
LISTADO DE ASISTENCIA ENTIDADES CONVOCADAS

#	NOMBRES Y APELLIDOS	# CEDULA	DEPENDENCIA	CORREO ELECTRONICO	TELEFONO	FIRMA
	Eduardo Vekel V	1140879802	EDUMAS	Arquerbel@gmail.com	3014827422	Eduardo Vekel
	Eduardo Realdo	8532154	PONAL	eduardo.realdo@compulcepro.co	3014763786	Eduardo Realdo
	Ivan José Palma R	72433167	competitividad	ivanpalma72@live.com	3003726877	Ivan José Palma
	Hilda y Junior Bruno Arango	104194305	Soc. Gen. SE	hildayjunior@hotmail.com	315 5846337	Hilda y Junior Bruno
	Ricardo Carrillo Peña	85679735	PONAL	ricardo.carrillo5099@gmail.com	301 7657723	Ricardo Carrillo
	Edy Orjales	14777702	OFICINA DE VULNERABILIDAD	edy071938@gmail.com	300 622 1991	Edy Orjales
	Ewin Herrera Ricardo	92098193	insp. 2ª pol.	inspecciones@seledadadantioquia.gov.co	3135227739	Ewin Herrera
	Katia Hops Basilonia	25890002	insp. 1ª policía	inspeccion1@seledadadantioquia.gov.co	3016049316	Katia Hops
	CRISTÓBAL SANCHEZ H	103473319	PONAL	mabecadmoscibolp@cepro.gov.co	3161974836	CRISTÓBAL SANCHEZ
	PAOLA CASTAÑO	32877432	SELEA	gsbcu@seledadadantioquia.gov.co	3004265770	PAOLA CASTAÑO

Calle 41 # 17-27-Soledad-Atlántico
www.soleidad-atlantico.gov.co
inspeccion1@soleidadcaldia.gov.co inspeccion2@soleidadcaldia.gov.co

Juzgado 01 Penal de Circuito con Funciones de Conocimiento de Soledad
Dirección: Carrera 21 N° 20 – 26 Piso 3, Soledad - Atlántico
Correo Electrónico: jpcto01soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
BC



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4





NIT 900128208-0



Página 1 de 9



NIT 900128208-0



Página 2 de 9

INFORME TÉCNICO CI N°36 - 2025

Visita de inspección ocular

OFICINA DE DESARROLLO Y CONTROL URBANO | SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION

Fecha de atención de visita: lunes 21 de julio de 2025.
Fecha de elaboración del informe: lunes 21 de julio de 2025.

ELABORADO POR EL FUNCIONARIO RESPONSABLE:



ARQ. DANIEL CURE MUÑOZ
Subgerente de Desarrollo Urbano

DATOS GENERALES DE LA INSPECCIÓN

No.	1	Fecha de la inspección	lunes 21 de julio del 2025
2	Nombre del Inspector	Arq. Eduardo Verbel	
3	Nombre del funcionario responsable	Arq. Daniel Cure Muñoz	
4	Lugar de la inspección	Calle 65 No 6-31 Finca Los Angeles	
5	Procedimiento de la obra o inmueble	Maria Cecilia Ospino De Camacho	
6	Encargado de la obra o persona que atendió la visita	-	
7	Código catastral	08758002000000002511000000000	
8	Matrícula inmobiliaria	041-88935	
9	Área del predio total	298.101 m²	

REQUERIMIENTO DE LA VISITA

Atender la solicitud de visita de inspección ocular para el control, seguimiento y vigilancia de Construcción ilegal (CI) con el RAD 0009 – 2025, en la Calle 65 # 6-31 barrio **Finca Los Angeles** del municipio de **Soledad – Atlántico**.

HALLAZGO:

El día **21 de julio de 2025**, se realizó la respectiva visita de inspección ocular en la Calle 65 # 6-31 barrio **Finca Los Angeles**, localizado en el municipio de **Soledad – Atlántico**, por parte del equipo operativo de **EDUMAS** acompañado del funcionario responsable. Donde se evidencio:

- Construcciones consolidadas: Se detectaron casas de hasta dos niveles construidas con cimientos tipo bloque No. 4 convencional (SAMO), estructuralmente aptos para hasta 4 niveles según dimensiones de columnas observadas.
- Construcciones en proceso: Presencia de lotes delimitados y pedrializados, indicativo de intención de consolidación estructural inminente.
- Infraestructura comunitaria irregular:
 - Alumbrado eléctrico instalado por la comunidad utilizando postes de madera no certificados.
 - Presencia de transformador de energía eléctrica cuya instalación sugiere intervención previa de empresa oficial, sin verificación de legalidad documental.
- Ocupación funcional no legalizada:
 - Bodegas con dimensiones superiores al estándar residencial, uso no determinado.
 - Ferreterías y puntos de venta de materiales de construcción sin permiso de uso de suelo.
 - Acopio de bloques y elementos constructivos en lotes baldíos.
 - Transporte de materiales mediante vehículos de tracción animal tipo carroza, operados por personal presente en obra.

info@edumas.gov.co

www.edumas.gov.co

Cra. 23A # 80-05 Soledad – Atlántico

3188072719



NIT 900128208-0



Página 3 de 9



NIT 900128208-0



Página 4 de 9

Contexto Administrativo y Legal

Mesa de trabajo – 10 de julio 2025:

- Se acuerda realizar censo poblacional y caracterización habitacional con apoyo del DANE, Policía Nacional y entidades complementarias.
- Se establece cronograma para diligencia de desalojo, demolición y restitución del predio, programada entre el 21 y el 24 de octubre de 2025, de 7:30 AM a 4:00 PM.
- Se contempla garantía de reubicación temporal mediante subsidio de arriendo por hasta 7 meses, en cumplimiento de la Sentencia SU-016/2021.

Mesa de trabajo – 17 de julio 2025:

- Se consolida el Puesto de Mando Unificado (PMU) en el CAI GRANABASTOS para la diligencia del 22 de julio.
- Se asigna personal técnico de la Oficina de Víctimas (5 personas) y de EDUMAS para el acompañamiento, notificado a los inspectores de policía por correo institucional.

REGISTRO FOTOGRÁFICO

Foto No 1. Problemática



UBICACIÓN



Ficha Técnica ubicación de las fotos:
Fotografías tomadas el lunes 21 de julio de 2025 - Hora: 02:41 (p.m.)
Ubicación: Calle 70 # 5-34 Finca Los Angeles
Soledad, Atlántico

info@edumas.gov.co

www.edumas.gov.co

Cra. 23A # 80-05 Soledad – Atlántico

3188072719

info@edumas.gov.co

www.edumas.gov.co

Cra. 23A # 80-05 Soledad – Atlántico

3188072719

Juzgado 01 Penal de Circuito con Funciones de Conocimiento de Soledad
Dirección: Carrera 21 N° 20 – 26 Piso 3, Soledad - Atlántico
Correo Electrónico: jpto01soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
BC



ISO 9001
icontec
No. SC5780 - 4



CERTIFIED
Net
MANAGEMENT SYSTEM



NTCGP
1000
icontec
No. GP 059 - 4

32



NIT 900128208-0



ALCALDÍA SOLEDAD

Página 5 de 9

CONCEPTO TÉCNICO:

Según el Decreto 1783 del 2021 en el Artículo 2.2.6.1.1.1 Licencia urbanística. "Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la Licencia Urbanística correspondiente. Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del ESPACIO PÚBLICO con cualquier clase de amueblamiento o para la intervención de este salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes". "La curaduría urbana implica el ejercicio de una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes en el distrito o municipios, a través del otorgamiento de LICENCIAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN".

A partir de lo descrito en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), en su ESTATUTO URBANO MUNICIPAL en su QUINTA PARTE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, TÍTULO I TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS PARA URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN, CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES y teniendo en cuenta que las CURADURÍAS URBANAS son las entidades delegadas por la ALCALDÍA DE SOLEDAD para los servicios de expedición de licencias de construcción, subdivisión, parcelación, urbanización e intervención y ocupación del espacio público.

LEY 1801 de 2016 - ARTÍCULO 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señala en su LITERAL A "Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:" NUMERAL 2) Con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia. NUMERAL 3) En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público. NUMERAL 4) En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado. LITERAL C Usar o destinar un inmueble a: NUMERAL 9) Uso diferente al señalado en la licencia de construcción. NUMERAL 10) Ubicación diferente a la señalada en la licencia de construcción. NUMERAL 11) Contravenir los usos específicos del suelo.

info@edumas.gov.co

www.edumas.gov.co

Cra. 23A # 80-05 Soledad – Atlántico

3186072719



NIT 900128208-0



ALCALDÍA SOLEDAD

Página 6 de 9

COMPROMISOS - CONCLUSIONES

Informe sobre la Visita Técnica a la solicitud de PQRS para Construcción Ilegal (CI)

Con respecto a la visita técnica realizada por el personal operativo del Establecimiento de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de Soledad - Edumas, en el sector del barrio Finca Los Angeles, específicamente Calle 65 No.6-31

Recomendaciones Iniciales

- Realizar georreferenciación y categorización constructiva de cada estructura levantada, diferenciando usos y niveles de consolidación.
- Levantar acta técnica para cada punto crítico con validación fotográfica y ubicación catastral.
- Verificar documentación de suministro energético ante la empresa distribuidora.
- Identificar ocupantes con vulnerabilidad social para priorizar asistencia institucional en el marco de la Sentencia SU-016/2021.
- Diseñar plan integral de restitución urbana con enfoque territorial, ambiental y social, validado por Secretaría de Planeación.

info@edumas.gov.co

www.edumas.gov.co

Cra. 23A # 80-05 Soledad – Atlántico

3186072719



NIT 900128208-0



ALCALDÍA SOLEDAD

Página 7 de 9

ANEXOS 1: Mesa de trabajo



ALCALDÍA SOLEDAD



SECRETARÍA DE GOBIERNO

ACTA
MESA DE TRABAJO

LUGAR Y FECHA	Soledad, 17 de julio de 2025
OBJETO	Acta de la mesa de trabajo de la Oficina de Soledad de la Alcaldía de Soledad
HORA DE INICIO	08:30 hrs
HORA DE FINALIZACIÓN	10:30 hrs
PROCESO DE FOLIO	PROCESO DE FOLIO DE LA OFICINA DE SOLEDAD
QUIRRELLANTE	Mesa de Trabajo de la Oficina de Soledad de la Alcaldía de Soledad
CONFERENTES	Compañeros presentes a la reunión y mesa de trabajo: Compañeros Contreras y la integridad urbanística del predio con matrícula inmobiliaria 341-9805 censado como finca los Angeles.
CONFERENTES	Inspección Primera y Segunda de Policía Urbana de Soledad
OBJETO	1.- Coordinación de logística para diligencia de actualización de censos del 22 de julio del 2025, tanto de las viviendas como de las personas que habitan el inmueble censado como Finca Los Angeles, a efectos de censarlas y otorgarles las ofertas institucionales que en derecho les corresponden. 2.- Suministro de información sobre la ejecución del desarrollo, demolición de las contribuciones y restitución de la finca los Angeles, para los días 21, 22 y 23 de octubre del 2025, hora de inicio 7:30am hora finalización 4:00pm.
CONFERENTES	Compañeros presentes a la reunión primera: Katia Hoyos Baslónia, el inspector segundo de policía urbana de Soledad Ewin Herrera Ricardo, la jefe de la Oficina de Soledad Nadia Luz Castro De La Haza, el delegado del EDUMAS Soledad Vaniel Vargas, el delegado de la Oficina de Soledad de la Alcaldía de Soledad Juan José Palma Ramiro, los delegados de la Policía Nacional Subdelegados Jorge Eduardo Reyes Ariza, Ricardo Camilo Pineda, el capitán David Sebastián Sarmiento Henao, el delegado de gestión social Hilder Jairo Benes Arango, el delegado de la Oficina de Soledad Soledad Soledad.
CONFERENTES	Se da fe de la conformidad que, pese a la debida consideración previa, no comparecieron a la mesa de trabajo la Alcaldía de Soledad ni su delegado, el secretario de gobierno municipal ni su delegado, la secretaria de planeación municipal ni su delegado, el secretario de salud municipal ni su delegado, los delegados de Migración Colombia, el delegado de la Unidad de Cuentas Municipales Soledad, el personal municipal ni su delegado.
INTERVENIENTES	El Inspector Segundo de Policía Ewin Herrera Ricardo interviene conforme quedó grabado en audio: indicó la mesa de la Alcaldía de Soledad y los compañeros y los saludos hicieron no presentaron personal. Expuso los motivos y temas a tratar: Mesa de trabajo de la Oficina de Soledad de la Alcaldía de Soledad.
INTERVENIENTES	En relación con el objeto primero de esta mesa de trabajo que se requiere actualizar el censo de viviendas y personas ocupantes del predio los Angeles, lo cual se programó para el 22 de julio de 2025 y se realizaron las reuniones el día 12 de julio con los encargados del SIGEN. Se canceló el uso de la palabra a los presentes para desarrollar el orden del día que se expresó en los términos que quedó grabado en audio.
INTERVENIENTES	Para el desarrollo del segundo objeto de la mesa, consistente en suministrar información sobre la ejecución del desarrollo, demolición de las contribuciones y restitución de la finca los Angeles, el inspector segundo de policía

info@edumas.gov.co

www.edumas.gov.co

Cra. 23A # 80-05 Soledad – Atlántico

3186072719



NIT 900128208-0



ALCALDÍA SOLEDAD

Página 8 de 9

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Ewin Herrera Ricardo toma el uso de la palabra e informa que procedió por auto 004 del 15 de julio de 2025 a la fijación de la hora desde las 7:30am hasta las 4:00pm de los días 21, 22, 23, 24 de octubre del 2025 conforme se concertó en la mesa de trabajo del día 10 de julio del 2025 a fin de poder dar respuesta a la solicitud de incidente de desacato que le fue comunicada. La inspección primera de policía Katia Hoyos haciendo uso de la palabra indicó que, dentro del proceso a su cargo, se encuentra proyectando el auto donde formalmente se figure la fecha acordada en la mesa del 10 de julio del 2025. Las intervenciones fueron en los términos que quedó grabado en audio.

CONCLUSIONES

Se concluye que en la diligencia programada para el día 22 de julio del 2025, el pueblo de mando unificado (PMU) se instaló en el CAI GRANASASTOIS hora de inicio 7am, a ese sitio deben llegar todos los que han de parte y prestamos apoyo al desarrollo de la labor de actualización de censos de viviendas y caracterización de personas ocupantes del predio denominado finca los Angeles y entrega de oferta institucional. La oficina de víctimas informa que aportará para ese día un número de cinco (5) personas para acompañamiento de dicha diligencia. El EDUMAS informa que remitirá a los comandos de los inspectores de policía el número de personas que van a aportar para prestar acompañamiento a la diligencia de fecha del 22 de julio del 2025. La policía refirió el acompañamiento del número de agentes de policía para prestar la debida seguridad como se dejó indicado en la mesa de trabajo del 10 de julio del 2025. La Dre. Nadia Castro informa que por parte de la oficina de SIGEN se va tener todo coordinado para la diligencia del 22 de julio del 2025 tanto con su equipo de trabajo como con las demás dependencias a fin de hacer el censo en ese día, realizar la caracterización y entrega de oferta institucional a los que corresponde. La personería municipal vía telefónica informó que garantiza la presencia de tres delegados para la diligencia del 22 de julio del 2025. Con relación a la Exposición del desarrollo, demolición de las contribuciones y restitución de la finca los Angeles, para los días 21, 22, 23, 24 de octubre del 2025, hora de inicio 7:30am hora finalización 4:00pm, se acordó que se hacen las mesas de trabajo que se requieren con antelación de la fecha señalada, a fin de poder concertar todo lo correspondiente a la logística que se requiere para dicho procedimiento, todo ello con previa convocatoria.

Hacen parte de esta acta, el listado de asistencia, fotografías tomadas en desarrollo de la presente mesa y la grabación en audio. La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estar al contenido de la grabación en audio del desarrollo de la mesa, contenida en el siguiente link:
<https://drive.google.com/file/d/1u275u9u3u1L1Q4Bm-02Cn4d4dP0v0C/view?usp=sharing>



KATIA HOYOS BASLÓNIA
Inspectora 01 de Policía Urbana de Soledad
PVA-003-2021



EWIN GABRIEL HERRERA RICARDO
Inspector 02 de Policía Urbana de Soledad
PVA-003-2021

info@edumas.gov.co

www.edumas.gov.co

Cra. 23A # 80-05 Soledad – Atlántico

3186072719



NIT 900128208-0



ALCALDÍA
SOLEDAD

SECRETARÍA
DE GOBIERNO

PROCESOS POLICIALES PNA-03-2021 y PNA-03-2021
NOTA DE TRABAJO DEL 17 DE JULIO DE 2025
LISTADO DE ASISTENCIA ENTIDADES CONVOCADAS

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DEPENDENCIA	CONTACTO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FIRMA
1	Eduardo Vindel V	EDUMAS	eduardovindel@edumas.gov.co	3014821412	
2	John Harvey Peña Riveros	POLICÍA	johnharvey@policiasos.com	3014821412	
3	Roberto José Salazar R	EDUMAS	robertosalazar@edumas.gov.co	3014821412	
4	Hilario José Bernal B	EDUMAS	hilariobernal@edumas.gov.co	3014821412	
5	Roberto García R	EDUMAS	robertogarcia@edumas.gov.co	3014821412	
6	Roberto García R	EDUMAS	robertogarcia@edumas.gov.co	3014821412	
7	Eduardo Vindel V	EDUMAS	eduardovindel@edumas.gov.co	3014821412	
8	Roberto García R	EDUMAS	robertogarcia@edumas.gov.co	3014821412	
9	Roberto García R	EDUMAS	robertogarcia@edumas.gov.co	3014821412	
10	Roberto García R	EDUMAS	robertogarcia@edumas.gov.co	3014821412	

Calle 4117-21 Soledad Atlántico
www.edumas.gov.co
info@edumas.gov.co

info@edumas.gov.co

www.edumas.gov.co

Cra. 23A # 80-05 Soledad - Atlántico

3186072719

7.0. El 22/07/2025²⁹, la CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD, a través de su contralor Eduardo Junior Robles Panetta, solicitó la desvinculación de su representada en el presente trámite tutelar, por la falta de legitimidad en la causa por pasiva, ya que no ha vulnerado ni amenaza vulnerar derecho fundamental alguno, así como tampoco tiene competencia para atender lo pretendido por la parte accionante, entre otras determinaciones.

7.1. El 22/07/2025³⁰, el DEPARTAMENTO DE POLICÍA DEL ATLÁNTICO, por medio de su comandante, coronel, John Harvey Peña Riveros, solicitó la desvinculación de su representada en el presente trámite tutelar, luego de alegar la falta de legitimidad en la causa por pasiva, teniendo en cuenta de que no hay vulneración a ningún derecho de rango fundamental por “factor territorial, funcional, ni en conexidad” frente al agravio señalado por la parte accionante.

Que, al verificarse los hechos, se constata que el predio denominado “Finca Los Ángeles” se encuentra ubicado en el municipio de Soledad – Atlántico, el cual, según la jurisdicción policial, lo cubre la POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, por intermedio de sus unidades.

7.2. El 22/07/2025³¹, la UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS “UARIV”, mediante su representante judicial, Dr. Carlos Arturo Vásquez Aldana, solicitó al despacho la desvinculación de la entidad,

²⁹ Archivo PDF 26 – Ver informe completo.
³⁰ Archivo PDF 27 – Ver informe completo.
³¹ Archivo PDF 28 – Ver informe completo.

al alegar la falta de legitimidad en la causa por pasiva, pues describe no vulnerar o amenazar derecho fundamental de la parte accionante.

7.3. El 22/07/2025³², la DIRECCIÓN JURÍDICA DE RESTITUCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS adscrita al MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, mediante su directora técnica, Dra. Paula Andrea Villa Vélez, pidió al juzgado la desvinculación de la entidad, al alegar la falta de legitimidad en la causa por pasiva, pues describe no vulnerar o amenazar derecho fundamental de la parte accionante.

Por otra parte, informa al despacho constitucional que una vez consultado su Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”, en adelante, “SRTDAF”, se encontró que, a nombre de la señora MARÍA CECILIA OSPINA DE CAMACHO, identificada con cédula N° 20.307.432, cursa un “Proceso Administrativo de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en adelante, “RTDAF”, identificado con el consecutivo ID 1107657”, el cual versa sobre el referido predio “Finca Los Ángeles”, en cual se encuentra en la etapa de análisis previo con el fin de establecer las características generales del predio, estipular la ruta jurídica por implementar y decidir sobre el inicio o no inicio del estudio formal de la solicitud de inscripción en el RTDAF.

En conclusión, y con base tanto en los argumentos expuestos por la parte accionante como en las pruebas documentales aportadas con su escrito de tutela, es dable concluir que la Unidad carece de legitimación en la causa por pasiva para atender las pretensiones de la parte accionante y debe declararse improcedente la acción de amparo, entre otras determinaciones.

7.4. El 22/07/2025³³, la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DE SOLEDAD, gracias a su secretario José Carlos Galindo González, ejerció su derecho a la defensa, oponiéndose a todas luces a lo pretendido por la parte accionante, luego de que carezca su representada de la falta de legitimidad en la causa por pasiva, estimando que no es posible que se le endilgue responsabilidad sobre las posibles afectaciones de los derechos fundamentales invocados.

Sumado a ello, advierte que, del análisis de los hechos enunciados en el escrito de tutela, que dentro de los procesos detallados:

- Proceso Político 003/2021.
- Proceso Político 053/2021.
- Proceso Penal N° 08001600106720205126900.

³² Archivo PDF 29 – Ver informe completo.

³³ Archivo PDF 30 – Ver informe completo.

Se ventilan hechos relacionados con disposiciones de medida correctiva de demolición de obra por no cumplir con los requisitos exigidos por la ley, prohibición de procesos constructivos, presunta comisión de los delitos de Obtención de documento público falso, uso de documento público falso, invasión de tierras, urbanización ilegal, estafa agravada, imposición de comparendos, entre otros asuntos, actuaciones que conforme lo manifiesta la accionante, se vienen desarrollando en la zona del predio “Finca Los Ángeles”.

Por lo que, dentro de la funciones atribuibles a esa secretaría, no se encuentran las asociadas a la coordinación de las funciones policivas, encaminadas a la aplicación y ejecución de acciones que propenda la protección de derechos civiles y salvaguardia de la vida honra y bienes de los habitantes del municipio; razones por las que se procedió a dar traslado de esta acción de amparo, a la SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE SOLEDAD a través de oficio OP-0824 de fecha 22 de julio de 2025, a fin que desde el ángulo de sus competencias rindiera el informe correspondiente sobres los temas objeto de litis, entre otras determinaciones.

7.5. 22/07/2025³⁴, el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA “DANE”, a través de su coordinador del Grupo de Trabajo Interno de Asuntos Judiciales de la Oficina Asesora Jurídica, Dr. Nicolás Alexander Vallejo Correo, manifestó que dicha entidad no ha incurrido en ninguna vulneración de los derechos fundamentales alegados por la señora MARÍA CECILIA OSPINA DE CAMACHO.

No obstante, lo expuesto anteriormente procedió a comunicar y solicitar informe respecto a la presente acción de tutela a la Dirección Territorial Norte del -DANE-, la cual dio respuesta mediante radicado No. 202530004824 de 21 de julio de 2025, en el indicó que:

“En atención a la solicitud del asunto, me permito manifestarle que la información que se tiene del del predio Los Ángeles en jurisdicción del municipio de Soledad Atlántico, es poca y data del último censo realizado en el país en el año 2018.

Igualmente es de observar que el pasado 10 de julio de 2025, se asistió a una mesa de trabajo por invitación de autoridades del municipio quienes tienen interés en realizar un conteo de personas y viviendas en el lugar y el DANE participaría en un acompañamiento de indicaciones metodológicas de cómo hacerlo, en el entendido de que el próximo censo de población y vivienda según cronograma censal sería para el 2028. – Resaltado fuera de texto.

Se anexa archivos en PDF donde se registra el dato poblacional y de vivienda que reposa en la entidad, a 2025 así como imágenes históricas del sitio desde en el año 2022 al 2025. El área del predio en mención es la que se encuentra resaltada en amarillo, en el primer cuadro. A la respuesta anterior se allegan los antecedentes del Censo de 2018, así como las imágenes fotográficas aéreas históricas de los años 2022 a 2025, capturadas con la herramienta Google Earth.

³⁴ Archivo PDF 31 – Ver informe completo.

Información registrada según Censo 2018_ Sistema Redatam

Numero de personas por sexo

AREA # 0875819900000000000361101 66132

Sexo	Casos	%	Acumulado %
Hombre	18	43,90%	43,90%
Mujer	23	56,10%	100,00%
Total	41	100,00%	100,00%

AREA # 0875819900000000000361102 66133

Sexo	Casos	%	Acumulado %
Hombre	18	51,43%	51,43%
Mujer	17	48,57%	100,00%
Total	35	100,00%	100,00%

Información registrada según Censo 2018_ Sistema Redatam

Numero de Unidades de Viviendas por Tipo

AREA # 0875819900000000000361101 66132

Tipo de vivienda	Casos	%	Acumulado %
Casa	5	50,00%	50,00%
Tipo cuarto	4	40,00%	90,00%
Otro (contenedor, carpa, embarcación, vagón, cueva, refugio natural, etc.)	1	10,00%	100,00%
Total	10	100,00%	100,00%

AREA # 0875819900000000000361102 66133

Tipo de vivienda	Casos	%	Acumulado %
Casa	10	76,92%	76,92%
Apartamento	2	15,38%	92,31%
Tipo cuarto	1	7,69%	100,00%
Total	13	100,00%	100,00%

FUENTE: Censo Nacional de Población y Vivienda 2018 | DANE | Colombia
Procesado con Redatam WebServer | CEPAL/CELADE | 2007-2020

AREA DE ANALISIS

FINCA LOS ANGELES SOLEDAD



IMÁGENES HISTORICAS

Fuente Google Earth

2025

2024

2023

2022

De otro lado, resalta que el “DANE” no es competente para gestionar, recolectar y consolidar información relacionada con ayudas sociales o con información del Sisbén de las personas que se encuentren en el predio del que presume la accionante es de su propiedad. Así las cosas, defiende su postura al carecer de legitimidad en la causa por pasiva, entre otras determinaciones.

7.6. El 22/07/2025³⁵, la empresa GASES DEL CARIBE S.A, a través de su representante para efectos judiciales y administrativos, Dr. Gabriel Núñez Insignares, en ejercicio de su derecho a la defensa, dio a conocer que no existe acción u omisión alguna de su parte, que amenace o vulnere los derechos fundamentales de la accionante; máxime cuando el objeto de la acción de tutela fue dirigida contra el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA y el POLICÍA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, con ocasión a la ocupación ilegal de la que está siendo víctima la accionante en un bien inmueble de su propiedad “Finca Los Ángeles”, entre otras determinaciones.

7.7. El 22/07/2025³⁶, la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SOLEDAD, mediante su secretario, coronel, Carlos Alberto Valencia Muñoz, se opuso a lo pretendido por la parte accionante, al considerar que su representada carece de legitimidad en la causa por pasiva,

³⁵ Archivo PDF 32 - Ver informe completo.
³⁶ Archivo PDF 33 - Ver informe completo.

Juzgado 01 Penal de Circuito con Funciones de Conocimiento de Soledad
Dirección: Carrera 21 N° 20 – 26 Piso 3, Soledad - Atlántico
Correo Electrónico: jpto01soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
BC



ISO 9001
icontec
No. SC5780 - 4



CERTIFIED
Net
MANAGEMENT SYSTEM



NTCGP
1000
icontec
No. GP 059 - 4

37

estimando que no es posible que se le endilgue responsabilidad sobre las posibles afectaciones de los derechos fundamentales invocados.

Seguidamente destaca que el reproche formulado por la accionante como las pretensiones de la presente acción de tutela versan sobre asuntos que son de competencia directa de la Policía Nacional; señalando que el artículo 218 de la Constitución Política define la naturaleza jurídica de dicha institución en los siguientes términos:

“Artículo 218. La ley organizará el cuerpo de Policía. La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz. La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario.”

Que dicha disposición fue reiterada en el artículo 5º de la Ley 62 de 1993, reafirmando que la Policía Nacional es una autoridad pública de carácter nacional, con estructura y organización propias. Asimismo, el artículo 10 de la citada ley establece que:

“Artículo 10. Del Ministro de Defensa. Para los efectos de dirección y mando, la Policía Nacional depende del Ministro de Defensa.”

En virtud de lo anterior, concluye que la POLICÍA NACIONAL goza de autonomía operativa y funcional dentro del marco de sus competencias legales, y que sus actuaciones responden a directrices propias de la estructura jerárquica nacional, sin estar supeditadas a la subordinación de las autoridades administrativas municipales.

De igual forma, precisa que las órdenes a la que hace referencia la accionante, fueron proferida por Inspectores de Policía, que, si bien, se encuentran adscritas a la administración municipal, no puede perderse de vista que los funcionarios de policía gozan de plena autonomía. La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha destacado la importancia del concepto de autonomía funcional a partir del examen de la competencia de los jueces de la República y de las autoridades con funciones administrativas sancionatorias, así como de la independencia que los artículos 228 y 230 de la Constitución les reconocen en el ejercicio de su misión constitucional.

Respecto al alcance de la autonomía e independencia que se predica de la función jurisdiccional y administrativa, la Corte Constitucional, en la Sentencia T-149 de 1998, señaló:

“En razón de lo anterior y dada la naturaleza material de actos jurisdiccionales que tienen las referidas providencias, cuando se alegue la tutela del debido proceso, por estimarse violado con motivo de la actuación de las autoridades de policía en el trámite de los procesos policivos, para que aquella prospere es necesario que se configure una vía de hecho, en los términos que ha precisado la jurisprudencia de la Corte, pues en esta clase de procesos las autoridades de policía, para el ejercicio de sus competencias, están amparadas por la autonomía e independencia que la Constitución reconoce a los jueces (art. 228 C.P.). Es decir, que, como titulares eventuales de la función jurisdiccional, en la situación específica que

se le somete a su consideración, gozan de un margen razonable de libertad para la apreciación de los hechos y la aplicación del derecho. No es posible, en consecuencia, pretender que a través de la tutela el juez constitucional se convierta en una instancia revisora obligada de las decisiones de las autoridades de policía, porque ello implicaría sustituir la competencia de dichos funcionarios y desconocer la autonomía e independencia que les son propias. Por consiguiente, sólo cuando se configure una vía de hecho en la actuación policiva puede el juez de tutela invalidar la respectiva providencia y ordenar el restablecimiento del debido proceso. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

En ese sentido, son las Inspecciones donde se surten los procesos policivos, las que deben atender el requerimiento de la parte señora MARÍA CECILIA OSPINA DE CAMACHO y programar la diligencia de desalojo respectiva.

Por ello, precisa que el artículo 23 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia) establece:

"Artículo 23. Materialización de la orden. La materialización de la orden consiste en la ejecución concreta de una orden o norma de Policía. Esta es aplicada por la autoridad de Policía que la dictó y por aquellas personas que, debido a sus funciones, deban hacerlo o contribuir a ejecutarla." (Subrayado fuera de texto) Asimismo, el artículo 150 del mismo código establece:

"Artículo 150. Orden de Policía. La orden de Policía es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de Policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla. Las órdenes de Policía son de obligatorio cumplimiento. Las personas que las desobedezcan serán obligadas a cumplirlas a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en este Código. Si la orden no fuere de inmediato cumplimiento, la autoridad conminará a la persona para que la cumpla en un plazo determinado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Parágrafo. El incumplimiento de la orden de Policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de Policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000." (Subrayado fuera de texto).

En ese orden de ideas, estima que le corresponde a la POLICÍA NACIONAL debido a sus funciones, apoyar el cumplimiento de la orden deprecada por los Inspectores de policía, de conformidad a lo señalado en los artículos 23 y 150 anteriormente citados. Aunado a lo anterior, el artículo 16 del mismo texto legal señala:

"Artículo 16. Función de Policía. Consiste en la facultad de hacer cumplir las disposiciones dictadas en ejercicio del poder de Policía, mediante la expedición de reglamentos generales y de acciones apropiadas para garantizar la convivencia. Esta función se cumple por medio de órdenes de Policía".

Razones anteriores, por las que afirma, existe una falta de legitimación por pasiva por parte de la ALCALDÍA DE SOLEDAD – SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL, por cuanto es deber del Inspector dar cumplimiento a lo ordenado en la segunda instancia y darle trámite al proceso policivo corrigiendo los yerros advertidos al desatarse la segunda instancia.

De otro lado, trajo a colación el contenido del artículo 5° del Decreto 2591 de 1991, que señala que:

“La acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el artículo 2 de esta ley. También procede contra acciones u omisiones de particulares, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de este Decreto. La procedencia de la tutela en ningún caso está sujeta a que la acción de la autoridad o del particular se haya manifestado en un acto jurídico escrito”

Asimismo, recordó que la Corte Constitucional en sentencia T-1001-06, señaló:

“La legitimación en la causa como requisito de procedibilidad exige la presencia de un nexo de causalidad entre la vulneración de los derechos del demandante y la acción u omisión de la autoridad o el particular demandado, vínculo sin el cual la tutela se torna improcedente. Cuando del trámite procesal se deduce que el demandado no es responsable del quebrantamiento de los derechos fundamentales del actor, no puede concederse la tutela en su contra pues no existe nexo de causalidad entre la acción de tutela y la omisión o acción o amenaza de derechos fundamentales, por lo que se torna improcedente, por configurarse el fenómeno de la falta de legitimación pasiva de la tutela.”

En consecuencia, solicita se declare improcedente la acción de tutela que nos ocupa y se desvincule a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD – SECRETARÍA DE GOBIERNO, por las razones defensivas esbozadas anteriormente.

7.8. El 22/07/2025 y 25/07/2025³⁷, la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS “ANT”, mediante su jefe encargada de la Oficina Jurídica, Dra. Laura Lorena Campo Cubillos, pidió al juzgado la desvinculación de la entidad, al alegar la falta de legitimidad en la causa por pasiva, pues describe no vulnerar o amenazar derecho fundamental de la parte accionante y menos aún, porque los hechos demandados no versan sobre acciones u omisiones administrativas adelantadas por la entidad que representa, entre otras determinaciones.

7.9. El 22/07/2025³⁸, el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, gracias a su coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Acciones Constitucionales, Dr. Jorge Eduardo Reyes Amador, solicitó al juzgado la desvinculación de la entidad, al alegar la falta de legitimidad en la causa por pasiva, por considerar que no está vulnerando o amenazando los derechos fundamentales de la parte accionante.

8.0. El 23/07/2025³⁹, la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, actuando mediante su jefe de la Oficina Jurídica, Dr. Renato Rafael Contreras Ortega, manifestó que, en las bases de datos de la entidad, no hay registro de trámite alguno elevado por la parte accionante que se encuentre pendiente por resolver.

³⁷ Archivos PDF 34 y 49 – Ver informes completos.

³⁸ Archivos PDF 35 y 37 – Ver informes completos.

³⁹ Archivo PDF 36 – Ver informe completo.

De otro lado, hizo énfasis en que la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, no tiene injerencias en bases de datos que administren terceros, razones por las que solicitó al despacho se le desvincule del trámite tutelar, por la falta de legitimidad en la causa por pasiva, por considerar que no está vulnerando o amenazando los derechos fundamentales de la parte accionante, entre otras determinaciones.

8.1. El 23/07/2025⁴⁰, la EMPRESA AIR E S.A.S, por intermedio de su abogada, María Fernanda Ferreira Cantillo, en ejercicio de su derecho a la defensa se limitó a argumentar en que la entidad, no es la competente para atender las pretensiones de la parte accionante y no existe de su parte, acciones u omisiones que amenacen o vulneren los derechos fundamentales de la actora.

8.2. El 23/07/2025⁴¹, la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a través de su jefe de Oficina Jurídica, Dra. Giselle Carolina Martínez Freiter, se opuso a la prosperidad de las pretensiones invocadas por la accionante, porque la acción de tutela no es el mecanismo para la protección de derechos colectivos planteados por la señora MARÍA CECILIA OSPINA DE CAMACHO.

Justifica sus argumentos defensivos, señalando que la tutelante invoca una acción constitucional para perseguir el amparo de derechos cuya protección está prevista por medio de otra diferente, está facultada, si se trata de la primera instancia, para adecuarla al trámite correspondiente, bajo la normativa que la desarrolla, o también, en tratándose de la segunda instancia, puede ordenarse retrotraer la actuación para que se garantice el cumplimiento de todas las etapas procesales. Todo ello con observancia de las normas de competencia pertinentes.

Con ello se persigue, por una parte, no imponer a la peticionaria la obligación de incoar una nueva acción para obtener la protección de los derechos invocados como vulnerados, y por otra, no rechazar la acción impetrada por improcedente, sino tramitarla por el canal adecuado, garantizando la prevalencia de lo sustancial sobre las formas

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política, la acción de tutela es un mecanismo preferente, excepcional y residual a través del cual se obtiene la protección inmediata de los derechos fundamentales, constituyéndose en un medio eficaz para evitar la arbitrariedad de la Administración. Este medio de defensa judicial se rige por los principios de subsidiariedad e inmediatez.

Que la subsidiariedad es un requisito fundamental de procedibilidad de la acción de tutela, el cual hace referencia a que el interesado debe agotar los medios ordinarios de defensa cuando estos sean oportunos y eficaces, por tanto, la acción de tutela es improcedente cuando el

⁴⁰ Archivo PDF 38 – Ver informe completo.

⁴¹ Archivo PDF 39 – Ver informe completo.

sistema normativo establece otros mecanismos para la protección de los derechos. Partiendo del principio de subsidiariedad, la procedencia de esta vía judicial está supeditada al agotamiento previo de las otras vías judiciales ordinarias con que cuente el interesado, y que solo ante la inexistencia o inoperancia de estas, es posible acudir a la acción constitucional para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

Entonces, considera que la acción de tutela no es una vía judicial alternativa o simultánea a la cual se pueda acudir para reemplazar aquellos mecanismos judiciales ordinarios que ha dispuesto el legislador para resolver las controversias de todo orden, sean estas por vía de la jurisdicción ordinaria o contencioso administrativa.

Por ello, la Corte ha considerado que solo se acudirá a la tutela cuando no existe alternativa jurídica de defensa. Asimismo, ha establecido la jurisprudencia constitucional, que, por regla general, la acción de tutela no procede para la protección de derechos colectivos, frente a los cuales el ordenamiento jurídico tiene previsto otros mecanismos como la acción popular. Se trata pues de acciones que comparten la misma naturaleza constitucional, pero se orientan a proteger derechos de distinta clase, por un procedimiento previsto en norma especial para cada una de ellas.

En el caso de autos, la orden judicial que se pretende está encaminada a que se adopten medidas que restablezcan derechos colectivos. En efecto, en este asunto, la causa que motiva la solicitud de amparo es generalizada para todos los residentes y de ahí que una orden judicial declarada por el Juez Popular es la que resulta óptima para la defensa y protección no sólo de los derechos colectivos que puedan estar en juego, sino también de los derechos fundamentales de cada uno de los afectados, como consecuencia de las medidas que se impartan.

Ello aunado al hecho de que no se evidencia la necesidad de la intervención urgente e inmediata del juez de tutela, porque se haya alegado un perjuicio irremediable, o en el expediente se evidencie su inminente ocurrencia. Además de lo anterior, no se cumplen los requisitos que la Corte Constitucional ha señalado para avalar el ejercicio de la acción de tutela cuando se invoca la vulneración de derechos colectivos, por cuanto:

“i) no existe conexión entre la vulneración de los derechos colectivos enunciados y la violación de derechos fundamentales de la demandante, por la violación a las normas urbanísticas; ii) una eventual orden de amparo en la manera en que fue solicitada salvaguardaría los derechos de toda la comunidad y no solo de la peticionaria; y iii) no se desvirtuó la idoneidad de la acción popular para proteger los derechos que se estiman conculcados.”

8.3. El 23/07/2025⁴², la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, mediante su apoderada Marlene María de los Reyes Ávila, precisó señalando en primer término que ese ente territorial, no fue señalado en forma directa por la parte accionante como la entidad que

⁴² Archivo PDF 40 – Ver informe completo.

vulnera o amenaza sus derechos fundamentales, por lo que carece de legitimidad en la causa por pasiva, solicitando al despacho la desvinculación del trámite tutelar.

De otro lado, manifestó que la acción de tutela, está dirigida contra la POLICÍA NACIONAL – POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, debiendo esa entidad, ejercer su derecho a la defensa y contradicción respectiva, conforme a sus funciones y competencias, entre otras determinaciones.

8.4. El 23/07/2025⁴³, la POLICÍA NACIONAL – POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA “MEBAR”, por intermedio de su jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos, intendente jefe, Jorge Alberto Banquet Romero, se opuso a todo lo pretendido por la parte accionante, al explicar que su representada, ha participado de manera proactiva en las diferentes mesas de trabajo convocadas por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD y demás autoridades político administrativas, en aras de brindar acompañamientos en cada diligencia que previamente ha sido comunicada y notificada a través de medios expeditos (correo electrónico), ofreciendo garantías constitucionales a los agentes o actores intervinientes dentro de los procesos relacionados por la parte accionante en los hechos de tutela.

Que la POLICÍA “MEBAR” ha desplegado acorde a su competencia y misionalidad, diferentes actividades encauzadas en el predio denominado “Finca Los Ángeles” ubicado en la jurisdicción del municipio de Soledad; resaltado dentro de las actividades más recientes y que han sido desarrolladas, las siguientes:

- Mesa de trabajo junto a otras entidades, en las que se trataron los siguientes puntos, el pasado 17/07/2025:

1. Acta mesa de trabajo que tiene por objeto:

✓

coordinación de logística para diligencia de actualización de censo del día 22 de julio del 2025, tanto de las viviendas como de las personas que habitan el inmueble conocido como Finca Los Angeles, a efectos de caracterizarlos y otorgarles las ofertas institucionales que en derecho les correspondan.

✓

Suministrar información sobre la ejecución del desalojo, demolición de las construcciones y restitución de la finca los ángeles, para los días 21, 22, 23 y 24 de octubre del 2025, hora de inicio 7:30am hora finalización 4:00pm.

1DS – OF – 0001
VER: 7

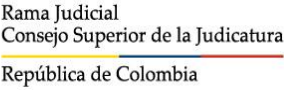
Página 3 de 4

Aprobación: 26-05-2025

2. Este comando de policía emitió orden de servicio Nro. 219 DEL 12/06/2025 “dispositivos de seguridad y acompañamiento a las diferentes diligencias por parte de los señores inspectores de policía y juzgados en el área metropolitana.” con el propósito de brindar acompañamiento en materia preventiva, disuasiva y reactiva que permita mitigar conductas que transgredan el desarrollo de la diligencia a instituir sobre el bien inmueble objeto de mecanismo constitucional.

3. Diligencia de actualización de censo de vivienda y ocupantes finca los ángeles que contó con la participación activa e integral de 2 Inspectores de policía, 22 funcionarios de SISBEN, 3 funcionarios de oficina de Gestión Social, 3 funcionarios de oficina de Competitividad, 2 funcionarios de EDUMAS, 2 funcionarios de Migración Colombia, 3 delegados de personería, 1 delegado del DANE, 1 funcionario de Secretaría de Salud, 16 agentes de Dispositivos Mínimo de Atención D.M.A. y 17 agentes de policía para acompañamiento en terreno, en cabeza del Capitán Daniel Sebastián Serrato Henao, que brindan acompañamiento y seguridad, y las fotografías tomadas durante el desarrollo de la diligencia.

⁴³ Archivos PDF 41, 44 – Ver informes completos.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 1º Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Soledad

SICGMA

-Acta de constancia, de reunión en mesa de trabajo junto a otras autoridades, llevada a cabo el pasado 17/07/2025:



ACTA MESA DE TRABAJO	
LUGAR Y FECHA	Soledad, 17 de julio de 2025.
SITIO	Sala de Junta de la oficina de competitividad de la Alcaldía de Soledad
HORA DE INICIO:	02:41 PM
HORA DE FINALIZACIÓN:	03:32 PM
PROCESOS POLITICOS	PVA-003-2021 y PVA-IP06-005-2021
QUEERLANTE	Maria Cecilia Ospina De Camacho y Otros
INFRACTORES	Alvaro Santander Baeza Barroel, Roger Luis Saeña Hernández y Otros
COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVENCIA	Comportamientos contrarios a la posesión y merecedora. Comportamientos contrarios a la integridad de la información del predio con matrícula inmobiliaria 01- 86933 conocido como finca los Angeles.
AUTORIDADES QUE CONOCEN	Inspecciones Primera y Segunda de Policía Municipal de Soledad
OBJETO	1.- coordinación de logística para diligencias de actualización de censo del día 22 de julio del 2025, tanto de las viviendas como de las personas que habitan el inmueble conocido como Finca Los Angeles, a efectos de caracterizarlos y otorgarles las ofertas institucionales que en derecho les correspondan. 2.- Suministrar información sobre la ejecución del censo, demolición de las construcciones y restitución de la finca los Angeles, para los días 21, 22, 23 y 24 de octubre del 2025, de las horas 7:00am hasta finalización 4:00pm
COMPARTES compartieron presencialmente la inspección primera y segunda. Hoyris Ballón, el inspector segundo de policía urbana de Soledad Evin Herrera Ricardo, la jefa de la oficina de SIBSEN Nidia Luz Castro De La Hoz, el delegado del EDUMAS Ederly Verbal Vanegas, el delegado de la oficina de competitividad de la alcaldía de Soledad Iván Jaime Palma Romero, los delegados de la oficina Nacional Subdelegante Jorge Eduardo Reyes Arca, Ricardo Camacho, el asistente social, el secretario de salud Sebastián Serrato Henao, el delegado de gestión social Hélder Aníbal Barros Arango, el delegado de la oficina de Vicidam Edilberto Garcia Vazquez. Se deja constancia que, pese a la debida convocatoria previa, no comparecieron a la mesa de trabajo: la alcaldía de Soledad ni su delegado, el secretario de gobierno municipal ni su delegado, la secretaria de planeación municipal ni su delegado, el secretario de salud municipal ni su delegado, los delegados de Migración Colombia, el delegado de la Unidad de Catastro Multipropósito Soledad, el personal municipal ni su delegado.	
INTERVENIONES El Inspector Segundo de Policía Evin Herrera Ricardo informó conforme quedó grabado en audio: instaló la mesa; dio la bienvenida a los comparecientes y les solicitó hinchar su presentación personal. Expuso los motivos y temas a tratar. Hizo contextualización general de los procesos políticos. En relación con el objeto primero de esta misma sesión se requiere actualizar el censo de viviendas y personas ocupantes del predio los Angeles, lo cual se programó para el 22 de julio del 2025 y se socializaron las encuestas el día 12 de julio con los encuestadores del SIBSEN. Se concede el uso de la palabra a los presentes para desarrollar el orden del día quienes se expresan en los términos que quedó grabado en audio. Para el desarrollo del segundo objeto de la mesa, consistente en suministrar información sobre la ejecución del censo, demolición de las construcciones y restitución de la finca los Angeles, el inspector segundo de policía	

El Jefe Herrera Ricardo toma el uso de la palabra e informa que procedió por auto 004 del 15 de julio de 2025 a la fijación de la hora desde las 13:00h hasta las 4:00pm de los días 21, 22, 23, 24 de octubre del 2025 conforme se concertó en la mesa de trabajo del día 10 de julio del 2025 a fin de poder dar respuesta a la solicitud de incidente de descargo que le fue comunicada. La inspectora principal de policía Katia Hoyos haciendo uso de la palabra indicó que, dentro del proceso a su cargo, se encuentra proyectando el auto donde formalmente se fijará la fecha acordada en la mesa del 10 de julio del 2025. Las intervenciones fueron en los términos que quedó grabado en audio.

CONCLUSIONES

Se concreta que en la diligencia programada para el día 22 de julio del 2025, el puesto de mano unificado (PMU) se instalara en el CAJ GRANABASTOS hora de inicio 7am, a ese sitio deben llegar todos los que harán parte y prestaran apoyo al desarrollo de la labor de actualización de censo de viviendas y caracterización de personas ocupantes del predio denominado finca los Angeles y entrega de oferta institucional. La oficina de víctimas informó que aportará para ese día un número de cinco (5) personas para acompañamiento de dicha diligencia. El EDUMAS informó que remitirá a los correos de los inspectores de policía el número de personas que van a aportar para prestar acompañamiento a la diligencia de fecha del 22 de julio del 2025. La policía ratifica el acompañamiento del número de agentes de policía para prestar la debida seguridad como se dejó indicado en la mesa de trabajo del 10 de julio del 2025, La Dra. Nadia Castro informó que por parte de la oficina de SISBEN ya se tiene todo coordinado para la diligencia del 22 de julio del 2025 tanto con su equipo de trabajo como con las demás dependencias a fin de hacer el censo en ese día, realizar la caracterización y entrega de oferta institucional a los que corresponda. La personería municipal via telefonica informó que garantiza la presencia de tres delegados para la diligencia del 22 de julio del 2025. Con relación a la Ejecución del contrato, demolición de las construcciones y restitución de la finca los Angeles, para los días 21, 22, 23, 24 de octubre del 2025, hora de inicio 7:30am hora finalización 4:00pm, se acordó que se harán las mesas de trabajo que se requieren con antelación de la fecha señalada, a fin de poder concertar todo lo correspondiente a la logística que se requiere para dicho procedimiento, todo ello con previa convocatoria.

Hacen parte de ésta acta, el listado de asistencia, fotografías tomadas en desarrollo de la presente mesa y grabación en audio. La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estar al contenido de la grabación en audio del desarrollo de la mesa, contenida en el siguiente link:

<https://drive.google.com/file/d/1u22Xv8tApAos1LOMH9mrZOGnKw4A0eVD/view?usp=sharing>

KATIA HOYOS BABILONIA
Inspectora 01 de Policía Urbana de Soledad
PVA-IP06-053-2021

EWIN GABRIEL HERRERA RICARDO
Inspector 02 de Policía Urbana de Soledad
PVA-003-2021

Calle 41 #17-27- Soledad-Atlántico.

Activar Windows

-Listado de asistencia, en representación de las entidades convocadas en mesa de trabajo, llevada a cabo el pasado 17/07/2025:



PROCESOS POLICIVOS PVA-03-2021 y IP06-053-2021
MESA DE TRABAJO DEL 17 DE JULIO DE 2025
LISTADO DE ASISTENCIA ENTIDADES CONVOCADAS

#	NOMBRES Y APELLIDOS	# CEDULA	DEPENDENCIA	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FIRMA
	Eduardo Vohel V	1140827882	EDUMAS	Arquerbel@gmail.com	3014827422	
	Jorge Orlando Pardo G	85381354	PONAL	eduardo.ledes@compukegros.com	3004582586	
	Juan José Palma R	32433163	Competitividad	ivanpalma03@yahoo.com	3013372687	
	Hildes Junior Poma Mayu	104149351	Ser. Ges. 1.58	hildesjunior@hotmail.com	318 5064637	
	Ricardo Carrillo Peña	85649335	PONAL	ricardo.carrillo5092@correo.com	301 2657723	
	Edgardo Enrique Viqueo	14747772	OFICINA DE VICTIMAS	eddy01938@gmail.com	300 222 1791	
	Ewin Herrera Ruano	92098143	INSP. 2ª PUL	inspeccion205@telefonoscelta.gov.ec	3135212739	
	Karla Hoyo Basiloma	25890001	Insp. 1ª Policía	marta.edmundo@telefonoscelta.gov.ec	3016949316	
	CRISTÓBAL SANCHEZ H	65345318	PONAL	marta.edmundo@telefonoscelta.gov.ec	3161940836	
	RODRIGO CASTRO	30287432	85364	85364@telefonoscelta.gov.ec	3004261740	

Calle 41 # 17-27-Soledad-Atlantico
www.soledad-atlantico.gov.co
inspeccion1@soledadalcaldia.gov.co inspeccion2@soledadalcaldia.gov.co

44

Juzgado 01 Penal de Circuito con Funciones de Conocimiento de Soledad
Dirección: Carrera 21 N° 20 – 26 Piso 3, Soledad - Atlántico
Correo Electrónico: jpcto01soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
BC



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

-Fotografías de registro de asistentes a la mesa de trabajo, llevada a cabo el pasado 17/07/2025:



Como pruebas de cumplimiento a lo pactado en la mesa de trabajo del 17/07/2025, aportó las siguientes:

-Acta de diligencia de actualización de censo de vivienda y ocupantes “Finca Los Ángeles”, de fecha 22/07/2025:



ALCALDÍA
SOLEDAD



SECRETARÍA
DE GOBIERNO

PROCESOS POLICIVOS	PVA-003-2021 Y PVA-IP06-053-2021
EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES 1296 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y 0031 DEL 06 DE MARZO DE 2023 DE LA ALCALDÍA DE SOLEDAD	MEDIDAS CORRECTIVAS DE RESTITUCIÓN (UNSAVIO) Y DEMOLICIÓN DE VIVIENDA “FINCA LOS ÁNGELES”
AUTORIDADES QUE CONOCEN	INSPECCIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE POLICÍA URBANA DE SOLEDAD

ACTA DILIGENCIA DE ACTUALIZACIÓN DE CENSO DE VIVIENDA Y OCUPANTES FINCA LOS ÁNGELES.

Por la presente acta los inspectores primero y segundo de policía urbana de soledad, dejan constancia del desarrollo de la diligencia de actualización de censo de viviendas y ocupantes irregulares de la finca los ángeles, programada para el día de hoy martes 22 de julio de 2025, en los términos acordados en las mesas de trabajo desarrolladas previamente al interior de los procesos policivos referenciados.

Se deja constancia que hace parte integral de la presente acta la lista de asistencia, suscrita por quienes comparecen a la diligencia dentro de los cuales figuran: Los 2 inspectores de policía, 22 funcionarios de SISBEN, 3 funcionarios de oficina de Gestión Social, 3 funcionarios de oficina de Competitividad, 2 funcionarios de EDUMAS, 2 funcionarios de Migración Colombia, 3 delegados de personería, 1 delegado del DANE, 1 funcionario de Secretaría de Salud, 16 agentes de Dispositivos Mínimo de Atención D.M.A. y 17 agentes de policía para acompañamiento en terreno, en cabeza del Capitán Daniel Sebastián Serrato Henao, que brindan acompañamiento y seguridad, y las fotografías tomadas durante el desarrollo de la diligencia.

Llegado al CAI de la Gran Central de Abastos el cual se estableció como punto de encuentro, se inició la actividad siendo las 6:45am con la formación de los uniformados de la policía nacional. Seguidamente se procedió a la inspección del equipo de dotación del Dispositivo Mínimo de Atención D.M.A., por el delegado de la personería municipal Dr. Eduardo Rafael Lascano Reyes, evidenciando que no portan armas letales y dejando constancia que permanecerán en el PMU ubicado en el CAI de la Gran Central de Abastos y que solo ingresarán a la finca los ángeles si hay alteración del orden público y bajo el protocolo legal. Seguidamente se procedió con el diligenciamiento del formulario de asistencia por cada uno de los comparecientes. Acto seguido se procedió con la instalación del Puesto de Mando Unificado conformado por la inspectora primera de policía Katia Hoyos Babilonia, el inspector segundo de policía Edwin Herrera Ricardo, el delegado de Personería Municipal de Soledad Dr. Eduardo Rafael Lascano Reyes, delegado de la Secretaría de salud municipal Nathaly Escobar, quien manifiesta que está disponible la ambulancia para prestar el servicio en caso de requerirse, la cual estará a disposición en el hospital la misericordia ubicada a pocas cuadras del PMU, el Capitán Daniel Sebastián Serrato Henao y Subintendente Ricardo Mario Carrillo Pertúz de la Policía Nacional. Acto seguido se procedió a la conformación de los 5 equipos de trabajo para encuestar en terreno conformado por: 4 equipos integrado por 5 personas y un equipo integrado por 6 personas dentro de los cuales se nombraron los siguientes líderes señores: Andrés Camargo Machacón, Samuel Fábregas Restrepo, Ángel Sandoval Nieblas, Adolfo Molineros Rodríguez y German Fontalba Castro, quienes son los que dirigirán los equipos de trabajo conforme a lo delimitado en las mesas de trabajo. De igual manera se asigna un equipo conformado por 11 personas que se ubicará en punto fijo de la zona se nombra como líderes los funcionarios de SISBEN Glenda Beatriz Cervantes Moreno y Jhon Rafael del Valle Parra. Acto seguido, siendo las 8:36am los encuestadores y demás funcionarios que se trasladan a terreno ya organizados en sus respectivos equipos junto con el acompañamiento de la policía se trasladan a la finca los ángeles objeto de la diligencia.

Siendo las 8:45am horas se da inicio a la labor en terreno por parte de los encuestadores y equipos de punto fijo asignados conforme a lo organizado. En terreno se reitila la división de las zonas por cada líder de equipo, para abarcar el terreno objeto de la diligencia a fin de censar las viviendas y sus ocupantes, dando avance al recorrido y al censo casa a casa. Así mismo se instala punto fijo en una zona del terreno instalándose una mesa, computador, impresora, sillas, pendón del SISBEN, conforme a fotos que se adjuntan y se empieza atender a las personas que se acercan a recibir la oferta institucional.



ALCALDÍA
SOLEDAD



SECRETARÍA
DE GOBIERNO



KATIA HOYOS BABILONIA
Inspector 01 de Policía Urbana de Soledad
PVA-IP06-053-2021



CARLOS ANTEETA MENDOZA
Delegado de Personería



EDWIN HERRERA RICARDO
Inspector 02 de Policía Urbana de Soledad
PVA-003-2021



EDUARDO RAFAEL LASCANO REYES
Delegado de Personería



CARLOS ANTEETA MENDOZA
Delegado de Personería



TONY DE LA HOZ CERVANTES
Delegado de Personería



RICARDO CARRILLO PERTÚZ
Policía Nacional



MARÍA BAUTE AREVALO
Delegada de Gestión Social



HUMBERTO CAMARGO PERALTA
Delegado de Competitividad.



GLENDA CERVANTES MORENO
Delegada de SISBEN



JHON DEL VALLE PARRA
Delegado de SISBEN



ADOLFO MOLINEROS RODRÍGUEZ
Delegado DANE



ADOLFO MOLINEROS RODRÍGUEZ
Secretaría de Salud, Aseguramiento.

-Listado de asistencia a diligencia del 22/07/2025:

SECRETARÍA DE GOBIERNO					
PROCESOS POLICIVOS PVA 01-2021 y PVA 001-2021					
ACTIVIDAD: ACTUALIZACIÓN DE CENSO DE VIVIENDA Y OCUPANTES "FINCA LOS ANGELES"					
LISTADO DE ASISTENCIA A DILIGENCIA					
Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	F. CÉDULA	DEPENDENCIA	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
1	Andrés Buitrago	8.362.24.31	G. 2004-04	andresbuitrago@soledad.gov.co	
2	Andrés Buitrago	8.362.24.31	G. 2004-04	andresbuitrago@soledad.gov.co	
3	Andrés Buitrago	8.362.24.31	G. 2004-04	andresbuitrago@soledad.gov.co	
4	Andrés Buitrago	8.362.24.31	G. 2004-04	andresbuitrago@soledad.gov.co	
5	Andrés Buitrago	8.362.24.31	G. 2004-04	andresbuitrago@soledad.gov.co	
6	Andrés Buitrago	8.362.24.31	G. 2004-04	andresbuitrago@soledad.gov.co	
7	Andrés Buitrago	8.362.24.31	G. 2004-04	andresbuitrago@soledad.gov.co	
8	Andrés Buitrago	8.362.24.31	G. 2004-04	andresbuitrago@soledad.gov.co	
9	Andrés Buitrago	8.362.24.31	G. 2004-04	andresbuitrago@soledad.gov.co	
10	Andrés Buitrago	8.362.24.31	G. 2004-04	andresbuitrago@soledad.gov.co	
11	Andrés Buitrago	8.362.24.31	G. 2004-04	andresbuitrago@soledad.gov.co	
12	Andrés Buitrago	8.362.24.31	G. 2004-04	andresbuitrago@soledad.gov.co	
13	Andrés Buitrago	8.362.24.31	G. 2004-04	andresbuitrago@soledad.gov.co	
14	Andrés Buitrago	8.362.24.31	G. 2004-04	andresbuitrago@soledad.gov.co	
15	Andrés Buitrago	8.362.24.31	G. 2004-04	andresbuitrago@soledad.gov.co	
16	Andrés Buitrago	8.362.24.31	G. 2004-04	andresbuitrago@soledad.gov.co	
17	Andrés Buitrago	8.362.24.31	G. 2004-04	andresbuitrago@soledad.gov.co	
18	Andrés Buitrago	8.362.24.31	G. 2004-04	andresbuitrago@soledad.gov.co	
19	Andrés Buitrago	8.362.24.31	G. 2004-04	andresbuitrago@soledad.gov.co	
20	Andrés Buitrago	8.362.24.31	G. 2004-04	andresbuitrago@soledad.gov.co	
21	Andrés Buitrago	8.362.24.31	G. 2004-04	andresbuitrago@soledad.gov.co	
22	Andrés Buitrago	8.362.24.31	G. 2004-04	andresbuitrago@soledad.gov.co	
23	Andrés Buitrago	8.362.24.31	G. 2004-04	andresbuitrago@soledad.gov.co	
24	Andrés Buitrago	8.362.24.31	G. 2004-04	andresbuitrago@soledad.gov.co	
25	Andrés Buitrago	8.362.24.31	G. 2004-04	andresbuitrago@soledad.gov.co	
26	Andrés Buitrago	8.362.24.31	G. 2004-04	andresbuitrago@soledad.gov.co	
27	Andrés Buitrago	8.362.24.31	G. 2004-04	andresbuitrago@soledad.gov.co	
28	Andrés Buitrago	8.362.24.31	G. 2004-04	andresbuitrago@soledad.gov.co	
29	Andrés Buitrago	8.362.24.31	G. 2004-04	andresbuitrago@soledad.gov.co	
30	Andrés Buitrago	8.362.24.31	G. 2004-04	andresbuitrago@soledad.gov.co	
31	Andrés Buitrago	8.362.24.31	G. 2004-04	andresbuitrago@soledad.gov.co	
32	Andrés Buitrago	8.362.24.31	G. 2004-04	andresbuitrago@soledad.gov.co	
33	Andrés Buitrago	8.362.24.31	G. 2004-04	andresbuitrago@soledad.gov.co	
34	Andrés Buitrago	8.362.24.31	G. 2004-04	andresbuitrago@soledad.gov.co	
35	Andrés Buitrago	8.362.24.31	G. 2004-04	andresbuitrago@soledad.gov.co	
36	Andrés Buitrago	8.362.24.31	G. 2004-04	andresbuitrago@soledad.gov.co	
37	Andrés Buitrago	8.362.24.31	G. 2004-04	andresbuitrago@soledad.gov.co	
38	Andrés Buitrago	8.362.24.31	G. 2004-04	andresbuitrago@soledad.gov.co	
39	Andrés Buitrago	8.362.24.31	G. 2004-04	andresbuitrago@soledad.gov.co	
40	Andrés Buitrago	8.362.24.31	G. 2004-04	andresbuitrago@soledad.gov.co	
41	Andrés Buitrago	8.362.24.31	G. 2004-04	andresbuitrago@soledad.gov.co	
42	Andrés Buitrago	8.362.24.31	G. 2004-04	andresbuitrago@soledad.gov.co	
43	Andrés Buitrago	8.362.24.31	G. 2004-04	andresbuitrago@soledad.gov.co	
44	Andrés Buitrago	8.362.24.31	G. 2004-04	andresbuitrago@soledad.gov.co	
45	Andrés Buitrago	8.362.24.31	G. 2004-04	andresbuitrago@soledad.gov.co	
46	Andrés Buitrago	8.362.24.31	G. 2004-04	andresbuitrago@soledad.gov.co	
47	Andrés Buitrago	8.362.24.31	G. 2004-04	andresbuitrago@soledad.gov.co	
48	Andrés Buitrago	8.362.24.31	G. 2004-04	andresbuitrago@soledad.gov.co	
49	Andrés Buitrago	8.362.24.31	G. 2004-04	andresbuitrago@soledad.gov.co	
50	Andrés Buitrago	8.362.24.31	G. 2004-04	andresbuitrago@soledad.gov.co	
51	Andrés Buitrago	8.362.24.31	G. 2004-04	andresbuitrago@soledad.gov.co	
52	Andrés Buitrago	8.362.24.31	G. 2004-04	andresbuitrago@soledad.gov.co	
53	Andrés Buitrago	8.362.24.31	G. 2004-04	andresbuitrago@soledad.gov.co	
54	Andrés Buitrago	8.362.24.31	G. 2004-04	andresbuitrago@soledad.gov.co	
55	Andrés Buitrago	8.362.24.31	G. 2004-04	andresbuitrago@soledad.gov.co	
56	Andrés Buitrago	8.362.24.31	G. 2004-04	andresbuitrago@soledad.gov.co	
57	Andrés Buitrago	8.362.24.31	G. 2004-04	andresbuitrago@soledad.gov.co	
58	Andrés Buitrago	8.362.24.31	G. 2004-04	andresbuitrago@soledad.gov.co	
59	Andrés Buitrago	8.362.24.31	G. 2004-04	andresbuitrago@soledad.gov.co	
60	Andrés Buitrago	8.362.24.31	G. 2004-04	andresbuitrago@soledad.gov.co	
61	Andrés Buitrago	8.362.24.31	G. 2004-04	andresbuitrago@soledad.gov.co	
62	Andrés Buitrago	8.362.24.31	G. 2004-04	andresbuitrago@soledad.gov.co	
63	Andrés Buitrago	8.362.24.31	G. 2004-04	andresbuitrago@soledad.gov.co	
64	Andrés Buitrago	8.362.24.31	G. 2004-04	andresbuitrago@soledad.gov.co	
65	Andrés Buitrago	8.362.24.31	G. 2004-04	andresbuitrago@soledad.gov.co	
66	Andrés Buitrago	8.362.24.31	G. 2004-04	andresbuitrago@soledad.gov.co	
67	Andrés Buitrago	8.362.24.31	G. 2004-04	andresbuitrago@soledad.gov.co	
68	Andrés Buitrago	8.362.24.31	G. 2004-04	andresbuitrago@soledad.gov.co	
69	Andrés Buitrago	8.362.24.31	G. 2004-04	andresbuitrago@soledad.gov.co	
70	Andrés Buitrago	8.362.24.31	G. 2004-04	andresbuitrago@soledad.gov.co	
71	Andrés Buitrago	8.362.24.31	G. 2004-04	andresbuitrago@soledad.gov.co	
72	Andrés Buitrago	8.362.24.31	G. 2004-04	andresbuitrago@soledad.gov.co	
73	Andrés Buitrago	8.362.24.31	G. 2004-04	andresbuitrago@soledad.gov.co	
74	Andrés Buitrago	8.362.24.31	G. 2004-04	andresbuitrago@soledad.gov.co	
75	Andrés Buitrago	8.362.24.31	G. 2004-04	andresbuitrago@soledad.gov.co	
76	Andrés Buitrago	8.362.24.31	G. 2004-04	andresbuitrago@soledad.gov.co	
77	Andrés Buitrago	8.362.24.31	G. 2004-04	andresbuitrago@soledad.gov.co	
78	Andrés Buitrago	8.362.24.31	G. 2004-04	andresbuitrago@soledad.gov.co	
79	Andrés Buitrago	8.362.24.31	G. 2004-04	andresbuitrago@soledad.gov.co	
80	Andrés Buitrago	8.362.24.31	G. 2004-04	andresbuitrago@soledad.gov.co	
81	Andrés Buitrago	8.362.24.31	G. 2004-04	andresbuitrago@soledad.gov.co	
82	Andrés Buitrago	8.362.24.31	G. 2004-04	andresbuitrago@soledad.gov.co	
83	Andrés Buitrago	8.362.24.31	G. 2004-04	andresbuitrago@soledad.gov.co	
84	Andrés Buitrago	8.362.24.31	G. 2004-04	andresbuitrago@soledad.gov.co	
85	Andrés Buitrago	8.362.24.31	G. 2004-04	andresbuitrago@soledad.gov.co	
86	Andrés Buitrago	8.362.24.31	G. 2004-04	andresbuitrago@soledad.gov.co	
87	Andrés Buitrago	8.362.24.31	G. 2004-04	andresbuitrago@soledad.gov.co	
88	Andrés Buitrago	8.362.24.31	G. 2004-04	andresbuitrago@soledad.gov.co	
89	Andrés Buitrago	8.362.24.31	G. 2004-04	andresbuitrago@soledad.gov.co	
90	Andrés Buitrago	8.362.24.31	G. 2004-04	andresbuitrago@soledad.gov.co	
91	Andrés Buitrago	8.362.24.31	G. 2004-04	andresbuitrago@soledad.gov.co	
92	Andrés Buitrago	8.362.24.31	G. 2004-04	andresbuitrago@soledad.gov.co	
93	Andrés Buitrago	8.362.24.31	G. 2004-04	andresbuitrago@soledad.gov.co	
94	Andrés Buitrago	8.362.24.31	G. 2004-04	andresbuitrago@soledad.gov.co	
95	Andrés Buitrago	8.362.24.31	G. 2004-04	andresbuitrago@soledad.gov.co	
96	Andrés Buitrago	8.362.24.31	G. 2004-04	andresbuitrago@soledad.gov.co	
97	Andrés Buitrago	8.362.24.31	G. 2004-04	andresbuitrago@soledad.gov.co	
98	Andrés Buitrago	8.362.24.31	G. 2004-04	andresbuitrago@soledad.gov.co	
99	Andrés Buitrago	8.362.24.31	G. 2004-04	andresbuitrago@soledad.gov.co	
100	Andrés Buitrago	8.362.24.31	G. 2004-04	andresbuitrago@soledad.gov.co	

-Fotografías de la visita física y la materialización de la diligencia del censo a los ocupantes del predio "Finca Los Ángeles", llevada a cabo el pasado 22/07/2025:







- Solicitud de acompañamiento a la diligencia de realización de censo del 22/07/2025, con destino a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD:



PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, 14 de julio de 2025

Al contestar por favor cite la siguiente información:
Oficio No. PMS-D-3746-07-2025
Dependencia: Despacho del Personero

Doctora:
KATIA HOYOS BABILONIA
INSPECTORA 01 DE POLICIA URBANA DE SOLEDAD
E. S. D.

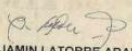
ASUNTO: SOLICITUD DE ACOMPAÑAMIENTO A CENSO Y CARACTERIZACIÓN DE POBLACION

Cordial Saludo,

Mediante el presente y en concordancia en lo establecido en la Ley 136 de 1994, artículo 178, le comunico que, se ha delegado al Doctor **EDUARDO RAFAEL LASCANO REYES** CC 8.644.389 de Sabanalarga T.P N.º 165.221 del C.S.J. **TONY JESUS DE LA HOZ CERVANTES**, identificado con C.C No. 1042436987 de Soledad y portador de la T.P No. 405428 del C.S.J. Y **CARLOS ANDRES ARTETA MENDOZA** No. 1.042.426.152 de Soledad T.P. No. 232.145 del CSJ, para que asistan a diligencia que se realizará el día **22 de julio de 2025** desde las **7:30 am hasta las 4:00 PM**, en la calle 65 n°6-31 finca los ángeles.

lo anterior, a fin de dar acompañamiento a solicitud realizada ante esta entidad bajo radicado 3369 de fecha 11 de julio de 2025

Atentamente,



BENJAMIN LATORRE ARAUJO
Personero Municipal De Soledad

Proyectó: M.A.E.P.

802000218-8
@personeriasoledad

+57 301 8720281

www.personeriadesoledad.gov.co

-Orden de servicios de fecha 12/06/2025, por medio de la cual, se asignan dispositivos de seguridad y acompañamiento policial a las diferentes diligencias por parte de los Inspectores de Policías y Juzgados en el Área Metropolitana:

ANEXO 26 A LA ORDEN DE SERVICIOS Nro. 219 DEL 12/06/2025 "DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD Y ACOMPAÑAMIENTO A LOS DIFERENTES DILIGENCIAS POR PARTE DE LOS SEÑORES INSPECTORES DE POLICIA Y JUZGADOS EN EL ÁREA METROPOLITANA"

[illegible]

8.5. El 24/07/2025⁴⁴, la NOTARÍA 01 DE SOLEDAD, por intermedio de su notario, Dr. Andrés Felipe Altamar Barrios, indicó que ese despacho no tiene injerencia alguna en los hechos de tutela por carecer de competencia para resolver la esencia de lo pedido por la accionante en la demanda de amparo.

De otro lado, expuso que mediante un proceso disciplinario (expediente IUS E-2021-676736 IUC D-2022-2297826) radicado en la Procuraduría General de la Nación, se adelantó un trámite vinculado al predio objeto de esta acción, concluyendo que a favor del Dr. Andrés Felipe Altamar Barrios, se debía archivar la formulación de cargos en su contra, entre otras determinaciones.

8.6. El 24/07/2025⁴⁵, el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, obrando por medio de su apoderado, Bryan Steve Cruz Rubio, se opuso a los hechos y pretensiones mencionados en el escrito de tutela, toda vez que son ajenos a sus competencias y existe un litigio de carácter penal y policivo vigente, que debe ser resuelto por las autoridades competentes y no por vía tutelar.

En cuanto a los subsidios ofertados por aquel Ministerio, explicó que no ha vulnerado o amenazado derecho fundamental alguno de la accionante. A su vez, hizo mención en que no puede asignar subsidios a quien nunca se ha postulado a los subsidios ofertados, pues ello implicaría desconocer las normas y procedimientos que regulan la postulación, el cumplimiento de los requisitos, asignación, desembolso, movilización y aplicación de los mismos; máxime cuando no se puede obviar el derecho a igualdad que le asiste a todos los

⁴⁴ Archivo PDF 42 – Ver informe completo.

⁴⁵ Archivo PDF 43 – Ver informe completo.

grupos familiares que surtieron todo el procedimiento legal conforme a los parámetros normativos y constitucionales preestablecidos para la respectiva concesión del subsidio familiar de vivienda, entre otras determinaciones.

8.7. El 25/07/2025⁴⁶, el JUZGADO 01 CIVIL DE CIRCUITO DE SOLEDAD, allegó copia del expediente electrónico 08758311200120220018200.

8.8. El 25/07/2025 y el 28/07/2025⁴⁷, la INSPECCIÓN 02 DE POLICÍA URBANA DE SOLEDAD, mediante su inspector, Edwin Gabriel Herrera Ricardo, allegó copia del expediente electrónico del Proceso Político PVA-003-2021:

<https://drive.google.com/drive/folders/1-16XFQDJqC2c9LwbUKofAcYJmCIABr->

Así como también copias de las mismas pruebas aportadas por la POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA “MEBAR” en su informe de descargos.



ALCALDÍA
SOLEDAD



SECRETARÍA
DE GOBIERNO

INSPECCION SEGUNDA DE POLICIA URBANA
Calle 27 No. 506-11 barrio Vista Hermosa

Señores:
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES MIXTAS DE SOLEDAD
Correo Electrónico: jpcto01soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

PROCESO	ACCION DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
RADICADO	08-758-31-09-001-2025-00051-00
ACTORA	MARIA CECILIA OSPINA DE CAMACHO
ACCIONADO	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA (MEBAR), DEPARTAMENTO DE POLICIA DEL ATLANTICO (DEATA) Y OTROS
VINCULADOS	INSPECCION SEGUNDA DE POLICIA URBANA DE SOLEDAD y Otros.
DERECHO FUNDAMENTALES PRESUNTAMENTE VIOLENTADOS	DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA JUSTICIA, A LA PROTECCION JUDICIAL EFECTIVA, PROPIEDAD PRIVADA, SEGURIDAD JURIDICA y DIGNIDAD HUMANA.
ASUNTO	Aporta link expediente politico 03-2021

El suscrito Inspector Segundo de Policía Urbana de la Alcaldía de Soledad, atendiendo el requerimiento hecho por el despacho en el sentido que se indique las gestiones llevadas a cabo, el pasado 22 de julio de 2025 y allegue todas las pruebas que pretenda hacer valer en ejercicio de su derecho a la defensa y contradicción, al respecto, le informamos que aportamos la parte ejecutiva del PVA-003-2021, la cual la conforman 3 carpetas en archivo pdf a los cuales puede acceder a través del siguiente link:
<https://drive.google.com/file/d/1cqA194BmBQCRN6G87Mj0oSPm4mOyGf0/view?usp=sharing>

Para la actualización de censo de viviendas y ocupantes de la finca los ángeles se hicieron las solicitudes de apoyo interinstitucional acorde al principio de colaboración armónica – ver folios que van del 2020-2025; 2217-2235 de la carpeta (expediente 2)- y producto de ello el 22 de julio de 2025 en terreno se realizó diligencia de actualización de viviendas y ocupantes irregulares de la finca los ángeles, encontrándonos, tabulando la información obtenida. En todo caso, en los folios que van del 85 al 102 de la carpeta (expediente 3) puede acceder al acta que plasma el desarrollo de esa labor; y de los folios que van del 103 al 236 puede acceder a la información recopilada en terreno. En todo caso la adjuntamos para conocimiento del despacho.

En lo demás, damos alcance a respuesta a tutela que debidamente presentamos al despacho:

Descorre tutela de radicación 08-758-31-09-001-2025-00051-00

Desde Inspección Segunda <Inspeccion2@soledadalcaldia.gov.co>

Fecha Lun 21/07/2025 15:52

Para jpcto01soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co <jpcto01soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (6 MB)

Contestacion tutela Maria Cecilia Ospina De Camacho.pdf;

De su excelencia, con todo respeto:



EDWIN GABRIEL HERRERA RICARDO
Inspector 02 de Policía Urbana de Soledad

Calle 41 #17-27- Alcaldía de Soledad-Atlántico.
www.soledad-atlantico.gov.co
inspeccion2@soledadalcaldia.gov.co

⁴⁶ Archivo PDF 45 – Ver informe completo.
⁴⁷ Archivos PDF 50 y 59 – Ver informes completos.

Soledad, el expediente penal radicado bajo CUI 08001600106720205126900 y consecutivo interno 08758310900620240056, adelantado contra el señor Álvaro Santander Bacca Barceló, por los delitos de Fraude Procesal, Invasión de Tierras, el cual, se encuentra pendiente para celebrar la audiencia preparatoria que tiene fecha programada para el 26/08/2025.

Con relación a los demás hechos de la tutela planteados por la parte accionante, no efectuó ningún otro pronunciamiento, pues no es de conocimiento de ese funcionario judicial, razones por las que solicitó se le desvincule del trámite tutelar por no vulnera ni amenazar derecho fundamental de la actora, entre otras determinaciones.

9.2. El 28/07/2025⁵¹, la Dra. Claudia Paola Manjarrez Morón, actuando como procuradora Judicial I de la PROCURADURÍA 209 JUDICIAL I para el MINISTERIO PÚBLICOS en ASUNTOS PENALES DE SOLEDAD, rindió informe defensivo, haciendo claridad que se circunscribe a la intervención como AGENTE ESPECIAL DEL MINISTERIO PÚBLICO dentro de los procesos penales 080016001072020051269 y 08001600000020220027, de conformidad con los autos Nos. 18856 del 24 de enero de 2022 y 19034 del 21 de abril de 2022 proferidos por la señora Procuradora Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales.

Posteriormente, explicó lo siguiente:

“(…) El proceso penal identificado con el radicado No. 08001600107202051269 denominado CASO LOS ÁNGELES se originó con la denuncia instaurada el 30 de diciembre de 2019 por la señora MARIA CECILIA OSPINO DE CAMACHO, propietaria y poseedora del predio LOS ANGELES ubicado en el municipio de Soledad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-86935.

Inicialmente denuncia al señor ALVARO SANTANDER BACCA BARCELÓ y personas por determinar por los delitos de falsedad en documento público y fraude procesal, pues al parecer el 16 de noviembre de 2018 presentó ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad escritura pública No. 1902 del 27 de septiembre de 2006 que se alega como falsa, para registrar la venta presuntamente fraudulenta que le hiciera del predio la señora ISABEL BACCA ARIZA, soportando como forma de adquisición la escritura No. 865 del 5 de abril de 1994, donde se determinó la falsedad en la firma de la presunta vendedora del predio. Posteriormente, el señor ALVARO BACCA BARCELÓ presentó solicitud de amparo policivo por perturbación de la posesión sobre el predio LOS ANGELES.

También se denuncia al señor ANIBAL ANTONIO MANJARREZ CELIN por invasión de una extensión de más o menos 300 metros cuadrados del predio, señalando además que pertenece a un grupo de personas dedicadas al robo inmobiliario en el sector, amparándose en procesos de amparo policivos por perturbación a la posesión en contra de la hoy denunciante MARIA CECILIA OSPINO CAMACHO, legítima propietaria y poseedora del inmueble en litigio, donde mediante auto de fecha 23 de marzo de 2021 expedido por la Inspección de Policía de Reacción Inmediata de Soledad en el radicado 003-2021 se ordenó la restitución, protección y amparo del inmueble de posesión del señor ALVARO SANTANDER BACCA BARCELÓ y se declaró a MARIA CECILIA OSPINA DE CAMACHO, SERGIO TULIO CAMACHO SANTOS y personas indeterminadas como perturbadores e infractores.

Sin embargo, el 8 de julio de 2021 la Alcaldía de Soledad declaró la nulidad del proceso 003-2021 al advertirse irregularidades y vulneración al debido proceso. No obstante, actualmente el predio se encuentra totalmente invadido y en proceso de loteo y venta de estos por parte de los apoderados del señor ALVARO SANTANDER BACCA BARCELÓ, entre estos, ROGER LUIS SEÑA RHENALS.

⁵¹ Archivo PDF 56 – Ver informe completo.



El 20 de mayo de 2021, ROGER LUIS SEÑA RHENALS, acudió a la Notaría Primera de Soledad y suscribió la escritura No. 2308 de 2021, protocolizando su calidad de poseedor del predio en cuestión, de manera ininterrumpida y pacífica desde hace seis años, lo cual, a juicio de la Fiscalía es falso, constituyendo su actuar, además de una falsedad ideológica en documento público, la configuración del delito de estafa, invasión de tierras y urbanización ilegal.

Con fundamento en la escritura 2308 de 2021, SEÑA RHENALS ha realizado la venta de 43 posesiones; así mismo, se han adelantado construcciones, obras, modificaciones en el terreno sin licencia y/o permisos ambientales pertinentes, de conformidad con la información suministrada por EDUMAS, y las Curadurías Urbanas 1 y 2 de Soledad, quienes certificaron dentro de la investigación que las obras en el predio Los Ángeles no tienen licencia de construcción ni se encuentra en trámite solicitudes en ese sentido.

Es preciso señalar que el proceso adelantado bajo el CUI 08001600000020220027 contra ROGEL LUIS SEÑA RHENALS, se da como consecuencia de una ruptura de la unidad procesal, habiéndose originado en el caso identificado con SPOA 080016001067202051269 adelantado contra ALVARO SANTANDER BACCA BARCELÓ.

Teniendo en cuenta lo anterior, procederemos a relacionar las actuaciones relevantes dentro de cada uno de los procesos penales mencionados y la intervención del ministerio público dentro de los mismos.

CUI: 080016001067202051269 adelantado contra ALVARO SANTANDER BACCA BARCELO.

El caso identificado con SPOA 080016001067202051269 se encuentra en etapa procesal de juzgamiento ante el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Soledad; no obstante, nos permitimos hacer un recuento del acontecer procesal desarrollado dentro del mismo.

En el año 2021 Fiscalía radicó solicitud de audiencia de formulación de imputación correspondiéndole al Juzgado Segundo Penal Municipal de Soledad; sin embargo, la audiencia no pudo realizarse en las fechas convocadas, esto es, el 31 de marzo, 21 de abril y 5 de julio de 2022 en razón a que el indiciado no compareció al citado. Se dejaron las constancias respectivas en cuanto a la dirección de comunicaciones, verificando que son las que reposan en la actuación. La Fiscalía señaló que proferiría orden a policía judicial para verificar la vigencia de las direcciones que le figuran al indiciado, así como también número telefónico y correo electrónico.

Por otro lado, el día 18 de abril de 2022 se intervino en audiencia innominada deprecada por los representantes de las víctimas, donde solicitaron la adopción de medidas de protección tendientes a proteger los derechos de sus representados. Se hicieron principalmente dos solicitudes: la primera, encaminada a que se suspenda provisionalmente cualquier actividad dentro del predio LOS ANGELES, esto es, loteo, venta de derechos de posesión, obras civiles y cualquier tipo de urbanización. La segunda solicitud encaminada a que se ordene la entrega material del inmueble a sus representados de quienes alega son los verdaderos dueños de las tierras en pugna.

Frente a las anteriores solicitudes, la suscrita, previo análisis de procedencia de las medidas solicitadas conceptuó sobre el cumplimiento de los requisitos de estas, concluyendo que debe accederse a la primera solicitud a efecto de suspender la vulneración de derechos no sólo de quienes se alegan víctimas, sino también de terceros incidentales de buena fe que puedan verse afectados con los actos que actualmente se están desarrollando en el predio. Lo anterior, teniendo en cuenta que la tipicidad objetiva de las conductas se encuentra demostrada y el delito no constituye fuente de derecho; sin embargo, se solicitó que no se accediera a la segunda solicitud pues no es competencia del juez de control de garantías disponer del destino del inmueble cuando las autoridades administrativas (inspección de policía) y judiciales (proceso civil y penal) se encuentran adelantando los procesos correspondientes.

Dentro de otro escenario procesal, el 16, 17, 24 y 26 de mayo de 2022 se describió traslado de sendas acciones de tutela que correspondieron al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Soledad siendo el accionado el Juzgado Primero Penal Municipal de Soledad por la presunta vulneración a los derechos de defensa, debido proceso, acceso a la administración de justicia, vida en condiciones dignas, propiedad privada, confianza legítima y buena fe en que presuntamente incurrió el titular del despacho tutelado al tramitar la audiencia innominada celebrada los días 6, 18 de abril y 5 de mayo de 2022, dentro del proceso penal identificado con el CUI 080016001067202051269. Cabe



señalar que todas las acciones de tutela fueron declaradas improcedentes, de conformidad con lo solicitado por esta agencia del ministerio público.

El 12 y 25 de septiembre de 2022 se elevaron solicitudes de impulso procesal ante la Fiscalía Quinta Seccional de Soledad, requiriendo además información si, desde el día 5 de julio de 2022, fecha ésta en que el Juzgado Segundo Penal Municipal de Soledad archivó la solicitud de contra el señor ALVARO SANTANDER BACCA BARCELÓ teniendo en cuenta que el indiciado no compareció a la audiencia, pese a las múltiples citaciones que se le remitieron, se ha radicado nuevamente solicitud en ese sentido y en caso, positivo, a qué despacho correspondió adelantar la respectiva audiencia y, de no haberse radicado nueva solicitud de audiencia de imputación ante los jueces de control de garantías de Soledad requerimos que se le de impulso procesal a la actuación y se proceda de conformidad con las normas constitucionales y legales correspondientes, encaminado a garantizar los derechos fundamentales de quienes intervienen, además del desarrollo óptimo de los principios de eficacia, eficiencia y celeridad que deben propender dentro del ejercicio de la acción penal.

A través de correo electrónico de fecha 10 de octubre de 2022, la Fiscalía 5 Seccional de Soledad comunicó a la suscrita que se radicó audiencia preliminar de imputación contra el indiciado ALVARO SANTANDER BACCA BARCELÓ, donde, en el evento de no comparecer, se iniciará el trámite de declaratoria de contumacia, teniendo en cuenta que hasta la fecha ha sido renuente a comparecer a las audiencias citadas.

El 19 de enero de 2023, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Soledad corrió traslado de la acción de tutela presentada por el apoderado de la víctima contra los juzgados penales municipales de Soledad, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia. Se procede a contestar la tutela rindiendo informe sobre las actuaciones desplegadas por el ministerio público dentro del proceso penal, y los requerimientos realizados a las autoridades administrativas con el fin de que den cumplimiento a lo ordenado por la autoridad judicial dentro de las medidas de protección deprecadas por la víctima.

La víctima, con fundamento en el inciso cuarto del artículo 308 del Código de Procedimiento Penal radicó solicitud de audiencia para imposición de la medida de aseguramiento. EL Juzgado Segundo Penal Municipal de Soledad programó la misma para el 17 de abril de 2023. Sin embargo, la misma no pudo realizarse ya que la defensa del procesado y la Fiscalía no se conectaron a la misma. Resulta preciso señalar que la Fiscalía al momento de realizar la imputación declinó de la solicitud de medida de aseguramiento, razón por la cual es la víctima quien convoca en ese sentido la realización de la audiencia.

Ahora bien, la Fiscalía General de la Nación radicó escrito de acusación el 22 de febrero de 2023, correspondiéndole por reparto al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Soledad. Se programó audiencia de formulación de acusación para el 24 de mayo de 2023 a las 11:30 am, la cual no se realizó ya que la defensa solicitó aplazamiento. Igual ocurrió con la audiencia programada para el 24 de agosto de 2023 y para el 17 de octubre de 2023, ya que mediante Acuerdo 373 del 9 de octubre de 2023, que modifica el Acuerdo 307 del Consejo Seccional de la Judicatura, se ordenó la redistribución de la carpeta, correspondiéndole al Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Soledad.

El 14 de febrero de 2024 se presentó solicitud de impulso procesal ante el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Soledad, teniendo en cuenta que a través de Acuerdo No. CSJATA23-307 del 15 de junio de 2023, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura, mediante el cual se ordenó la redistribución de los procesos penales a los Juzgados Cuarto y Quinto Penales del Circuito de Soledad, el proceso identificado con el SPOA no. 080016001067202051269 correspondió al juzgado cuarto. Así mismo, el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Soledad comunicó a la suscrita que la carpeta ya había sido remitida.

El 9 de julio de 2024, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Soledad remitió la carpeta al Juzgado Sexto Penal del Circuito de Soledad, conforme a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, a través del acuerdo CSJATA24-156 del 30 de mayo de 2024. En este contexto, se solicitó que se informara al Juzgado Sexto sobre la constitución de la agencia especial en el proceso y se solicitara un impulso procesal para avanzar con la asignación de fechas para las audiencias correspondientes.

El 11 de julio de 2024, se volvió a elevar una solicitud de impulso procesal, reiterando los requerimientos de las fechas previas. Se solicitó que, con base en esta constitución, se fijara una fecha cercana para la realización de la audiencia de formulación de acusación. La solicitud se fundamentó en la necesidad de garantizar el óptimo

desarrollo del proceso y asegurar el cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia y celeridad en el ejercicio de la acción penal. La próxima actuación en este contexto fue la comunicación de la fecha para la audiencia de formulación de acusación.

El 18 de octubre de 2024, se celebró la audiencia de formulación de acusación contra ÁLVARO SANTANDER BACCA BARCELÓ, en la que se le imputaron los delitos de fraude procesal en concurso con uso de documento público falso, invasión de tierras y urbanización ilegal. Tras esta audiencia, el proceso quedó en espera de la comunicación de la fecha para la audiencia preparatoria.

El 05 de febrero de 2025, la audiencia preparatoria programada no se realizó teniendo en cuenta que la fiscal solicitó aplazamiento por encontrarse en actividad de la ARL de carácter obligatorio, el proceso quedó en espera de la comunicación de la fecha para la audiencia. Así mismo el día 06 de marzo de 2025, se dejó constancia del aplazamiento de la audiencia, esto en ocasión a que la fiscalía no asistió a la audiencia debido a que se encontraba en el estudio de la carpeta y avizoraba una posible conexidad dentro del presente proceso. Se reprogramó la audiencia para el día 26 de agosto de 2025.

3. CUI: 08001600000020220027 PROCESO SEGUIDO CONTRA ROGER LUIS SEÑA RHENALS.

Tal y como habíamos señalado en líneas anteriores, el proceso adelantado bajo el CUI 08001600000020220027, se da como consecuencia de una ruptura de la unidad procesal, habiéndose originado en el caso identificado con CUI 080016001067202051269.

Lo anterior, teniendo en cuenta que a que a ROGER LUIS SEÑA RHENALS se le realizó audiencia de formulación de imputación el 4 de noviembre de 2021 por los delitos de OBTENCIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO, USO DE DOCUMENTO FALSO, INVASIÓN DE TIERRAS O EDIFICACIONES, URBANIZACIÓN ILEGAL Y ESTAFA AGRAVADA, diligencia ésta donde no se allanó a los cargos.

Se presentó escrito de acusación ante los jueces penales del circuito de Soledad, correspondiéndole al Juzgado Segundo, donde se fijó fecha para adelantar la audiencia de formulación de acusación el 30 de marzo de 2022.

El proceso fue designado en etapa de juicio a la Fiscalía Segunda Seccional de Soledad, cuyo titular solicitó aplazamiento de la audiencia fijada para el 30 de marzo de 2022, señalando que requería tiempo para estudiar la carpeta y los EMP que soportan la acusación.

Teniendo en cuenta que el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Soledad se declaró impedido para seguir conociendo del proceso en etapa de juicio, en consecuencia, fue remitido al Juzgado Tercero Penal del Circuito de Soledad para lo pertinente. El 8 de agosto de 2022 se deja constancia que se recibió comunicación de la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de Barranquilla donde se informa que en decisión de fecha 8 de agosto de 2022, se resolvió asignar la competencia para conocer el proceso que nos ocupa al Juzgado Segundo Penal Del Circuito De Soledad, en atención a que no se aceptó el impedimento manifestado por su titular.

El 11 de octubre de 2022 se instaló audiencia de formulación de acusación con la presencia de la fiscalía, defensor contractual, procesado, representante de la víctima y la suscrita en representación del ministerio público. Al correrse traslado del artículo 337 del CPP, la fiscalía manifestó que iba a realizar una corrección y adición al escrito de acusación. Víctimas y ministerio público no manifestamos observaciones frente al escrito de acusación y se dejó constancia que no se evidenciaban causales de saneamiento. La defensa por su parte planteó una recusación contra el juez con fundamento en las causales, 4, 6 y 13 del artículo 56 del CPP. Se corrió traslado a las partes e intervinientes, en el cual la suscrita conceptuó que la solicitud de la defensa era infundada, teniendo en cuenta que con antelación el titular del juzgado segundo penal del circuito de Soledad se había declarado impedido tanto para ejercer la función de conocimiento como la función de control de garantías dentro del presente asunto, en atención a que había resuelto veintiún (21) acciones de tutela relacionadas con el proceso.

Sin embargo, la sala penal del tribunal superior de barranquilla, mediante autos separados, radicó la competencia en el juzgado segundo penal del circuito de Soledad, por tanto, se estima que el asunto ya fue resuelto por el superior. Ahora bien, frente a la causal establecida en el numeral 13 del artículo 56 del CPP, hasta la fecha el juzgado no se ha pronunciado como juez de segunda instancia de control de garantías, por tanto, no se puede hablar de una

causal de impedimento sin que exista pronunciamiento que permita su configuración. El despacho no acepta el impedimento, y procede a dar trámite a la recusación con fundamento en el artículo 60 del CPP.

El 19 de enero de 2023 el juzgado primero penal del circuito de Soledad corre traslado de la acción de tutela presentada por el apoderado de la víctima contra los juzgados penales municipales de Soledad, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia. Se procede a contestar la tutela rindiendo informe sobre las actuaciones desplegadas por el ministerio público dentro del proceso penal, y los requerimientos realizados a las autoridades administrativas con el fin de que den cumplimiento a lo ordenado por la autoridad judicial dentro de las medidas de protección deprecadas por la víctima.

Para el día 30 de enero de 2023 el Juzgado Segundo Penal Municipal de Soledad citó para audiencia de solicitud de medida de aseguramiento deprecada por el representante de víctimas de conformidad con lo establecido en el artículo 306 CPP. Sin embargo, la audiencia no pudo realizarse ya que ni el delegado de la fiscalía ni el procesado y su defensor se conectaron a la misma.

El 17 de abril de 2023 la audiencia de solicitud de medida de aseguramiento deprecada por el representante de víctimas no se pudo realizar en razón a que no se conectaron la defensa ni la fiscalía. Se aclara que en el presente proceso la fiscalía declinó de la solicitud de medida de aseguramiento una vez realizada la imputación.

El 18 de mayo de 2023 se llevó a cabo audiencia de solicitud de medida de aseguramiento solicitada por el representante de víctimas, de conformidad con lo establecido en el artículo 306 inciso 4 del CPP, contra ROGER LUIS SEÑA RHENALS, para lo cual corrió traslado de los elementos materiales probatorios a las partes e intervinientes. Teniendo en cuenta que la sustentación de la solicitud duró más de tres horas, se suspendió la diligencia para continuar el próximo 16 de junio. Se deja constancia que en la presente audiencia intervino la doctora DILMA NAZZAR LEMUS, procuradora judicial 353 de barranquilla, teniendo en cuenta que la suscrita se encontraba a la misma hora atendiendo diligencia de policía judicial en turno de disponibilidad.

El 16 de junio de 2023 continuó la audiencia de solicitud de imposición de medida de aseguramiento. Se realizó la intervención de la Fiscalía General de la Nación, la suscrita en representación del ministerio público y la defensa. En ese sentido, el ministerio público, conceptuó sobre el cumplimiento de los requisitos objetivos y subjetivos para la imposición de la medida de aseguramiento contra ROGER LUIS SENA RHENALS ya que existe suficiente inferencia razonable de autoría y se cumple con el aspecto subjetivo referente a la necesidad de la imposición dinámica. Ahora bien, el día 31 de julio de 2023 al momento de continuar la audiencia de formulación de acusación ante el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Soledad, la fiscalía presentó solicitud de preclusión con fundamento en el numeral 5 del artículo 332 del CPP por los delitos de invasión de tierras, estafa, obtención y uso de documento público falso. Se pidió suspensión de la audiencia para el estudio de la solicitud de la fiscalía.

El 06 de septiembre de 2023 la suscrita intervino en la audiencia de preclusión solicitando como primera medida el rechazo de plano de la solicitud de preclusión por la causal alegada, por considerar que resultaba extemporáneo el retiro del escrito de acusación. En caso de no acceder, al pronunciarse de fondo, se solicitó, que se denegara la solicitud de preclusión al no sustentarse en debida forma la causal alegada. El despacho si bien no rechazo de plano la solicitud, negó la preclusión alegada teniendo en cuenta, entre otros, los argumentos esgrimidos por el ministerio público.

El 14 de febrero de 2024 se elevó solicitud ante la Fiscalía Segunda Seccional de Soledad para que informara, atendiendo lo acontecido en pasadas audiencias celebradas ante el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Soledad donde retiró el escrito de acusación contra ROGER LUIS SEÑA RHENALS y en su lugar sustentó solicitud de preclusión en su favor para los delitos de fraude procesal, invasión de tierras y estafa (no para el delito de urbanización ilegal), decisión ésta que fue denegada por el juzgado en audiencia celebrada el 6 de septiembre de 2024, si a la fecha su despacho presentó nuevamente ante los juzgados penales del circuito de Soledad, ya sea escrito de acusación o solicitud de preclusión dentro del proceso que nos ocupa; en caso positivo, a qué despacho judicial correspondió el conocimiento. En caso contrario, elevamos solicitud de impulso procesal a efecto de que se realice lo pertinente de parte del ente acusador, teniendo en cuenta que desde el mes de septiembre de 2023 el proceso se encuentra paralizado, no obstante, el abundante material probatorio recaudado por el fiscal que lo antecedió en la investigación.

En audiencia de fecha 29 de julio de 2024 ante el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Soledad, la Fiscalía nuevamente solicitó la preclusión con base en el artículo 332 del Código de Procedimiento Penal, específicamente en el numeral 5, relacionado con la falta de pruebas suficientes para continuar con la investigación. El Ministerio Público se manifestó en contra de la solicitud, argumentando que no se cumplían los requisitos para decretar la preclusión con base en la causal alegada por la Fiscalía, la cual en efecto fue rechazada por el Juez Tercero Penal del Circuito de Soledad quien arguyó que no se cumplía con la carga probatoria ni argumentativa necesaria para sustentar la causal alegada por el ente acusador. Además, el juez hizo un llamado de atención a la Fiscalía para que realizara una interpretación adecuada de los elementos materiales probatorios y los hechos jurídicamente relevantes. Tras esta decisión, el Ministerio Público solicitó a la Fiscalía Segunda Seccional de Soledad que informara si radicaría escrito de acusación o, en su defecto, si presentaría una nueva solicitud de preclusión. Esta solicitud de impulso procesal fue realizada el 23 de septiembre de 2024, con el fin de obtener claridad sobre los siguientes pasos del ente acusador en el proceso, ya que el rechazo a la preclusión dejaba abierta la posibilidad de que la Fiscalía continuara con la acusación formal o la solicitara nuevamente.

El 18 de octubre de 2024, se reiteró la solicitud de impulso procesal, pidiendo nuevamente a la Fiscalía que informara si ya se había radicado el escrito de acusación o si se había presentado una nueva solicitud de preclusión, informando el 23 de octubre de los corrientes que el día anterior se había radicado escrito de acusación ante el Centro de Servicios de Soledad. Se deja constancia que por reparto correspondió al Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Soledad, despacho éste que fijó la fecha de audiencia para el día 15 de enero de 2025.

La audiencia de formulación de acusación se realizó el 07 de marzo de 2025. Una vez instalada, al corrérsele traslado a la defensa y a los intervinientes del artículo 339 del Código de Procedimiento Penal, tanto el representante de víctimas como la defensa hicieron solicitudes de aclaración a la fiscalía sobre varios aspectos resaltados en los hechos jurídicamente relevantes y la adecuación típica de la conducta, los cuales fueron abordados por el delegado fiscal al verbalizar la acusación. Una vez verbalizada la acusación se procedió a correr traslado sobre el reconocimiento de la calidad de víctima de la señora MARIA CECILIA OSPINA DE CAMACHO, a lo que se conceptuó que se cumplía con los requisitos para acreditar sumariamente el daño sufrido y en consecuencia debía serle reconocida tal calidad. Se suspendió la diligencia para la decisión. Se fijó como próxima actuación la continuación con la audiencia de formulación de acusación el día 02 de abril de 2025 donde el Juez Séptimo Penal del Circuito de Soledad procedió a decidir, reconociendo la calidad de víctima de la señora MARIA CECILIA OSPINA DE CAMACHO. La defensa presentó recurso de apelación. Se conceptuó como no recurrente en los siguientes términos: se solicitó la confirmación de la decisión de primera instancia que resolvió el reconocimiento de la calidad de víctima de MARIA CECILIA OSPINA DE CAMACHO, toda vez que se cumple con los requisitos legales para ello; así mismo, se aportó prueba sumaria del daño sufrido. Se deja constancia que el despacho fijó la fecha de audiencia preparatoria para el mes de junio de 2025.

No obstante, el 25 de abril de 2025 esta agencia del ministerio público presentó memorial ante la Dirección Seccional de Fiscalías del Atlántico recusando al titular de la Fiscalía Segunda Seccional de Soledad al estimar que las manifestaciones efectuadas por el doctor SOFANOR TEJEDA PULIDO en varias sesiones de la audiencia de formulación de acusación, constituyen opiniones sobre el asunto materia de la actuación que comprometen la objetividad o imparcialidad que le es exigible al servidor público que representa dentro de este caso al ente acusador, el que debe adecuar su actuación a un criterio imparcial y objetivo, ajustado jurídicamente para la correcta aplicación de la Constitución Política y la Ley (artículo 115 Ley 906 de 2004); situación que se enmarca dentro de los supuestos previstos en la causal N° 4 del artículo 56 de la Ley 906 de 2004, sobreviniente luego del traslado del artículo 337 del CPP dentro de la audiencia de formulación de acusación. Así mismo, se solicitó que, en caso de no aceptarse la recusación planteada, subsidiariamente se estudie la posibilidad de tramitar ante el Fiscal General de la Nación la variación de asignación de para que se destaque a un fiscal en lo posible de una Dirección o Unidad que no tenga sede en este Distrito Judicial, de conformidad con lo establecido en la Resolución 985 de 2018. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran comprometidas las garantías procesales, fundamentalmente de las víctimas, al vislumbrarse situaciones que perturban la objetividad del funcionario a cargo del presente proceso o la imparcialidad de sus actuaciones, como se pudo evidenciar. Igualmente, es de público conocimiento que, en el departamento del Atlántico, especialmente en el municipio de Soledad, existen estructuras criminales dedicadas presuntamente a la apropiación fraudulenta de tierras, lo que ha llevado a múltiples investigaciones penales encontrándose comprometidos no sólo particulares sino también servidores públicos de todos los niveles y diversas entidades, implicados en estas actividades, y que recientemente estas investigaciones condujeron a las capturas y su legalización de más de diecisiete (17) personas, investigaciones éstas que se encuentran a cargo de fiscales

especializados de Unidades de Bogotá, garantizando de esta manera los principios de eficacia, eficiencia, imparcialidad que deben propender dentro del desarrollo del proceso penal, lo cual, en calidad de agente del ministerio público, es lo que esperamos se garantice también en el desarrollo del proceso que hoy nos ocupa y origina nuestra solicitud. Fue así como, a través de la Resolución DSA No. 0203 del 16 de junio de 2025 la Dirección Seccional de Fiscalías del Atlántico declaró fundada la recusación presentada contra el Fiscal Segundo Seccional de Soledad y en consecuencia, ordenó que la carpeta fuera sometida a reparto, correspondiéndole al Fiscal Séptimo Seccional de Soledad continuar la actuación. Se encuentra programada audiencia preparatoria para el día 26 de agosto de 2025.

En los anteriores términos, dejamos consignadas las actuaciones desplegadas por esta agencia del ministerio público dentro de los procesos penales relacionados por la accionante, las cuales podrán ser verificadas dentro de las carpetas respectivas, adelantadas por los jueces sexto y séptimo penales del circuito de Soledad. (...)

9.3. El 28/07/2025⁵², el señor ROGER LUIS SEÑA, solicitó al despacho que se desestimen las pretensiones de la parte accionante, por cuanto no existe vulneración de los derechos fundamentales invocados, ya que los trámites administrativos por los cuales, se han impartido las ordenes objeto de tutela, no deben ampararse por la acción de tutela de la referencia.

Que no existe un reporte oficial de hechos de violencia que se hayan presentado dentro del predio en mención, en contra de algún funcionario de las entidades vinculadas, tampoco es cierto que las entidades mencionadas no hayan podido hacer sus trámites de caracterización y censado, pues contrario a esto, se puede comprobar con los expedientes de los procesos policivos aquí relacionados.

Posteriormente, hizo mención en que cuando fungió como poseedor general del predio, autorizado por el señor Álvaro Bacca, dentro del trámite de un proceso policivo, se hicieron unas ventas de posesión, figura que está reglamentada el Código Civil Colombiano; destacando que no es ningún delincuente ni pertenece a una banda delincuencia, ya que, a él, le vendió el señor Álvaro Bacca, la posesión del predio y así mismo vendió también, la respectiva posesión.

Que el señor Bacca, le mostró documentos que denotaban que ese predio le pertenecía a él y a su familia por ende fue que accedió a la negociación, sin saber todo lo que se venía encima, consecuencia de ello todos estos procesos administrativos y policivos, procesos administrativos que tienen como dueño en este momento al señor Álvaro Bacca, como así lo ratificó una respuesta a un derecho de petición que interpuso ante la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, que valida y ratifica la vigencia de los actos administrativos que traen a la vida jurídica el folio de matrícula, más exactamente la anotación número 5 del folio 041-70274. Por lo que, a su parecer, existe duda razonable sobre el presunto título de propiedad que dice tener la señora accionante en la tutela de la referencia, entre otras determinaciones

⁵² Archivo PDF 58 – Ver informe completo.

9.3. El 28/07/2025⁵³, la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN “UNP”, mediante su jefe encargada de la Oficina Asesora Jurídica, Dra. Grace Yulaine Fragozo, anunció que la accionante no ha radicado ninguna solicitud de protección o estudio de riesgo, conforme al formulario establecido para ello y los diferentes canales y/o direcciones de correo electrónico institucional para tales fines.

Seguidamente explicó cuál es el trámite de las medidas de protección que se otorgan en el marco del programa de protección que lidera la UNP. Lo que significa que toda persona interesada en obtener alguna, debe agotar la ruta ordinaria detallada completamente en el informe de descargos allegado al plenario.

Finalmente, solicitó al despacho que se deniegue el amparo pretendido y se le desvincule del trámite tutelar, por carecer de legitimidad en la causa por pasiva y no vulnerar ningún derecho fundamental invocado, entre otras determinaciones.

9.4. El 29/07/2025⁵⁴, el JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILA, a través de su secretaría, Dra. Daniela de León Padilla, allegó copia del expediente electrónico de la acción de cumplimiento reconocida con radicado 08001333301320200020700, aclarando que dentro de la referida acción se declaró la falta de competencia por factor territorial por parte de ese Despacho Judicial para conocer del asunto, mediante providencia del 17 de noviembre de 2020, remitiéndose para su reparto a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, correspondiendo su conocimiento al Juzgado 27 Administrativo Sec Segunda Oral de Bogotá, entre otras determinaciones.

9.5. El 29/07/2025⁵⁵, el JUZGADO 27 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, allegó copia del expediente electrónico de la acción de cumplimiento reconocida con radicado 08001333301320200020700.

9.7. El 29/07/2025⁵⁶, la INSPECCIÓN 01 DE POLICÍA URBANA DE SOLEDAD, a través de su inspectora, Dra. Katia Hoyos Babilonia, allegó copia del expediente electrónico del Proceso Político PVA IP06-053-2021 por comportamientos contrarios a la integridad urbanística:

<https://drive.google.com/drive/folders/1-16XFQDJqC2c9LwbUKofAcYJmCIABr->

9.8. El 29/07/2025⁵⁷, la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE SOLEDAD, a través de su secretaria, Dra. Lily Reyes Domínguez, dio respuesta al requerimiento del trámite tutelar, precisando que su representada es la encargada de coordinar, ejecutar, dirigir y evaluar los proyectos relacionados con la planeación económica y social, así como del

⁵³ Archivo PDF 60 – Ver informe completo.

⁵⁴ Archivo PDF 61 – Ver informe completo.

⁵⁵ Archivo PDF 62 – Ver informe completo.

⁵⁶ Archivo PDF 63 – Ver informe completo.

⁵⁷ Archivo PDF 64 – Ver informe completo.

desarrollo urbano espacio público y uso del suelo dentro de la jurisdicción municipal. Entrando al asunto en concreto, informó que, una vez estudiados los hechos expuestos en la acción constitucional, la Secretaría De Planeación le informa que obra Informe técnico resultante del acompañamiento realizado en audiencia del 19 de abril de 2022, por presunta perturbación a la posesión en el inmueble “Los Ángeles”, SPM 1123-2022 detallando lo siguiente:

“(…) A la fecha de la diligencia, no se halló valla informativa sobre trámite de licencia de urbanización, de subdivisión y/o construcción ante las curadurías urbanas; las obras de construcción que se desarrollan no cuentan con licencia. De acuerdo a la consulta realizada en imágenes históricas del predio correspondientes al mes de abril de 2021 y enero de 2022, se colige que las construcciones en desarrollo tienen un tiempo no mayor a un año.

Posteriormente en atención a la solicitud por parte de la Inspección Sexta de policía de soledad quien solicito a esta dependencia un concepto técnico especializado expediente PVA IP06-503-2021 por lo anterior se expidió el informe SPM 618-2022 de fecha 13 abril del año 2022.

Actos seguido mediante SPM 1214-2022 se realizó Informe técnico resultante de la segunda inspección en el lugar, realizada el 23 de junio de 2022, se dio respuesta a los interrogantes planteados por la inspectora de policía, se adjunta los Anexos del Informe Información de las obras halladas en una segunda inspección en el lugar, realizada el 23 de junio de 2022, se encontraron: 254 obras.

Es menester señalar que el informe remitido tiene un carácter estrictamente técnico e informativo, y su finalidad es aportar insumos que sirvan de base para el análisis y la toma de decisiones por parte de la autoridad competente, en el marco de sus funciones legales. En ningún caso el informe elaborado por la Secretaría de Planeación constituye un pronunciamiento sobre responsabilidades legales, ni implica la adopción de decisiones administrativas o jurídicas.

Adicionalmente, a la Inspección Primera y a la Inspección Segunda de Policía Municipal de Soledad – Atlántico, esta Secretaría, mediante el SPM No. 2025-1513 del 9 de julio del presente año, comunicó que no es competente para la materialización de la orden de policía, ni cuenta con personal adscrito para ejercer labores de coordinación relacionadas con el levantamiento en campo del inventario de las construcciones en general, y en particular, de las viviendas que se encuentran habitadas en el predio objeto del presente proceso policivo.

No obstante, la Secretaría de Planeación manifiesta su total disposición para participar en las mesas de trabajo a las que sea requerida, con el fin de revisar, ampliar y/o aportar información técnica, en cumplimiento del deber legal de brindar apoyo en los procesos policivos adelantados por sus despachos. Se precisa que esta Secretaría tiene el deber institucional de brindar acompañamiento técnico a las inspecciones que se realicen en el territorio; sin embargo, las decisiones adoptadas por los Inspectores de Policía y demás autoridades intervinientes corresponden exclusivamente a la competencia de cada una de dichas instituciones.

Adicionalmente, la Oficina del Sisbén, adscrita a la Secretaría de Planeación, coadyuvó en la gestión requerida por el Inspector, tal como se evidencia en la actuación realizada el día 22 de julio de 2025, fecha en la cual se llevó a cabo la diligencia de actualización del censo de viviendas y ocupantes en la finca Los Ángeles, en cumplimiento de lo ordenado en los procesos policivos No. 003-2021 y 053-2021.

Esta actuación se enmarca dentro de las competencias técnicas y operativas de la Secretaría de Planeación, con el fin de apoyar el debido cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad policiva competente y aportar elementos objetivos para la toma de decisiones en el marco de los procedimientos mencionados.

Finalmente, por parte de los profesionales adscritos a esta Secretaría, se emitieron los siguientes conceptos técnicos: Concepto de Uso del Suelo No. SPM-2022-0727, Concepto de Alineamiento No. SPM-1259-2022 y Certificado de Nomenclatura No. SPM-CN-543, los cuales fueron elaborados conforme a los lineamientos normativos y técnicos vigentes, y forman parte del expediente correspondiente.

Cabe señalar que los Inspectores de Policía cuentan con la potestad legal para emitir sus decisiones conforme a la normatividad que regula su actuar y con base en el estudio de las pruebas obrantes en cada expediente, en atención

a las particularidades del caso concreto. Por su parte, la Secretaría de Planeación cumple exclusivamente funciones de carácter técnico, consistentes en la emisión de conceptos y certificados relacionados con el uso del suelo, alineamientos, nomenclaturas u otros instrumentos urbanísticos que le sean requeridos, sin que ello implique injerencia o responsabilidad alguna en las decisiones que adopten los inspectores, las cuales son de su entera competencia. (...)"

Por lo anterior, considera que esa Secretaría no ha transgredido en alguna violación de derechos fundamentales de la accionante. Sin embargo, con relación a la situación fáctica puesta de presente, sería importante analizar la subsidiaridad de la acción de tutela como medio para salvaguardar derechos fundamentales, ya que la acción de tutela es el mecanismo jurídico constitucional creado a fin de que las personas puedan reclamar ante los jueces la protección de sus derechos fundamentales, cuando resulten vulnerado o amenazado por la acción u omisión de las autoridades pública o particulares siempre y cuando no exista otro medio de defensa judicial, de conformidad con el Art. 86 de la Constitución Nacional y su decreto reglamentario 2591 de 1991.

Así las cosas, se expone la falta de legitimación en la causa por pasiva por parte de la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, toda vez que la acción constitucional va dirigida a las acciones de MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL – POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA (MEBAR) - ESTACIÓN DE POLICÍA DE LOS ALMENDROS SOLEDAD, tal como lo indica la accionante y subsidiariamente se evidencia que el objeto de la acción de tutela recae sobre lo resuelto a través de actos administrativos, por lo que la acción de tutela no es el mecanismo para controvertir los mismos, lo que también determina su improcedencia en razón al principio de subsidiariedad que rige esta acción constitucional, entre otras determinaciones.

6. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

6.1. Competencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho resulta competente para conocer de la acción de tutela en referencia en primera instancia.

6.2. Problema Jurídico.

En el caso sub examine, el Despacho deberá: Determinar, ¿si la acción de tutela resulta procedente o no, para resolver las pretensiones de la parte accionante?, relativas a que se ordene a la POLICÍA NACIONAL – METROPOLITANA DE BARRANQUILLA “MEBAR”:

- Ejercer de forma inmediata funciones de control, vigilancia, prevención y ejecutar medidas eficaces para cumplir lo que se le ha ordenado al interior de los Procesos Verbales Abreviados: PVA 003-2021 y PVA IP06-053-2021, con relación al bien inmueble ubicado en la Calle 65 N° 6-

31 del municipio de Soledad, identificado con matrícula inmobiliaria N° 041-86935, denominado predio o “Finca Los Ángeles”, del que alega la parte accionante es de su propiedad.

- Que se le ordene dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 10, 16 20, 81, 149 y 150 de la Ley 1801 de 2016, debiendo rendir informes periódicos de las actuaciones adelantadas, tanto al despacho como a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD.
- Que se solicite al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y a la DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, que, en el marco de sus competencias, adopten medidas necesarias para reforzar el pie de fuerza, logística, recursos y apoyo institucional a la POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA “MEBAR” en el municipio de Soledad, a fin de ejecutar las funciones materiales de control urbanístico y orden público, con relación al predio o “Finca Los Ángeles”.

Sólo en caso de ser procedente, el Juzgado deberá analizar, si existe vulneración o no de los derechos fundamentales a “la seguridad personal y colectiva”, “convivencia pacífica y cumplimiento de los deberes sociales”, “igualdad”, “acceso a la administración de justicia y a la protección judicial efectiva”, “propiedad” invocados por la parte accionante.

6.3. Análisis Jurídico.

La acción de tutela está prevista en el artículo 86 de la Constitución Nacional, como un mecanismo complementario, específico y directo que tiene por objeto la protección concreta e inmediata de los derechos fundamentales constitucionales, en una determinada situación jurídica cuando estos son violados o se presente amenaza de su violación, y que conduce a una declaración judicial que disponga una orden de efectivo cumplimiento, en aras de protección de tales derechos.

Los Decretos 2591/91, 306/92, 1382/00, reglamentan la acción de tutela y señalan que ella sólo es procedente cuando no existen otros medios o mecanismos defensa por su carácter residual y subsidiario que lo definen a la luz de lo consagrado en el artículo 86 de la constitución nacional; excepto cuando se utilice como mecanismo de transitorio para evitar un perjuicio irremediable o inminente.

el citado artículo 86 de la constitución nacional, señala que el objeto de la acción de tutela en una protección judicial inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, ello sólo tiene justificación y prosperidad en cuanto en efecto se establece, dentro del procedimiento preferente y sumario, que la acción de la autoridad pública o de particulares en los casos previstos por la ley, cause verdadero agravio a tales derechos o los ponga en peligro.

6.4. Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia:

“Artículo 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la

protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.”

6.5. La improcedencia de la acción de tutela ante la existencia de otro mecanismo defensa judicial. Reiteración de Jurisprudencia.

Al ser la Constitución Política la norma fundamental del ordenamiento jurídico colombiano, los valores, principios y derechos constitucionales irradian al resto de las normas vigentes. Este principio influye también en las acciones existentes para dilucidar conflictos en torno a todos los derechos legales y constitucionales. Así, la garantía de los derechos no es asunto exclusivo o reservado de la acción de tutela. Por el contrario, todas las herramientas judiciales dispuestas por el legislador deben permitir su protección.

De esta forma, es necesario entender que los mecanismos judiciales ordinarios son los instrumentos preferentes a los cuales deben acudir las personas para lograr la protección de sus derechos; pues los jueces ordinarios están obligados a resolver los problemas legales que a aquellas aquejen, garantizando en todo momento la primacía de los derechos inalienables. De ahí que la tutela por parte de la jurisdicción constitucional adquiera carácter subsidiario frente a los restantes medios defensa judicial.

En vista de lo anterior, el inciso 3º del artículo 86 estableció que la acción de tutela “(...) Sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”.

En desarrollo de dicha disposición Constitucional, el numeral Primero (01) del artículo sexto del Decreto 2591 de 1991 estableció la improcedencia de la acción en aquellos casos en que existan otros recursos o medios defensas judiciales al alcance del accionante. Ello significa que en el evento en que para un caso concreto existan otros mecanismos judiciales, corresponde al accionante agotar dichos recursos, es decir, hacer uso de todos los medios ordinarios y extraordinarios defensa judicial que se encuentren a su disposición para invocar la protección de sus derechos.

En este orden de ideas, la protección de los derechos fundamentales no es un asunto que el orden jurídico reserve exclusivamente a la acción de tutela, la cual es, por mandato

Constitucional, residual. Sin embargo, de la sola existencia de medios alternativos defensa judicial, no deviene automáticamente la improcedencia de la acción, pues aquellos deben ser eficientes e idóneos y evitar el acaecimiento de un perjuicio irremediable a los derechos fundamentales.

De esta forma, en aquellos eventos en que se establezca que el ordenamiento jurídico tiene previsto un medio ordinario defensa judicial, corresponde al juez constitucional resolver dos cuestiones: la primera, consiste en determinar si el medio judicial alterno presenta la idoneidad y eficacia necesarias para la defensa de los derechos fundamentales. Posteriormente, debe abordarse la cuestión subsiguiente; consistente en determinar si concurren los elementos del perjuicio irremediable, que, conforme a la jurisprudencia constitucional, legitiman el amparo transitorio.

Ahora bien, del artículo 2º de la Constitución se desprende como uno de los fines esenciales del Estado garantizar la efectividad de los derechos. Siguiendo este principio, la idoneidad de un recurso o medio implica que éste sea adecuado para producir un efecto concreto que no sea manifiestamente absurdo o irrazonable frente a la pretensión del demandante. Por su parte, la eficacia del recurso o medio debe ser entendida como la posibilidad real de producir el resultado para el cual fue concebido el mismo. Respecto al acaecimiento de un perjuicio irremediable y por ende la procedencia de la acción de tutela para amparar transitoriamente los derechos fundamentales, esto ocurre cuando el medio judicial existente presenta idoneidad y eficacia, pero no tiene la capacidad de respuesta oportuna que la situación concreta requiere. Respecto a este punto, la Corte, reiterando su jurisprudencia, manifestó en la Sentencia T-972 de 2005:

“...Esta Corporación ha considerado desde sus primeras decisiones que el perjuicio irremediable consiste en un riesgo inminente que se produce de manera cierta y evidente sobre un derecho fundamental, que de ocurrir no existirá forma de reparar el daño. La gravedad de los hechos debe ser de tal magnitud que haga impostergable la tutela como mecanismo de protección inmediata de los derechos; además, debe resultar urgente la medida de protección para que el sujeto supere la condición de amenaza en que se encuentra”.⁵

Estos criterios se han reiterado y desarrollado así:

“Para determinar la irremediabilidad del perjuicio hay que tener en cuenta la presencia concurrente de varios elementos que configuran su estructura, como la inminencia, que exige medidas inmediatas, la urgencia que tiene el sujeto derecho por salir de ese perjuicio inminente, y la gravedad de los hechos, que hace evidente la impostergabilidad de la tutela como mecanismo necesario para la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales.

La concurrencia de los elementos mencionados pone de relieve la necesidad de considerar la situación fáctica que legitima la acción de tutela, como mecanismo transitorio y como medida precautelativa para garantizar la protección de los derechos fundamentales que se lesionan o que se encuentran amenazados. Con respecto al término “amenaza” es conveniente manifestar que no se trata de la simple posibilidad de lesión, sino de la probabilidad de sufrir un

mal irreparable y grave de manera injustificada. La amenaza requiere un mínimo de evidencia fáctica, de suerte que sea razonable pensar en la realización del daño o menoscabo material o moral”⁵⁸.

6.6. Principio de Perpetuación o de Conservación de la Competencia (*Perpetuatio Jurisdictionis*).

En el caso en particular, se tiene que la demanda de amparo, fue promovida por MARÍA CECILIA OSPINA DE CAMACHO contra el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA (MEBAR), DEPARTAMENTO DE POLICÍA DEL ATLÁNTICO (DEATA), por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la la seguridad personal y colectiva, convivencia pacífica y cumplimiento de los deberes sociales, igualdad, acceso a la administración de justicia y a la protección judicial efectiva y propiedad.

En el trámite tutelar, si bien es cierto que fueron vinculados y/o requeridos varias Autoridades Judiciales e inclusive Fiscalías Seccionales y que de acuerdo al “Decreto 1983 de 2017 – Artículo 2.2.3.1.2.1, Reparto de la acción de tutela, Numeral 4º” (*serían competentes para conocer en primera instancia la acción de amparo, el respectivo superior funcional de la autoridad judicial ante quienes intervienen*); resalta el despacho, que de acuerdo al Principio de Perpetuación o de Conservación de la Competencia (*Perpetuatio Jurisdictionis*), según el cual, dispone:

(...) desde el momento en el que un despacho judicial avoca conocimiento de una acción de tutela, la competencia no puede ser alterada ni en primera ni en segunda instancia, pues una conclusión contraria afectaría, de manera grave, la finalidad de la acción de tutela frente a la protección efectiva de los derechos fundamentales”⁵⁸.

En ese sentido, para este juzgado, no puede ser alterada la competencia a prevención, dado que se afectaría gravemente los derechos fundamentales de la acción de tutela – Competencia por factor territorial, máxime cuando al analizar de manera preliminar la admisión de la demanda, no debe determinarse por el juez de tutela, contra quien o quienes ha debido entablarse el contradictorio, a fin de declarar su incompetencia para resolver el fondo del asunto, bajo el argumento de que la inclusión o modificación de entidades demandadas altera tal competencia.

Además, que la Corte Constitucional, en reiteradas oportunidades ha dispuesto que el reparto de los expedientes se debe realizar de conformidad con “*quién aparezca como demandado en el escrito de la demanda y no a partir del análisis de fondo de los hechos de la tutela pues tal estudio no procede en el trámite de admisión*”.⁵⁹

⁵⁸ Auto 066 de 2020 de la Corte Constitucional.

⁵⁹ Auto 120 de 2018 de la Corte Constitucional.

6.7. Notificación por Conducta Concluyente.

La notificación por conducta concluyente es una modalidad de notificación personal que supone el conocimiento previo del contenido de una providencia judicial y que satisface el cumplimiento del principio de publicidad y el derecho a la defensa, y tiene *“como resultado que éstos asuman el proceso en el estado en que se encuentre, para, a partir ese momento, emprender acciones futuras en el mismo.”*

El artículo 301 del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifiesten que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior”.

En el caso sub examine, se estimaba pertinente requerir a la FISCALÍA 01 SECCIONAL DE SOLEDAD y la FISCALÍA 04 SECCIONAL DE SOLEDAD. No obstante, se tiene que tales autoridades, voluntariamente y antes de que se hubiese proferido una orden judicial para su vinculación formal, ejercieron su derecho a la defensa y contradicción en legal forma, frente al traslado de la demanda de amparo y sus anexos, razones por las cuales, se entenderá que fueron notificadas por “Conducta Concluyente”, tal como consta en el plenario, de conformidad a lo establecido en el artículo 301 del C.G.P. Razones por las cuales, su derecho a la defensa y contradicción ha sido ejercido oportunamente, sin perjuicio de vulneración alguna.

6.8. Caso en Concreto.

La ciudadana MARÍA CECILIA OSPINA DE CAMACHO, estima vulnerados sus derechos fundamentales a la seguridad personal y colectiva, convivencia pacífica y cumplimiento de los deberes sociales, igualdad, acceso a la administración de justicia y a la protección judicial efectiva y propiedad, presuntamente porque la POLICÍA NACIONAL – POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA “MEBAR” no está ejerciendo sus funciones de control, vigilancia, prevención y cumplimiento a lo ordenado en los Procesos Verbales



Abreviados: PVA 003-2021 y PVA IP06-053-2021, con relación al bien inmueble ubicado en la Calle 65 N° 6-31 del municipio de Soledad, departamento del Atlántico, identificado con matrícula inmobiliaria N° 041-86935, denominado predio o “Finca Los Ángeles”, del que alega la parte accionante es de su propiedad.

Que pese a existir dos fallos de segunda instancia (contentivos en las resoluciones administrativas expedidas por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD) al interior de los procesos policivos ya referidos y detallados a continuación, que actualmente se encuentran a cargo en las siguientes Inspecciones de Policías:

- **Inspección 02 de Policía Urbana de Soledad – PVA - 003-2021.** (Está en firme la Resolución 1296 del 23/11/2022, mediante la cual, se impuso medida correctiva de restitución del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 041-86935 conocido como “Finca Los Ángeles” contra Álvaro Santander Bacca Barceló, Roger Señas Rhenals y desconocidos que construyeron su vivienda en el predio, conformando un asentamiento humano irregular, entre otras determinaciones).
- **Inspección 01 de Policía Urbana de Soledad – PVA – IP06-053-2021.** (Está en firme la Resolución 0031 del 06/03/2023, mediante la cual, se impuso medida correctiva de demolición de las construcciones existentes en la “Finca Los Ángeles”, entre otras determinaciones).

Que la Policía accionada, no ha efectuado operativos preventivos, decomisos de maquinarias, herramientas de construcción, suspensión de obras en flagrancia, ingreso a inmuebles en construcción para verificación, sellamiento de obras inconclusas, ni cierre de locales comerciales ilegales, limitándose a efectuar algunos comparendos en la zona del predio, resultando ser actuaciones insuficientes e ineficaces para frenar el fenómeno de ocupación y urbanización ilegal que allí se presenta, por lo que está incumpliendo además, con sus deberes legales establecidos en los artículos 10, 16 20, 81, 149 y 150 de la Ley 1801 de 2016, ya que, en la Finca “Los Ángeles” se ha aumentado el número habitantes y ocupantes, superando una cifra de más de 1.000 personas, generando mayor inseguridad por la operación de redes criminales vinculadas a fenómenos de urbanización ilegal, estafas a compradores y apropiación ilícita de tierras, con presencia de estructuras criminales y algunos grupos delictivos con injerencia territorial, la construcción de nuevas viviendas y edificaciones sin permiso de autoridad legal competente, entre otros problemas.

Que la omisión reiterada de la Policía en aplicar sus facultades legales y operativas, afecta la legalidad urbanística, el derecho de propiedad, el orden público y la seguridad ciudadana, facilitando la consolidación de un asentamiento ilegal de personas, la multiplicación de construcciones de hasta cinco pisos, y la consolidación de una economía informal y criminal en la zona, lo cual representa una amenaza no solo para la accionante, sino para el orden público, la planeación urbana y el respeto al Estado de Derecho en Soledad.

Finalmente, considera la tutelante, que el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y a la DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, en el marco de sus competencias,

deben adoptar medidas necesarias para reforzar el pie de fuerza, logística, recursos y apoyo institucional a la POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA “MEBAR” en el municipio de Soledad, para que se ejecuten las funciones materiales de control urbanístico y orden público, en la “Finca Los Ángeles”, sin mas demoras y dilaciones injustificadas, entre otras determinaciones.

Hechas las anteriores precisiones, este despacho anuncia desde ya, que lo pretendido por la señora MARÍA CECILIA OSPINA DE CAMACHO desborda de la competencia del amparo constitucional, por las siguientes razones:

- Las solicitudes planteadas por la accionante, no cumplen con el requisito de **subsidiariedad**, en la medida en que puede acudir ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa con competencia en su lugar de domicilio, para interponer un mecanismo judicial distinto a la acción de tutela, (*“Acción de Cumplimiento” regulada en la Ley 393 de 1997*), bien sea, “para exigir el cumplimiento de la totalidad de los actos administrativos” proferidos por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD (en segunda instancia) dentro de los Procesos Policivos Verbales Abreviados PVA 003-2021 y PVA IP06-053-2021 y/o “para exigir el cumplimiento de normas aplicables con fuerza material de ley”, por parte de la POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA “MEBAR” u autoridades administrativas y/o públicas que considere deban hacerlo.
- Se anuncia a la parte accionante que la “Acción de Cumplimiento”, procede contra toda “acción” u “omisión” de la autoridad que presuntamente “incumple” o “ejecute” actos o hechos que permitan deducir inminentemente incumplimiento de normas con fuerza de Ley o Actos Administrativos, teniendo la posibilidad de ejercitarla en cualquier tiempo, previo cumplimiento de los requisitos para su procedencia e interposición respectivamente.
- Conjuntamente, se encuentra que, en desarrollo a lo establecido en el numeral 1° del artículo 06 del Decreto 2591 de 1991, se estableció la improcedencia de la acción de amparo, en aquellos casos en que existan otros recursos o medios de defensa judiciales y mecanismos legales al alcance de la accionante, tal como ocurre en el caso sub examine.

Pues se encuentra acreditada la existencia activa a la fecha, de un litigio de carácter penal, policivo y administrativo, con relación al bien inmueble objeto de disputa “Finca Los Ángeles” que debe ser analizado, debatido y resuelto por las autoridades legales, judiciales y administrativas competentes y no a cargo del juez de tutela, por las razones ya esbozadas. Entre los procesos que cursan simultáneamente ante diversas autoridades, están los siguientes:

- “Proceso Verbal Abreviado: PVA 003-2021” en la Inspección 02 de Policía Urbana de Soledad.⁶⁰
- “Proceso Verbal Abreviado: PVA IP06-053-2021” en la Inspección 01 de Policía Urbana de Soledad.⁶¹
- “Proceso Preventivo identificado con el número de radicado E-2025-148082, que cursa en la Procuraduría Provincial de Instrucción de Barranquilla, el que se ha realizado las siguientes actividades⁶²:
 - (i). Apertura de actuación preventiva abreviada por parte de esa Procuraduría Provincial.
 - (ii). Comunicación de la apertura del asunto preventivo a la señora MARÍA CECILIA OSPINA DE CAMACHO a través de oficio N° LCCM-086 del 21/07/2025.
 - (iii). Requerimiento preventivo a la Alcaldía Municipal de Soledad – Atlántico mediante oficio N° LCCM-085 del 21/07/2025.
- “Proceso Administrativo de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en adelante, “RTDAF”, identificado con el consecutivo ID 1107657”, el cual versa sobre el referido predio “Finca Los Ángeles”, hallándose en la etapa de análisis previo con el fin de establecer las características generales del predio, estipular la ruta jurídica por implementar y decidir sobre el inicio o no inicio del estudio formal de la solicitud de inscripción en el RTDAF⁶³.
- “Proceso Penal reconocido con C.U.I 08001600106720205126900” adelantado contra Álvaro Santander Bacca Barceló, pendiente por celebrar la audiencia preparatoria, programada para el 26/08/2025 ante el Juzgado 06 Penal de Circuito de Soledad⁶⁴.
- “Proceso Penal reconocido con CUI: 0800160000002022002700” (se da como consecuencia de una ruptura de la unidad procesal, habiéndose originado en el caso identificado con CUI 08001600106720205126900) adelantado contra Roger Luis Señá Rhenals, pendiente por celebrar la audiencia preparatoria programada para el 26/08/2025 ante el Juzgado 07 Penal de Circuito con Funciones de Conocimiento de Soledad.⁶⁵
- “Acción de tutela 08758318400120250001900”, que en “fallo de tutela de segunda instancia de fecha 13/03/2025”, proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Sexta de Decisión Civil Familia, M.P. Sonia Esther Rodríguez Noriega, revocó el fallo del 10/02/2025 proferido por el Juzgado 01 Promiscuo de Familia de Soledad y en su lugar, tuteló el derecho fundamental al debido proceso administrativo en favor de la accionante contra la Oficina de Gestión Social de la Alcaldía de Soledad e Inspección Segunda de Policía de Soledad, ordenándole que en un término máximo de 30 días hábiles realizara caracterización de los ocupantes del predio la “Finca Los Ángeles” y remitiera el informe

⁶⁰ Archivo PDF 50, 59.

⁶¹ Archivo PDF 63

⁶² Archivo PDF 22, folios 03 a 06.

⁶³ Archivo PDF 29, folios 05.

⁶⁴ Archivo PDF 54 folio 06

⁶⁵ Archivo PDF 09 folio 08. Archivo PDF 56, folio 14.

correspondiente a las entidades competentes, con el fin de garantizar la oferta institucional para la ejecución del desalojo. Y a la Inspección Segunda de Policía de Soledad, que en el marco de sus competencias y en coordinación con las entidades pertinentes, brinde el acompañamiento necesario para la realización de las diligencias ordenadas en esa providencia, entre otras determinaciones. – (Actualmente se encuentra en trámite “Incidente de Desacato” ante el A-quo)⁶⁶, entre otras actuaciones judiciales que cursan en varios despachos judiciales.

- Si bien es cierto, se ha alegado que la señora MARÍA CECILIA OSPINA DE CAMACHO es una persona en condición de vulnerabilidad, por pertenecer a la tercera edad, ello no es potestativo para que a través de una acción de tutela se ordene lo pretendido por ella, ya que esta acción, no está prevista para sustituir otros medios de defensa ni para reemplazar procedimientos judiciales especiales que deban solucionar determinadas situaciones planteadas de manera generalizada por la parte accionante o utilizarse en forma paralela a estos, máxime cuando se escapa de la órbita constitucional al tener a su disposición diversos mecanismos judiciales y legales que está ejerciendo en la actualidad y sobre aquellos, de los que tendrá la oportunidad para interponerlos en su debido momento.
- Más bien, con todo el respeto y consideración posible a la tutelante en la situación en que se encuentra, este funcionario judicial le explica que es un deber de su parte desplegar todos los mecanismos legales, judiciales y administrativos contemplados en el Sistema Jurídico Colombiano al interior de cada trámite y escenario natural respectivo, el cual le confiere la defensa de sus derechos e invocar su protección, sin pasar por alto que la acción de tutela no es un mecanismo de protección alternativo; pues de asumirse como tal, se correría el riesgo de vaciar las competencias de las distintas autoridades, de concentrar en la jurisdicción constitucional todas las decisiones inherentes a ellas y de propiciar un desborde institucional en el cumplimiento de las funciones de esta última.
- No hay evidencia actual a la fecha de proferir esta sentencia, de alguna situación grave de orden público, que esté certificada por las autoridades competentes, que amerite un pronunciamiento excepcional en aras de garantizar algún derecho fundamental de la accionante por riesgo inminente de amenaza o vulneración respectiva.
- Se corrobora que en auto de trámite de fecha 15/07/2025, la INSPECCIÓN 02 DE POLICÍA URBANA DE SOLEDAD, (PVA - 003-2021) programó fecha para llevar a cabo la diligencia de desalojo en el predio “Finca los Ángeles” para el próximo 21, 22, 23 y 24 de octubre de 2025, impartiendo consigo varias órdenes y directrices actualizadas que deben irse cumplimiento para dicho procedimiento, entre otras determinaciones:

⁶⁶ Archivo PDF 51.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 1° Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Soledad

SICGMA



PROCESO VERBAL ABEVADO	PVA- 003-2021
QUIERRELLANTE	MARIA CECILIA OSPINA DE CAMACHO y Otros
INFRACACTORES	ALVARO SANTANDER BACA BARCELO, ROGER LUIS SENA RENALES y Otros
COMPORTAMIENTO	CONTRARIO A LA
CONVENCIONA	PERTURBACION A LA POSESION (FINCA LOS ANGELES).

AUTO DE TRÁMITE No. 004 DE 2025
(Julio 15 de 2025)

POR EL CUAL SE FIJA FECHA PARA EJECUTAR UNA MEDIDA CORRECTIVA DE RESTITUCION DE INMUEBLE.

El suscrito Inspector Segundo de Policía Urbana de Soledad, en uso de las facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas por la Ley 1801 de 2016, la resolución municipal 1296 del 23 de noviembre de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que está en firme la resolución 1296 del 23 de noviembre de 2022, por la cual se impuso medida correctiva de restitución del inmueble con matrícula inmobiliaria 041-86935 conocido como "finca los ángeles" contra Alvaro Santander Baca Barcelo, Roger Siles Rhenals y desconocidos que construyeron su vivienda en el predio, conformando un asentamiento humano irregular.

Que los declarados perturbadores no acataron el plazo de 5 días otorgados por esta decisión en auto 01 del 9 de marzo de 2023 para que hicieran la entrega voluntaria del predio a María Cecilia Ospina de Camacho y Sergio Tullio Camacho Santos.

Que en el proceso polivivo PVA- IP06-053-2021 a cargo de la hoy inspectora primera de policía, está en firme la resolución No. 0031 del 06 de marzo de 2023, por la cual se impuso medida correctiva de demolición de las construcciones existentes en la finca los ángeles.

Que las medidas correctivas impuestas en las resoluciones 1296 del 23 de noviembre de 2022 y 0031 del 06 de marzo de 2023 por economía procesal, pueden ejecutarse simultáneamente por cuanto van dirigida sobre el mismo predio y las mismas partes. En consideración a ello, los hoy inspectores primero y segundo de Policía Urbana de Soledad, auran esdruero en aras de agotar un debido proceso estricto que permita hacer el desalojo, las demoliciones y la restitución de la finca los ángeles con lo cual se tendrán por culminados los enunados procesos.

Que la Corte Constitucional en sentencias SU-016/21 y T-146 de 2022, entre otras, dijo que si el desalojo lleva inmerso la demolición de la casa de habitación de los ocupantes irregulares, debe acatarse un debido proceso estricto que tanto la autoridad poliviva como los jueces constitucionales deben proteger, en aras que el fin alcanzado con la ejecución no sea desproporcionado con los derechos que deben serle amparados a las personas vulnerables, en especial con los desplazados a causa del conflicto armado colombiano a los cuales no se les puede revictimizar.

Que previo al desalojo, las demoliciones y la restitución de la finca los ángeles, se ordenó caracterizar a sus ocupantes, a efectos de determinar si padecen algún grado de vulnerabilidad que amerite protección legal, conforme se indica en las sentencias SU-016 de 2021 y T-146 de 2022, entre otras.

Que no se contaba con la identificación de los ocupantes irregulares de la finca los ángeles para caracterizarlos y otorgarles la oferta institucional y demás garantías que en derecho les correspondía acorde a su grado de vulnerabilidad.

Que los días 22 y 23 de agosto de 2023 y 28 de febrero de 2024 se censaron 573 ocupantes irregulares de la finca los ángeles. Se resalta que se trató de un censo parcial, porque muchos de ellos no fueron receptivos al censo y negaron el suministro de sus datos personales sin los cuales no es posible rastrearlos en las bases de datos institucionales, para el consabido fin.

Calle 41 #17-27- Soledad-Atlántico.
www.soledad-atlantico.gov.co
inspeccion2@soledadcaldia.gov.co



INSPECCION SEGUNDA DE POLICIA URBANA
Calle 27 No. 508-11 barrio Vista Hermosa

Que la información obtenida en el censo se tabuló en archivo Excel y se remitió a las entidades nacionales, departamentales y locales que de acuerdo con el marco de sus competencias debían caracterizarlo y producto de ello otorgarles las ofertas institucionales que en derecho correspondía.

Que en auto 003 del 24 de mayo de 2024 se fijó la hora de las 8am a 4pm de los días 13, 14 y 15 de agosto de 2024 para ejecutar la restitución del inmueble (desalojo); misma que fue suspendida por medida provisional del Juzgado Cuarto Penal del Circuito Con Funciones de Conocimiento de Soledad dentro de la acción de tutela de radicación 08-758-31-09-004-2024-00058-00.

Que la aducida acción constitucional junto a otras presentadas por varios ocupantes irregulares del predio fue objeto de acumulación por reparto masivo de tutelares ante el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Soledad, quien, en sentencia del 23 de agosto de 2024, ordenó actualizar la caracterización de los ocupantes del predio y establecer la situación actual de las víctimas de desplazamiento forzado y sujetos de especial protección constitucional, a los cuales el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, FONVIVIENDA y la UARIV, le deben cumplir con las medidas de protección del derecho a la vivienda de mediano y largo plazo en los casos concretos, sin afectar los derechos de otras personas en las mismas o más graves condiciones de vulnerabilidad ni se desvíe la debida focalización de los recursos.

Que producto de la "tutela" presentada por los ocupantes irregulares el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Soledad, exhortó a los inspectores 1° y 2° incluir a los tutelantes en el censo contenido en el archivo Excel, lo cual fue obedecido en auto conjunto del 10 de octubre de 2024, fue así como el censo pasó a 1077 habitantes, ocupantes irregulares de la finca los ángeles; mismo que fue remitido a las entidades nacionales, departamentales y locales que de acuerdo con el marco de sus competencias debían caracterizarlos, quienes actuaron de conformidad y se encontraba pendiente de hacerlo la oficina de gestión social de la alcaldía de soledad, misma que la Sala Sexta de Decisión Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en sentencia de tutela de segunda instancia, adada 13 de marzo de 2025, le ordenó cumplir, y producto de ello se obtuvieron los siguientes resultados cuantitativos:

Concepto	Total
Personas Censadas	1.073
Personas Caracterizadas Con Documento Valido	909
Personas No Verificadas Por Falta De Documento	164
Menores De Edad	180
Femenino	628
Masculino	445
Con SISBEN	588
sin SISBEN	480
SISBEN Soledad	367
SISBEN otro Lugar	221
Con Discapacidad	10
Colombianos	943
Extranjeros	91
Victimios	80

Que, de acuerdo con la corte constitucional, las ofertas institucionales, son las que se relacionan a continuación:

Grupos poblacionales	Medidas temporales	Medidas a mediano y largo plazo
Víctimas de desplazamiento forzado	Propone la medida de albergue temporal, lo cual se otorgará por el término máximo de siete meses. Esta medida de "resguardo" provisional y urgente puede consistir en un subsidio o la adjudicación de un espacio en condiciones acordes con el derecho a la	Propone la medida de inclusión en los programas de vivienda. Esta inclusión hace referencia a: (i) los programas en general y no a proyectos de vivienda específicos, (ii) no implica modificar el orden de las personas que se encuentran previamente, (ii) no trata de la inscripción en la base de datos a fin de la que se ejecuta el procedimiento de identificación de posibles beneficiarios, y (iv) deberá informarse a la víctima cómo opera y las actuaciones a seguir, así como una estimación aproximada de los tiempos de espera.

Calle 41 #17-27- Soledad-Atlántico.
www.soledad-atlantico.gov.co
inspeccion2@soledadcaldia.gov.co



	vivienda digna que debe garantizar la entidad territorial
Sujeto de especial protección constitucional por circunstancias diversas a la situación de desplazamiento forzado y a los requerimientos de atención en materia de vivienda	Propone la medida de inclusión en los programas de vivienda. Esta inclusión hace referencia a: (i) los programas en general y no a proyectos de vivienda específicos, (ii) no implica modificar el orden de las personas que se encuentran previamente, (ii) no trata de la inscripción en la base de datos a fin de la que se ejecuta el procedimiento de identificación de posibles beneficiarios, y (iv) deberá informarse a la víctima cómo opera y las actuaciones a seguir, así como una estimación aproximada de los tiempos de espera.
Protección integral	Oferta orientación legal e informativa (i) cual es la oferta institucional de atención humanitaria dispuesta por el Estado, (ii) la política registral del país, (ii) los mecanismos de regularización de la permanencia y (iv) los canales para el reconocimiento de la condición de refugiado, de ser el caso.
Sujeto de especial protección constitucional en necesidades apremiantes de vivienda y otros ocupantes que no son sujetos de especial protección constitucional	En relación con los integrantes de este grupo no existen medidas de protección del derecho a la vivienda en el marco de los procesos de desalojo por ocupación irregular, pues pertenecen la ausencia de circunstancias de especial vulnerabilidad en materia de vivienda tales como la ocupación irregular no autorizada en la vigencia de establecer una necesidad habitacional imperiosa.

Que el otorgamiento de ofertas institucionales en general y en especial las medidas de protección de reubicación provisional en albergue temporal/subsidio de arriendo por un plazo máximo de 7 meses, a las víctimas de desplazamientos forzado a causa del conflicto armado colombiano no son del resorte funcional de los inspectores. Limitándose su labor a hacer los requerimientos de rigor a las entidades que conforme al marco de sus competencias le correspondía.

Que en cumplimiento de tal labor se solicitó al FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA–, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS-UARIV –, UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DE SOLEDAD, ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD Y SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD se sirvan hacer otorgamiento de las medidas de protección de vivienda digna a corto, mediano y largo plazo conforme a la sentencia SU-016/21, a las 77 víctimas de desplazamiento forzado, que de momento ampa la caracterización de los 1077 ocupantes irregulares de la finca los ángeles, como requisito previo al desalojo y demolición de las viviendas construidas en ese inmueble, con excepción de tres de ellos, porque ya le fue asignado subsidio familiar de vivienda.

Que, en respuesta, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, adscrito a ella, informó que ellos no viabilizan o ejecutan directamente proyectos de vivienda, y tampoco entregan predios para su desarrollo, ni poseen directamente hogares en programas que asignen subsidios familiares de vivienda, sino que es el interesado a quien le corresponde realizar la inscripción de manera libre y voluntaria. Adicional dijo:

"Ahora bien, le informo que, el gobierno nacional, a través de Fonvivienda, atendió mediante el programa de vivienda gratuita a las familias con mayor grado de vulnerabilidad que cumplieron con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente. No obstante, dicho programa se cerró en 2019, por lo cual no se realizarán convocatorias ni asignaciones adicionales a las que comprendieron la meta prevista para su primera y segunda fase.

De otra parte, se informa además que, en la actualidad los cupos aprobados para el Programa de Vivienda Semillero de Propietarios en su modalidad Arriendo se encuentran asignados en su totalidad a aquellos hogares que resultaron beneficiarios, luego de surtir todo el procedimiento y cumplir con los requisitos exigidos en el Decreto 1077 de 2015 para el acceso al programa.

Dicho lo anterior, el programa referido se encuentra finalizado por cuanto no fue incluido dentro de las metas del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2028 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual constituye la hoja de ruta de la política pública en materia de vivienda del orden nacional. En ese sentido, no se adelantarán nuevos procesos de selección de beneficiarios y tampoco se efectuarán asignaciones de subsidios, debido a que no existe disponibilidad presupuestal."

Calle 41 #17-27- Soledad-Atlántico.
www.soledad-atlantico.gov.co
inspeccion2@soledadcaldia.gov.co



INSPECCION SEGUNDA DE POLICIA URBANA
Calle 27 No. 508-11 barrio Vista Hermosa

Que de la anterior respuesta se concluye que no es factible garantizar las medidas de protección en materia de vivienda digna a mediano y largo plazo en el marco del procedimiento de desalojo de la finca los ángeles para las víctimas de desplazamiento forzado y sujetos de especial protección constitucional que por circunstancias diferentes a la situación de desplazamiento forzado tengan necesidades apremiantes en materia de vivienda en los términos exigidos en la sentencia SU-016-2021 de la Corte Constitucional. Por cuanto, no le es factible a los hogares postulares en los programas que asignan subsidios familiares de vivienda propia o arrendada, por no existir convocatorias al encasillarse cerrada la oferta.

Por su parte, las medidas de protección a corto plazo o temporales de reubicación provisional y urgente en albergue temporal o de un subsidio para arriendo por el término máximo de siete meses a las 77 víctimas de desplazamiento forzado que resulten con ese derecho, es un asunto que debe garantizarlo la alcaldía de soledad, destinando los recursos presupuestales para ese fin. Lo cual no ha cumplido, pese al mencionado requerimiento.

Que, ante el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas de Competencias Múltiples de Soledad, actualmente cursa incidente contra el suscrito inspector segundo de policía urbana de soledad, por desacatar la sentencia de tutela del 2 de mayo del 2023, modificada el 26 de junio del 2023, por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oradidad de Soledad, a través de la cual se ordenó fijar fecha para el desalojo de la finca Los Angeles.

Que en providencia del ocho de julio del 2025 el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas de Competencias Múltiples de Soledad, requirió a Alca Paola Sandoval Ibañez, en calidad de alcaldesa de Soledad, para que haga cumplir y abra proceso disciplinario contra el suscrito inspector segundo de policía urbana de soledad por desacatar el enunado fallo.

Que por Oficio OAJ No. 0303/2025 del 9 de julio de 2025 el jefe de la oficina asesora jurídica de la alcaldía de soledad requirió al suscrito inspector segundo de policía urbana de soledad para que cumpla con lo ordenado en la sentencia de tutela del 2 de mayo del 2023, modificada el 26 de junio del 2023, por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oradidad de Soledad. Por su parte, el secretario de jefe interno disciplinario de la alcaldía de Soledad citó para notificación personal de la apertura de investigación disciplinaria dentro del radicado 025-2025.

Que en mesa de trabajo del 10 de julio de 2025 se estableció la hora de las 7:30am a 4:00pm del 22 de julio de 2025 para diligencia de actualización de censo de viviendas y de ocupantes irregulares de la Finca Los Angeles, y para la ejecución de las medidas correctivas de desalojo, demolición de las construcciones y restitución de la finca los ángeles, la hora de las 7:30am a 4:00pm del día 21, 22, 23, 24 de octubre del 2025, previo cumplimiento del otorgamiento de las ofertas institucionales y medida de reubicación provisional en albergue temporal o de subsidio para arriendo por el término máximo de siete meses a quienes correspondía y demás oferta institucional por parte de la alcaldía municipal, conforme a la dispuesto en la Sentencia SU-016-2021.

Que, en virtud de lo anterior, se fijarán las mencionadas fechas para la ejecución del desalojo y restitución de la finca los ángeles, debiendo la alcaldesa de soledad, previamente otorgar las ofertas institucionales y medida de reubicación provisional en albergue temporal o de subsidio para arriendo por el término máximo de siete meses a las familias víctimas de desplazamiento forzado que resulten con ese derecho y suministrar la logística y el equipo humano indispensable para el acompañamiento previo, durante y posterior al desarrollo de la diligencia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Practíquese la diligencia de desalojo de la finca los ángeles ubicada en el municipio de Soledad, con área de 303.622m², delimitado por los siguientes linderos: por el NORTE: con lote el Poste, que es o fue de Esther Barrios Montero, por el SUR: con el eje vial transversal 2, linda con el barrio Don Bosco, al Suroeste: con el eje vial Diagonal 75, linda con el barrio Ciudad Caribe IV, por el ESTE: con lotes que son o fueron de Sergio Camacho y Jorge Lesmes y con los ejes viales Transversal SE y Diagonal 71, linda con el barrio la Central y por el OESTE: con camino viejo a Caracol, linda con predios que son o fueron de Cristóbal Díaz, Alexander Varelo, Roque Varelo e Invernoro SAS, con folio de matrícula inmobiliaria 041-86935 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Soledad, identificado con referencia catastral No.08-758-00-02.

Calle 41 #17-27- Soledad-Atlántico.
www.soledad-atlantico.gov.co
inspeccion2@soledadcaldia.gov.co



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



ALCALDÍA
SOLEDAD



SECRETARÍA
DE GOBIERNO

INSPECCION SEGUNDA DE POLICIA URBANA
Calle 27 No. 50B-11 barrio Vista Hermosa
00-00-0000-2511-0-00-00-0000 ocupada actualmente por un asentamiento humano irregular conforme a la parte considerativa de este provido. En consecuencia, disponer que surtida dicha diligencia y desocupado el inmueble este sea restituído a María Cecilia Ospina de Camacho y Sergio Tulio Camacho Santos.

Parágrafo 1: Al inicio de la diligencia, se harán los llamados del caso para evitar el uso desproporcionado de la fuerza pública.

Parágrafo 2: Si durante el desarrollo de la diligencia se detectan personas en condiciones de vulnerabilidad, como: adultos mayores, menores de 18 años, personas en situación de discapacidad, en estado de enfermedad o convalecencia, se darán las instrucciones respectivas, a las entidades que deben atender estos grupos poblacionales.

Parágrafo 3: En atención a la alta complejidad de la diligencia, se instalará un Puesto de Mando Unificado, a través del cual se tomarán las decisiones que garanticen el mantenimiento del orden público en general y en particular, para controlar la alteración de las condiciones de convivencia ciudadana y seguridad por situaciones de riesgo latente que se presenten antes, durante o después de realizada la diligencia de desalojo.

Parágrafo 4: Informar a las personas sobre las cuales recae la orden de desalojo, que tienen la posibilidad de conservar los materiales de construcción que puedan ser reutilizados, sin que ello implique que estén obligados a la destrucción de estos.

Parágrafo 5: Informar a las personas sobre las cuales recae la orden de desalojo, que podrán solicitar asistencia jurídica ante la Defensoría del Pueblo Regional Atlántico o ante la Personería Municipal de Soledad, a fin de que sean garantizados sus derechos.

SEGUNDO: Fijase la hora de las 07:30am a 4pm de los días 21, 22, 23, 24 de octubre del 2025 para ejecutar la diligencia y una vez realizada la misma archívese el expediente PVA-003-2021.

Parágrafo: En cualquiera de los días programados, según evaluación de las circunstancias, podrá habilitarse la hora para dar continuidad y culminación a la diligencia.

TERCERO: Solicitar el acompañamiento a la diligencia de desalojo y restitución de la finca los ángeles a las siguientes entidades: Secretaría de Gobierno Municipal -Asuntos para la Convivencia y Seguridad Ciudadana-, Comisaría de Familia, Secretaría de Salud Municipal, oficina de enlace de la Mujer de la Alcaldía de Soledad, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, Defensoría del Pueblo Regional Atlántico, Personería Municipal de Soledad, Policía Nacional con las especialidades del servicio que se requiera: Policía de Infancia y Adolescencia, Policía de Carabineros, Antiterroristas, Caminos, Fuerza Disponible, Policía de Vigilancia y demás entidades que tengan dentro de su misión la atención y protección de los derechos de las personas sobre las cuales recae la orden de desalojo. Convóquense a reunión de coordinación, previa a la realización de la diligencia.

Parágrafo 1: Las entidades asistirán a la diligencia a través de sus representantes o delegados, plenamente identificados con credenciales y carné, incluyendo el personal de apoyo autorizado para tal fin.

Parágrafo 2: Se vinculan a las entidades de orden Departamental/Nacional por cuanto su misión y funciones complementan y/o coadyuvan las competencias de las entidades de carácter municipal.

CUARTO: Requerir a Alicia Paola Sandoval Báñez, en calidad de alcaldesa de Soledad, para que previamente a las fechas del desalojo otorgue las ordenes institucionales y medida de reubicación provisional en albergue temporal o de subido para arriendo por el término máximo de siete meses a las familias víctimas de desplazamiento forzado que resulten con ese derecho y suministrar la logística y el equipo humano indispensable para el acompañamiento previo, durante y posterior al desarrollo de la diligencia. Del mismo modo, requerir a las demás entidades que guarden relación con el asunto, para el debido acompañamiento y cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Parágrafo: Si llegada la fecha de la diligencia y la alcaldía de Soledad no ha otorgado la medida de reubicación provisional en albergue temporal o de subido para arriendo por el término máximo de siete meses a las familias víctimas de

Calle 41 #17-27 - Soledad-Atlántico.
www.soledad-atlantico.gov.co
inspeccion2@soledadatlantica.gov.co



ALCALDÍA
SOLEDAD



SECRETARÍA
DE GOBIERNO

INSPECCION SEGUNDA DE POLICIA URBANA
Calle 27 No. 50B-11 barrio Vista Hermosa
desplazamiento forzado que resulten con ese derecho, se suspenderá la misma, hasta tanto, se cumpla con ese mandato de la Corte Constitucional en sentencias SU-016 de 2021 y T-146 de 2022.

QUINTO: Instar a María Cecilia Ospina de Camacho y Sergio Tulio Camacho Santos, para que, conforme a lo establecido legalmente, proporcionen los medios necesarios para la debida ejecución de la diligencia de desalojo y la consecuente entrega de la finca los ángeles.

SEXTO: Exhortar a María Cecilia Ospina de Camacho y Sergio Tulio Camacho Santos, para que, recibida la finca los ángeles, cumplan la orden de cerramiento, limpieza y vigilancia, establecida en el artículo 6° de la resolución 1296 de 2022.

SEPTIMO: Comunicar esta decisión por el medio más eficaz posible a María Cecilia Ospina de Camacho, Sergio Tulio Camacho Santos, Álvaro Santander Baca Barceló y Roger Luis Señas Rhenals. Librense los oficios respectivos y gestiones lo que haya lugar de acuerdo con lo ordenado en este provido.

Parágrafo 1: Para comunicar la fecha de la diligencia, a los terrenos, sobre los cuales recae la orden de desalojo, se fijará aviso en la finca los ángeles, en la cartelera de la Secretaría de Gobierno Municipal y se publicará en página web de la Alcaldía de Soledad.

Parágrafo 2: REQUERIR a los querrelantes María Cecilia Ospina de Camacho y Sergio Tulio Camacho Santos, para que hagan la fijación del AVISO en el predio objeto de la diligencia, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 041-86935 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Soledad, allegando a este despacho constancia de su realización. Con el mismo fin, se les SOLICITA que, en aplicación del Principio de Publicidad PROCEDAN a enterar de las fechas de la diligencia a los ocupantes irregulares del predio mediante emisión radial en el municipio de Soledad-Atlántico.

OCTAVO: Contra el presente auto de trámite no proceden los recursos de ley.

COMUNICASE Y CÚPLASE



EWIN GABRIEL HERRERA RICARDO
Inspector Segundo de Policía Urbana de Soledad

Calle 41 #17-27 - Soledad-Atlántico.
www.soledad-atlantico.gov.co
inspeccion2@soledadatlantica.gov.co

Siendo lo anterior, conocido directamente por la parte accionante al interior de otra acción constitucional radicada bajo el # 08758418900520250059600, que fue asignada por reparto al Juzgado 05 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad; razones por las que desistió dar continuidad a ese trámite tutelar por considerar hecho superado:⁶⁷



Outlook

Re: 2025-00596 - AUTO ADMITE TUTELA

Desde: Juridica Woobsing <juridica@woobsing.com>
Fecha: Mié 16/07/2025 17:25
Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Atlántico - Soledad <j05pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

En calidad de accionante y en aras de la lealtad procesal, me permito desistir de la presente tutela toda vez que el objeto de la misma -fijación de fecha de desalojo- fue superado toda vez que el accionado, el día de hoy, fijó fecha para llevar a cabo la diligencia de desalojo.

Así las cosas hay hecho superado y por ende, desisto de la presente acción de tutela.

Cordialmente,

MARÍA CECILIA OSPINA DE CAMACHO
ACCIONANTE

El El mar, jul 8, 2025 a la(s) 9:50 a.m., Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Atlántico - Soledad <j05pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:
Señores:
ACCIONANTE: MARIA CECILIA OSPINA DE CAMACHO
ACCIONADO: EWIN GABRIEL HERRERA RICARDO - INSPECTOR SEGUNDO DE POLICIA DE REACCION INMEDIATA DE SOLEDAD
VINCULADO: ALCALDIA DE SOLEDAD, PERSONERIA DE SOLEDAD, DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL ATLANTICO, INSPECCION SEXTA DE POLICIA URBANA DE SOLEDAD, ALVARO SANTANDER BACA BARCELO, ROGER LUIS SEÑA RHENALS Y OTROS
E.S.D.
Cordial saludo:
Por medio del presente correo, se le notifica la admisión de la acción de tutela del asunto. Se adjunta copia del auto admisorio de la tutela, así como el escrito presentado por el accionante.
Se remite para su conocimiento y demás fines el link del expediente: [08758418900520250059600](#)
Atentamente,

⁶⁷ Archivo 53. Ingresar expediente electrónico de tutela: 08758418900520250059600, archivo PDF 15 del Cuaderno Principal.

Juzgado 01 Penal de Circuito con Funciones de Conocimiento de Soledad
Dirección: Carrera 21 N° 20 – 26 Piso 3, Soledad - Atlántico
Correo Electrónico: jpto01soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
BC



ISO 9001
icontec
No. SC5780 - 4



CERTIFIED
Net
MANAGEMENT SYSTEM
icontec
No. GP 059 - 4



NTCGP
1000
icontec
No. GP 059 - 4

72

- Existen evidencias de que la POLICÍA NACIONAL – POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA “MEBAR”⁶⁸, ha estado realizando funciones de su competencia y misionalidad, conforme a diferentes actividades encauzadas en el predio Finca “Los Ángeles” en la jurisdicción del municipio de Soledad; ingresando bajo protocolo legal y cuando exista alteración del orden público, resaltando las más recientes visitas de las que se han venido dejando constancias en actas levantadas y suscritas por diversos participantes, información y evidencias fotográficas recolectadas en terreno, constancias de reuniones y mesas de trabajo, entre otras.

A su vez, ha asignado dispositivos de seguridad y acompañamiento policial a las diferentes diligencias en las que participan los Inspectores de Policías, funcionarios del Sisbén, Secretaría de Salud, Oficina de Gestión Social, Oficina de Competitividad, Personería Municipal y otras entidades, manteniendo la seguridad y el orden público en la “Finca Los Ángeles”, protegiendo la vida e integridad de las diferentes personas que en cumplimiento de sus funciones y competencias legales o en aras de acatar alguna orden administrativa y judicial, han estado visitando recientemente ese bien inmueble referido, apoyando a la comunidad que allí se ocupa, para generar cooperación en abordar la problemática planteada en los hechos de tutela e ir obteniendo información de carácter importante, previo a la diligencia de desalojo, como por ejemplo, la actualización del censo de vivienda y ocupantes, efectuada el 22/07/2025, caracterización y entrega de oferta institucional a los que corresponda, entre otras determinaciones.

En base a los anteriores argumentos, se procederá a declarar improcedente la acción de tutela promovida por la señora MARÍA CECILIA OSPINA DE CAMACHO contra el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA (MEBAR), DEPARTAMENTO DE POLICÍA DEL ATLÁNTICO (DEATA), y demás vinculados.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PENAL DE CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SOLEDAD**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y el Pueblo,

7. RESUELVE:

1.- DECLARAR improcedente la acción constitucional promovida por la ciudadana MARÍA CECILIA OSPINA DE CAMACHO contra el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA (MEBAR), DEPARTAMENTO DE POLICÍA DEL ATLÁNTICO (DEATA), y demás vinculados al presente trámite tutelar, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

⁶⁸ Archivos PDF 41, 44.

2.- Por Secretaría, **NOTIFICAR** a las partes por el medio más expedito y eficaz.

3.- **ORDENAR** la expedición de un edicto emplazatorio dirigido a:

- Todas las PERSONAS NATURALES / JURÍDICAS, TERCEROS, PRESUNTOS OCUPANTES IRREGULARES, POSEEDORES, PERTURBADORES, INFRACTORES URBANÍSTICOS, QUERELLADOS, DETERMINADOS e INDETERMINADOS que se encuentren en el inmueble y/o quienes pretendan alegar derechos reales y legítimos sobre el predio relacionado en la presente acción de tutela, identificado con el nombre de: “FINCA DE LOS ÁNGELES” situada en la Jurisdicción del municipio de Soledad, Departamento del Atlántico, identificado con matrícula inmobiliaria 041-86935. (Frente al cual, se ordenó al parecer unas medidas correctivas de demolición de obra por incumplimiento de requisitos legales, diligencia de desalojo, entre otras determinaciones).
- A las partes (accionante y accionados), así como a todos los vinculados en calidad de litis consorcio necesario en el presente trámite tutelar”.

A efectos de garantizar en debida forma su derecho a la defensa y contradicción y para que, en caso de querer impugnar esta sentencia, puedan hacerlo dentro del término legal.

4.- En cumplimiento del numeral anterior, por Secretaría, se **ORDENA** lo siguiente:

- **PÚBLIQUESE** mediante la secretaría del despacho, el aludido edicto emplazatorio que se menciona a través del Aplicativo TYBA en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en un lugar visible de la ventanilla principal del juzgado.
- **SOLICITAR** a la EMISORA DE LA ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA de la ciudad de Barranquilla (Atlántico), que en un término no superior a veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, **PROCEDA** a enterar que en este juzgado cursó una acción de tutela de primera instancia radicada bajo el N. 08758310900120250005100 promovida por MARÍA CECILIA OSPINA DE CAMACHO contra el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA (MEBAR), DEPARTAMENTO DE POLICÍA DEL ATLÁNTICO (DEATA), por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales (*a la propiedad privada, seguridad personal, igualdad, acceso a la administración de justicia, debido proceso y otros*), en la que existe el referido edicto emplazatorio y sobre la cual, se declaró improcedente mediante sentencia del 29/07/2025.
- El anuncio / aviso respectivo, se **DEBERÁ** realizar en el horario correspondiente entre las 05.00 am y las 12.00 pm por el término de 01 día y en única alocución. De lo cual, se dará a la máxima brevedad, certificación escrita de así haberlo hecho o cumplido, con destino a este juzgado al siguiente correo electrónico institucional: jpcto01soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co para que obre como prueba en el expediente de tutela.
- A los representantes legales de la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD y las INSPECCIONES DE POLICÍAS 01 y 02 URBANAS DE SOLEDAD, que en un término no superior a veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, **PUBLIQUEN** en la página web de dichas entidades, la presente providencia, la presente sentencia y el edicto emplazatorio correspondiente.

5.- De no ser impugnada, **ENVÍESE** el expediente a la corte constitucional para su eventual revisión, y en caso de ser excluida de revisión, **ARCHÍVESE** la foliatura.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ROBINSON RAFAEL GÓMEZ CRESPO

JUEZ